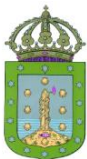


FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DOS RECURSOS PROPIOS DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL E DOS RECURSOS DOUTROS ENTES PÚBLICOS CUXA XESTIÓN FOI DELEGADA NESTA DEPUTACIÓN, CORRESPONDENTES AO EXERCICIO 2016

- [Resolución da Presidencia núm. 7/2016, con data do 04/01/2016, que aproba a nova redacción da circular sobre substitución da fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores.](#)
- [Informe de Intervención.](#)
 - o [Recursos propios.](#)
 - o Recursos doutros entes:
 - [Imposto sobre bens inmobles \(IBI\).](#)
 - [Imposto sobre actividades económicas \(IAE\).](#)
 - [Imposto sobre vehículos de tracción mecánica \(IVTM\).](#)
 - [Imposto sobre o incremento de valor dos terreos de natureza urbana \(IIVTNU\).](#)
 - [Sancións municipais de tráfico e recursos interpostos contra as mesmas.](#)
 - [Baixas por insolvencia e derivacións de responsabilidade.](#)
 - [Taxas e outros expedientes derivados dos tributos municipais.](#)
- [Ditame da Comisión de Economía, Facenda, Especial de Contas, Persoal e Réxime Interior.](#)
- [Certificado do acordo plenario.](#)



**DEPUTACIÓN PROVINCIAL
A CORUÑA**

INTERVENCION XERAL

SERVIZO DE FISCALIZACIÓN E CONTROL FINANCEIRO

SECCIÓN DE CONTROL II

NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN POLA QUE SE APROBA A NOVA REDACCIÓN DA CIRCULAR SOBRE
SUBSTITUCIÓN DA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DEREITOS POLA TOMA DE RAZÓN EN
CONTABILIDADE E ACTUACIÓNS COMPROBATORIAS POSTERIORES**

Don Valentín González Formoso, Presidente da Deputación Provincial da Coruña

Visto o informe-proposta da Intervención de data 22 de decembro de 2015 sobre unha nova redacción da Circular sobre substitución da fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores, que foi aprobada mediante a Resolución desta Presidencia número 25.088/2013, de 27 de decembro, para adaptala aos cambios organizativos, tecnolóxicos e normativos habidos desde aquela data,

RESOLVO:

Aprobar a nova redacción da Circular, cuxo texto íntegro será o seguinte:

Circular para a substitución da fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores

PRIMEIRO: Obxecto e ámbito de aplicación.

É obxecto da presente circular a definición dos actos susceptibles de fiscalización, supostos en que procede a substitución da fiscalización previa de dereitos pola fiscalización “a posteriori” e as actuacións comprobatorias a realizar en cada caso.

Así mesmo, e en canto ao ámbito de aplicación, éste comprende tanto os recursos propios da Deputación Provincial como todos aqueles nos que, por delegación doutros Entes Públicos, a Deputación realiza actos de xestión de dereitos, de acordo co alcance previsto nos correspondentes Acordos de delegación, en función das Bases aprobadas polo Pleno da Deputación para a dita delegación.

O control financeiro de ingresos terá por obxecto analizar a actuación económico-financeira dos servizos xestores, para:

- 1º) Comprobar a adecuación dos devanditos servizos ás disposicións e directrices que os rexen, mediante o exame daqueles aspectos que non fosen obxecto de fiscalización na fase previa da función interventora.
- 2º) Comprobar a adecuación no seu funcionamento económico-financeiro aos principios de eficiencia e boa xestión.

Non serán obxecto de fiscalización, en ningunha das súas modalidades, os actos de xestión administrativa e cobranza das multas que resulten da aplicación do procedemento sancionador abreviado a que se refire o artigo 80 da Lei 18/2009, de 23 de novembro, pola que se modifica o texto articulado da Lei sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor e Seguridade Viaria, aprobado polo Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Fiscalizarase a posteriori o procedemento sancionador ordinario recollido no artigo 81 do Real Decreto Legislativo 339/1990 anteriormente citado. Consistirá en comprobar que a sanción notificada pola Unidade de Instrución de Sancións Municipais de Tráfico correspóndese co boletín de denuncia inicial formulado polo axente da policía local.

SEGUNDO: Normativa aplicable.

As actuacións de control financeiro desenvolveranse na área de Ingresos, de acordo coa seguinte normativa de aplicación:

- a) Artigo 219.4 do Texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais (TRLHL), aprobado mediante o Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) As normas de auditoría do Sector Público, aprobadas mediante a Resolución de 14 de febreiro de 1997 da Intervención Xeral do Estado (BOE nº 234 de 30 de setembro de 1998).
- c) A presente circular e a Circular sobre normas para operacións con valores, aprobada mediante a Resolución da Presidencia número 14.976/2010, de 19 de xullo.
- d) No que resulten de aplicación, as circulares e demais instrucións e criterios aprobadas pola Intervención Xeral do Estado sobre a materia obxecto de regulación.
- e) As Bases para a prestación dos Servizos Tributarios aos Concellos da Provincia aprobadas en Sesión Plenaria de 29 de Xuño de 2001 e modificadas nas sesións plenarias de 28 de maio de 2010, de 24 de abril de 2015 e de 27/11/2015.

TERCEIRO: Expedientes obxecto de fiscalización e actuacións comprobatorias a realizar.

Serán expedientes obxecto de fiscalización os que afecten á xestión de recursos propios e doutros Entes Públicos. Particularmente poden definirse os seguintes tipos coas actuacións comprobatorias que se consideran necesarias en cada caso:

A) Recoñecemento e liquidación de dereitos.

Neste suposto distínguense as seguintes modalidades:

- a) Contraído previo, ingreso directo.
- b) Contraído previo, ingreso por recibo.
- c) Autoliquidacións.
- d) Contraído simultáneo.

As liquidacións practicadas no período mediante a aplicación de xestión tributaria recóllense nun ficheiro informático para a súa lectura e tratamento automatizado pola aplicación contable. Estes cargos son obxecto dunha revisión previa para comprobar que os importes a contabilizar para cada concepto se corresponden coas resolucións aprobatorias destas liquidacións.

Nos actos de recoñecemento e liquidación de dereitos substituirase a fiscalización previa pola súa toma de razón en contabilidade e a realización de actuacións comprobatorias posteriores.

A este respecto comprobaranse os seguintes extremos:

1. Que os dereitos económicos son recoñecidos e liquidados polo órgano competente.
2. Que se produciu o seu recoñecemento e liquidación de acordo coas normas en cada caso aplicables.

B) Ingresos realizados.

As cobranzas relativas a dereitos de contraído previo ou simultáneo realizaranse nas entidades colaboradoras, nas contas operativas e nas restrinxidas cuxo saldo acumulado en cada período traspásase ás operativas.

Nos ingresos destas contas diferéncianse as correspondentes a liquidacións practicadas pola aplicación de xestión tributaria das que non o foron. As primeiras recóllense nun ficheiro informático para a súa lectura e tratamento automatizado pola aplicación contable. As restantes son obxecto de imputación directa ao concepto contable que corresponda si se determinou o mesmo. Aqueles ingresos nos que non se poida coñecer nun primeiro momento o concepto ao que imputar, contabilízanse a un concepto non orzamentario de ingresos pendentes de aplicar para posteriormente, unha vez identificados, pasar a formalizar contablemente.

No caso de reintegro de cantidades percibidas indebidamente ou de calquera outro ingreso de dereito público dos previstos na Resolución da Presidencia número 6007/2011, de 1 de abril, modificada pola Resolución número 5071/2013, de 6 de agosto, seguirase o procedemento establecido na mesma para a práctica da autoliquidación correspondente.

C) Anulación de liquidacións.

Neste tipo de expedientes deben distinguirse dous supostos:

1º) Anulacións que derivan de procedementos de revisión de oficio.

As anulacións practicadas no período mediante a aplicación de xestión tributaria recóllense nun ficheiro informático para a súa lectura e tratamento automatizado pola aplicación contable. Estas baixas ou datas son obxecto dunha revisión previa para comprobar que os importes a contabilizar para cada concepto se corresponden coas resolucións aprobatorias destas anulacións.

Neste caso e en substitución da fiscalización previa, ditas anulacións serán obxecto de toma de razón en contabilidade, producíndose as actuacións comprobatorias posteriores correspondentes co fin de verificar:

1. Que o procedemento seguido é acorde coa normativa xeral e/ou específica de aplicación.
2. Que a liquidación é efectivamente incorrecta e procede a súa anulación.
3. Que dita anulación foi aprobada por órgano competente.
4. Que a liquidación anulada, no caso das taxas e prezos públicos xestionados polos concellos, é obxecto de data polo Servizo de Recadación e que esta se xustifica coa fotocopia da Resolución ou Acordo do órgano competente.

2º) Anulacións que derivan de procedementos de revisión a instancia do interesado.

Serán obxecto de fiscalización a posteriori, efectuándose as mesmas comprobacións previstas no apartado anterior.

D) Devolución de ingresos indebidos e duplicados.

Os expedientes que tramiten devolucións de ingresos indebidos ou duplicados e de cancelación de débedas tributarias mediante compensación serán obxecto de fiscalización a posteriori (salvo os tramitados pola Sección de Revisión do Servizo de Recadación), debendo comprobarse os seguintes extremos:

1. Que a resolución foi ditada polo órgano competente.
2. Que a imputación, sexa orzamentaria ou non ou á área de recursos doutros Entes Públicos, se realiza adecuadamente.
3. Que o recoñecemento do dereito á devolución se efectuou de acordo coa normativa vixente, tanto en relación ao procedemento como á procedencia da mesma.
4. Que o ingreso efectivamente se realizou, contabilizou e non foi obxecto de devolución anterior.
5. Que o pago se realizou a perceptor lexítimo e pola contía debida.
6. Que se inclúen os intereses de demora a que haxa lugar.

E) Declaración de créditos incobrables e derivación de responsabilidade.

A súa fiscalización desenvolverase, de acordo cos seguintes criterios:

1) Os expedientes de declaración de créditos incobrables serán obxecto de control posterior no que se procederá a fiscalizar as actuacións encamiñadas a determinar a legalidade e adecuación das xestións de cobranza en vía de constrinximento referidas ás declaracións de insolvencia, mediante o exame dos documentos achegados no expediente, dos cales deberá deducirse a ausencia de garantías realizables a favor da Facenda Pública e a inexistencia de bens embargables do debedor principal e dos responsables solidarios.

En todo caso se aplicarán os criterios sinalados na circular nº 2/91 da Intervención Xeral da Administración do Estado, sobre actuacións comprobatorias posteriores das declaracións de créditos incobrables para todos aqueles que formen parte dun expediente executivo cuxo importe acumulado sexa superior a dez euros. Os expedientes que non superen ese importe e cando transcorra polo menos un ano desde o comezo do período executivo, serán revisados posteriormente mediante a comprobación de que contén a xustificación de:

1. Notificación válida do providencia de constrinximento.
2. Embargo das devolucións de ingresos por conceptos tributarios ou, en caso contrario, certificación de non figurar o debedor como beneficiario de ningunha devolución.
3. Realización da garantía das débedas e aplicación ao crédito garantido ou acreditación da súa inexistencia.
4. Embargo de efectivo en conta ou acreditación de que non se lle coñecen outras contas.

Nos expedientes cuxo importe sexa superior a seis euros e inferior ou igual á contía arriba expresada, comprobarase adicionalmente que conteñen a xustificación de embargo de salarios e, na súa falta, acreditación de que non se lle coñecen rendas do traballo.

No caso de que o titular dos créditos a declarar incobrables sexa outro ente distinto ao da Deputación, declararase baixa provisional ata o momento en que se produza unha posible

rehabilitación ou a súa baixa definitiva. Unha vez producida a declaración provisional, darase conta da mesma ao titular dos créditos para os efectos oportunos.

2) Os expedientes de derivación de responsabilidade tributaria serán obxecto de control posterior no que se procederá a fiscalizar que o debedor principal foi declarado insolvente e que o derivado reúne os requisitos legalmente establecidos para ser o destinatario das actuacións recadatorias.

F) Prescripción.

Os expedientes de prescripción serán obxecto de control previo no que se comprobará a efectiva existencia da mesma á vista dos informes e documentación incorporados ao expediente que deberán expresar os motivos que orixinaron dita prescripción.

G) Reposición a voluntaria.

Deberá comprobarse a posteriori:

- 1º) A simultaneidade e concordancia co cargo polo mesmo motivo.
- 2º) Que se produciu resolución ou acordo do órgano competente e que a reposición obedece a causas contempladas ou amparadas na normativa vixente.

H) Aprazamento ou fraccionamento de pago.

Serán obxecto de control posterior mediante unha selección dunha mostra dos expedientes que a pedimento do interesado, resolva a Deputación por aprazamento ou fraccionamento de pago, tanto si se refiren a recursos propios como a recursos doutros entes públicos, comprobándose que o acordo foi adoptado polo órgano competente e se axustou á normativa aplicable e particularmente no suposto de dispensa de garantías.

I) Outros motivos de data.

Neste apartado contémplanse aqueloutros motivos codificados na Resolución número 14.976/2010 da Presidencia e que non foron obxecto dunha análise individualizada, e aqueloutros motivos que se determinen en función das necesidades de información e control.

Serán obxecto de control posterior, verificándose si as datas se axustan aos motivos preestablecidos e non se produce incumprimento de normas xerais ou específicas que sexan de aplicación.

J) Procedementos de Inspección Tributaria.

A fiscalización previa destes expedientes será substituída pola toma de razón en contabilidade de todos os actos de recoñecemento e liquidación de dereitos que se deriven das actuacións desenvolvidas para o efecto polo Servizo de Inspección, procedéndose á fiscalización posterior dos expedientes.

Os expedientes relativos aos distintos tipos de Actas de Inspección serán obxecto das comprobacións posteriores, nas que se porá de manifesto tanto na adecuación do procedemento seguido, como no resultado das actuacións inspectoras, a adecuación á normativa de aplicación, incluíndo así mesmo as comprobacións necesarias en orde aos dereitos recoñecidos e liquidados de acordo co previsto na letra A) do presente apartado.

K) Beneficios fiscais.

Os expedientes que teñan por obxecto a concesión ou denegación de exencións, bonificacións e beneficios fiscais en xeral, serán obxecto de fiscalización posterior aplicándose, no seu caso, procedementos de mostraxe.

Excepciónase do previsto no apartado anterior para continuar sendo obxecto de fiscalización previa pero mediante a selección dunha mostra, os expedientes de beneficios fiscais polos servizos prestados polo Conservatorio profesional de danza e o Centro residencial Calvo Sotelo.

Non serán obxecto de fiscalización, en ningunha das súas modalidades, a redución do importe da sanción de multa que resulte da aplicación do procedemento sancionador abreviado a que se refire o artigo 80 da Lei 18/2009, de 23 de novembro, pola que se modifica o texto articulado da Lei sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor e Seguridade Viaria, aprobado polo Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

L) Procedementos de revisión en vía administrativa.

Os expedientes relativos á revisión administrativa dos actos e actuacións de aplicación dos tributos e dos actos de imposición de sancións tributarias serán obxecto de fiscalización posterior, debendo comprobarse os seguintes extremos:

1. Que é competente para resolver o órgano proposto.
2. Que a proposta de resolución é conforme coa normativa vixente, tanto en relación ao procedemento como á procedencia da mesma.

Como excepción ao apartado anterior, continuarán sendo obxecto de fiscalización previa estes expedientes cando teñan como obxecto actuacións recadatorias.

CUARTO: Alcance do exame a realizar.

O exame a realizar alcanzará a actividade desenvolvida en cada período, segundo se indica a continuación.

Os expedientes a controlar serán obxecto de agregación en función da Unidade Xestora, tipo de expediente e período considerado.

Para estes efectos fanse as seguintes precisións conceptuais:

Unidade Xestora: Unidade administrativa a quen competa acordar o recoñecemento, liquidación, modificación e extinción de dereitos, así como a recadación de ingresos e, no seu caso, a devolución dos mesmos.

Tipo de expediente: Virá determinado pola natureza do dereito.

Tipo de actuación: Virá dado en función da fase do procedemento de xestión obxecto de control, é dicir, nacemento, modificación, ingreso, extinción do dereito, ou ben, devolución de ingresos indebidos.

Para estes efectos terase en conta a codificación de motivos establecida na Resolución do Presidente número 14.976/2010 e os que en función das necesidades observadas se vaian creando posteriormente.

Período considerado: O ano natural. Aínda que cando as circunstancias o permitan, segundo a apreciación da Intervención, poderase reducir este período a outros máis curtos aínda que sempre

serán naturais. Poderán agruparse varios tipos distintos de expedientes e actuacións cando cada un dos tipos agrupados non teña suficiente entidade e non sexan representativos da actividade desenvolvida no período examinado.

QUINTO: Determinación dos expedientes a examinar.

1) A verificación do cumprimento da legalidade realizarase sobre unha mostra representativa dos actos, documentos ou expedientes orixe do recoñecemento ou liquidación de dereitos.

2) Con carácter xeral, o procedemento de mostraxe a utilizar será a mostraxe aleatoria simple en calquera das súas dúas variantes:

- a) Con determinación do tamaño da mostra.
- b) Con determinación do período de mostraxe inicial.

Non obstante o anterior, poderán utilizarse procedementos estratificados ou calquera outros procedementos de mostraxe, cando a xuízo da Intervención sexa necesario, en función dos medios dispoñibles e dos obxectivos e alcance perseguidos, debendo garantirse, en todo caso, a aleatoriedade e obxectividade do proceso de selección e a representatividade da mostra.

3) Excepcionalmente, cando o escaso número de expedientes ou o elevado nivel previsible de defectos non aconsellen a utilización de procedementos de mostraxe, o exame poderá alcanzar á totalidade dos expedientes.

Igualmente, e con independencia da mostraxe practicada, poderase realizar o exame de expedientes determinados por razón dos seus especiais características, tramitación ou contía.

A efectos dunha maior sistematización dos expedientes a revisar segundo algún dos procedementos sinalados e mediante a utilización dalgunha das técnicas estatísticas arriba comentadas, incorpórase como anexo a esta resolución unha táboa identificativa dos expedientes a revisar.

SEXTO: Normativa procedimental para a aplicación das técnicas de mostraxe.

1) As actuacións comprobatorias posteriores escomenzarán dentro do exercicio seguinte (ou do período natural correspondente si é menor) ao fiscalizado. A tal fin, dentro do mes de xaneiro de cada ano (ou do mes que corresponda), a Intervención predeterminará os parámetros necesarios para a actuación mostral, tales como nivel de confianza, precisión e porcentaxe de erro esperado, co fin de delimitar en cada actuación os tamaños de mostra. Os devanditos parámetros estableceranse en función dos resultados da fiscalización dos dous períodos inmediatamente anteriores, dependendo do grao de transcendencia do acto a fiscalizar e do risco de existencia de expedientes non conformes.

2) Unha vez seleccionada a mostra, a Intervención dará conta ás Unidades Xestoras da selección producida, e estas deberán pór ao dispor daquela no prazo de quince días a partir da petición efectuada, os expedientes completos que forman parte da devandita mostra. Así mesmo e en aplicación do artigo 222 do TRLHL, a Intervención poderá solicitar das Unidades Xestoras calquera antecedente necesario para o desenvolvemento das actuacións comprobatorias. Salvo que as circunstancias o impidan, as actuacións de control produciranse nas dependencias da Unidade Xestora.

3) Realizadas as comprobacións oportunas naqueles expedientes en que se aparezan defectos, estes faranse constar no informe de fiscalización emitido para o efecto.

SÉTIMO: Documentación das actuacións e informes de fiscalización.

As actuacións realizadas documentaranse en follas de traballo, que serán conservadas nos arquivos da Intervención. Neles quedará constancia, co grao de detalle que se considere necesario, das operacións de comprobación efectuadas e do resultado das mesmas. No caso de que ditas actuacións recollan feitos de especial importancia, acompañarase a oportuna xustificación documental.

Por cada conxunto de actos ou expedientes obxecto de fiscalización dos definidos no apartado terceiro, emitirase un informe no que constará o período de tempo a que se refire a fiscalización. En función da entidade dos mesmos, poderanse agrupar no mesmo informe distintos tipos de expedientes sempre que pertencen á mesma Unidade Xestora.

O contido dos informes de fiscalización será o seguinte:

- Limitacións atopadas para o exame.
- Alcance do exame efectuado, debendo indicarse si utilizáronse procedementos de mostraxe ó por excepción, realizouse o exame de todos e cada un dos expedientes.
- Procedemento utilizado e proceso de elección de expedientes que integran a mostra.
- Relación de expedientes examinados, que forman a mostra seleccionada.
- Defectos ou anomalías observadas e expedientes aos que afectan.
- Grao de cumprimento da legalidade observado e procedemento seguido para a obtención de conclusións respecto ao conxunto.
- Calquera outras observacións ou recomendacións que a xuízo da Intervención considérense relevantes.

Os informes serán asinados e rubricados en todas as súas páxinas polo Interventor actuante. Os funcionarios que participen no proceso fiscalizador asinarán en todos os papeis de traballo confeccionados que sirvan de base ao informe emitido.

O devandito informe, que terá carácter provisional, remitirase ao titular da xestión para que no prazo máximo de quince días formalice por escrito as alegacións que estime convenientes, indicándolle que si no devandito prazo non se recibiron, continuarase as actuacións.

Sobre a base do informe provisional formularase o informe definitivo tendo en conta, no seu caso, as alegacións recibidas. En caso de que non existan alegacións, o devandito informe provisional terá a consideración de definitivo, salvo que pola propia Intervención se efectúen modificacións ao mesmo.

O informe definitivo será remitido á Unidade Xestora responsable e á Presidencia da Deputación. De conter o informe anomalías detectadas na xestión dos ingresos, incluíranse estas no informe previsto no artigo 218 do TRLHL e nas Bases de Execución do Orzamento, con ocasión da tramitación da Conta Xeral.

No informe expresaranse os resultados da fiscalización, expóndose, no seu caso, coa amplitude necesaria, os principais defectos e anomalías atopados que se consideren en relación cos expedientes examinados. Deberán extraerse as conclusións en canto á actuación global da Unidade Xestora en relación aos actos fiscalizados e poderá incluír un apartado de propostas e recomendacións de actuación onde se expresarán, entre as que se consideren necesarias, as medidas correctoras que se propoñen para evitar a repetición destes defectos.

Emitíranse, así mesmo, informes especiais cando na realización do control a posteriori dos dereitos e ingresos públicos se evidencie a posible existencia de supostos contemplados no artigo 177 da Lei Xeral Orzamentaria.

Entrada en vigor

A presente circular será de aplicación aos procedementos de fiscalización que se desenvolvan a partir de 1 de Xaneiro de 2016, con independencia de que os actos a fiscalizar sexan anteriores ou posteriores á devandita data.

Disposición derogatoria

Queda derogada a Circular para a substitución da fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores, aprobada pola Resolución da Presidencia número 25.088/2013, de 27 de decembro.



DEPUTACIÓN PROVINCIAL
A CORUÑA

INTERVENCION XERAL
SERVIZO DE FISCALIZACIÓN E CONTROL FINANCEIRO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO												FISCALIZACIÓN		MUESTREO
	IBI (3515)	IAE (3514)	IVTM (3516)	IIVTNU (3514)	SANC. TRÁFICO (9950)	RECAUD. (3518)	COORD. GESTIÓN RECAUDAT. (3520)	SECC. REVISIÓN DEL SERV. RECAUDAC . (3519)	INSPEC. TRIBUT. (3521)	REC. PROPIOS (3513)	TASAS/ P.P.	TODOS	Previa	A posteriori	
Actas de inspección tributaria									23-LID					X	MS
Altas IAE		23-LID												X	MS
Altas IBI urbana	23-LID													X	MS
Altas IBI rústica	23-LID													X	MS
Altas IBI características especiales	23-LID													X	MS
Altas IVTM			23-LID											X	MS
Altas IIVTNU				23-LID										X	MS
Altas intereses de demora gestión tributaria												23-LID		X	MS
Altas intereses de demora inspección tributaria									23-LID					X	MS
Altas por reintegro de anuncios de particulares										23-LID				X	MS
Altas por reintegro de subvenciones concedidas										23-LID				X	MS
Altas por reintegro al renunciar a becas provinciales concedidas										23-LID				X	MS
Altas por reintegro anuncios publicados en el BOP										23-LID				X	MS
Altas tasas por servicios en el conservatorio de danza										23-LID				X	MS
Altas recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo		23-LID												X	MS
Altas multas-sanciones no tributarias (recursos propios)										23-LID				X	MS
Altas por sanciones de gestión tributaria (ROE y recursos propios)										23-LID				X	MS
Altas por sanciones de inspección tributaria									23-LID					X	MS

Altas sanciones municipales de tráfico					23-LID									X	MS
Autoliquidaciones IIVTNU				23-LID										X	MS
Autoliquidaciones intereses de demora												23-LID		X	MS
Autoliquidaciones sanciones tributarias de inspección									23-LID					X	MS
Autoliquidaciones de sanciones tributarias de gestión												23-LID		X	MS
Autoliquidaciones de IVTM			23-LID											X	MS
Autoliquidaciones/Altas precio público colegio Calvo Sotelo										23-LID				X	MS
Autoliquidaciones/Altas precio público Pazo Mariñán										23-LID				X	MS
Autoliquidaciones/Altas tasas por alcantarillado y agua del polígono de Sabón										23-LID				X	MS
Autoliquidaciones/Altas tasas por inserción de anuncios en el BOP										23-LID				X	MS
Autoliquidaciones/Altas tasas servicios hogar infantil Emilio Romay										23-LID				X	MS
Autoliquidaciones/Altas tasas servicios hogar infantil Ferrol										23-LID				X	MS
Autoliquidaciones multas/sanciones no tributarias										23-LID				X	MS
Autoliquidaciones multas/sanciones tributarias (recursos propios)										23-LID				X	MS
Autoliquidación tasas autorización vías provinciales										23-LID				X	MS
Autoliquidación tasa expedición documentos y derechos										23-LID				X	MS
Autoliquidación tasas servicio conservatorio de danza										23-LID				X	MS
Beneficios fiscales	4-BB,4-XB	4-BA	4-BF									4-ET		X	MS
Bajas IAE		18-RO												X	MS
Bajas IBI urbana	18-RO													X	MS
Bajas IBI rústica	18-RO													X	MS
Bajas IBI características especiales	18-RO													X	MS
Bajas IIVTNU				18-RO										X	MS

Bajas IVTM			18-RO											X	MS
Bajas intereses de demora												18-RO		X	MS
Bajas recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo		18-RO												X	MS
Bajas sanciones gestión tributaria												18-RO		X	MS
Bajas sanciones de inspección tributaria									18-RO					X	MS
Bajas por multas/sanciones no tributarias										18-RO				X	MS
Bajas por reintegro de anuncios particulares										18-RO,6-TP				X	MS
Bajas por tasas del conservatorio de danza										18-RO,6-TP				X	MS
Bonificaciones IVTM			4-BF											X	MS
Bonificaciones IAE		4-BA												X	MS
Declaración de deudores fallidos(datos de recaudación)						18-RO								X	MS
Derivaciones de responsabilidad tributaria						21-SB,21-SC,21-SL								X	MS
Devolución ingresos indebidos												7-PI		X	MS
Devoluciones ingresos duplicados y compensaciones tramitados por la Sección de Revisión del Servicio de Recaudación								7-PD					X		N/A
Fraccionamientos/Aplazamientos												5-SF,5-SS		X	MS
Padrón de IAE		23-RB												X	MS
Padrón IBI urbana	23-RB													X	MS
Padrón IBI rústica	23-RB													X	MS
Padrón IBI características especiales	23-RB													X	MS
Padrón de IVTM			23-RB											X	MS
Prescripción de derechos													X		N/A
Prorrates cuotas		7-PA	7-PV											X	MS
Recursos sobre actuaciones recaudatorias tramitados por el Servicio de Recaudación												6-PA,6-PE	X		N/A
Recursos de reposición de Gestión Tributaria	6-BI,6-IU	6-AC,6-IAE	6-VE	6-PV							6-TP	6-OT		X	MS
Recursos reposición sanciones tráfico					8-RR									X	MS
Tercerías de derecho y dominio						6-CE								X	MS

NOTAS
:

MUESTREO	
MS	Simple
ME	Estratific ado
N/A	No aplicable

ASUNTO: Fiscalización a posteriori dos Recursos Propios da Deputación Provincial e dos Recursos doutros Entes Públicos cuxa xestión foi delegada polos concellos da provincia nesta deputación, correspondentes ao exercicio 2016 e remisión dos expedientes correspondentes.

UNIDADE: Orzamentos e Estudos Económicos

INFORME DE FISCALIZACIÓN

1. LEXISLACIÓN APLICABLE:

- Artigos 214, 219 e 222 do Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais, Real decreto lexislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Apartado 2 da base 34ª das Bases de execución do Orzamento para o exercicio 2016.
- Resolución da Presidencia nº 7 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se establece a substitución da fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores.

2. INFORME:

En aplicación da lexislación citada e mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os dous exercicios anteriores e os erros cometidos neles, no seu caso, procedeuse á selección das liquidacións e expedientes de cada un dos conceptos que forman a mostra:

- Altas, autoliquidacións, baixas e beneficios fiscais correspondentes aos diferentes conceptos do orzamento de ingresos da Deputación (Recursos Propios):

RP (ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC,HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP,RI,RO,HEI,PC,AI)

- Padrón, altas, baixas e beneficios fiscais do Imposto de Actividades Económicas: **IAE** (IA)
- Padrón, altas, baixas e beneficios fiscais do Imposto de Bens Inmóbles (Urbana, Rústica e Características Especiais): **IBI** (EU, IR, BI)
- Padrón, altas, autoliquidacións, baixas e beneficios fiscais do Imposto de Vehículos de Tracción Mecánica: **IVTM** (IV)
- Altas, autoliquidacións e baixas do Imposto sobre o Incremento do Valor dos Terreos de Natureza Urbana: **IIVTNU** (VT)
- Baixas por insolvencia e declaración de crédito incobrable (Errados): **DATAS RECADACIÓN** (MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,EU,DE,IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML)
- Sancións Municipais de Tráfico e Recursos interpostos contra as mesmas: **TRÁFICO** (ML, RR, ST)
- Altas, autoliquidacións, baixas, beneficios fiscais correspondentes a outros conceptos de Recursos

INTERVENCIÓN XERAL E XESTIÓN ECONÓMICO FINANCEIRA
SERVIZO DE FISCALIZACIÓN E CONTROL FINANCEIRO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

doutros Entes: **ROE** (XM, RE, GX, SX, IDE, TS, Aprazamentos e Fraccionamentos, Devolución de Ingresos Indevidos, Devolucións Derivadas da Normativa de Cada Tributo (Prorrates Cotas IAE, IVTM, IIVTNU), Recursos de Reposición contra os actos de aplicación e efectividade dos Tributos e restantes Ingresos de Dereito Público de Xestión e Inspección Tributaria, Tercerías de Dereito e de Dominio)

En total foron revisados un total de 121 expedientes (120 que saíron na mostra e un máis dado que ese expediente supón unha porcentaxe do 72,32 % sobre o importe total das devolucións de ingresos do exercicio e non saíu na mostra, polo que se optou por examinalo e incluílo na fiscalización a posteriori): 116 de recursos doutros entes públicos cuxa xestión foi delegada polos concellos da provincia nesta deputación e 15 de recursos propios da Deputación, dun universo de 1.319.996 expedientes. Detállanse no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos.

Como consecuencia dos traballos de fiscalización a posteriori realizados durante os exercicios 2017 e 2018 e relativos aos expedientes tramitados no exercicio 2016, emitíronse os informes definitivos relativos a cada un dos conceptos e que se achegan a este informe.

3. CONCLUSIÓN:

Os actos de xestión e inspección revisados, así como os de recadación, non presentan erros relevantes e axústanse ao ordenamento xurídico e tributario de aplicación, polo que é obrigado parabenizar aos servizos de Xestión Tributaria, Inspección Tributaria e Recadación polo gran traballo realizado, o elevado número de expedientes tramitados ao longo do exercicio e o alto grao de eficacia e eficiencia obtido.

Remítase a esa unidade para dar conta á Comisión de Economía, Facenda e Especial de Contas, o presente informe xunto cos informes orixinais de fiscalización a posteriori do exercicio 2016 dos conceptos relacionados no apartado 2 do presente informe, referidos tanto aos recursos propios da Deputación Provincial da Coruña como aos tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia nesta deputación. Remítense tamén os citados informes en formato dixital.

A Coruña, 17 de abril de 2018

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

O viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

Conforme,
O Interventor Xeral

José Manuel Pardellas Rivera

ANEXO 1

EJERCICIO	PORCEN_PRECISION	PORCEN_CONFIANZA	UNIVERSO
2.016	3	90	1.319.996

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUMERO_CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACION	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15 + 1 (*)	0,50	31	0
2.016	4	IIVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRAFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
2.016	Total		1.319.996	121			

(*) Dado que o expediente 351500007761 supón unha porcentaxe do 72,32 % sobre o importe total das devolucións do exercicio e non saíu na mostra, optouse por examinalo e incluílo na fiscalización a posteriori.

Subtipos de valores que entraron en FISPOST 2016
Se comprueba que el reparto de subtipos de las muestras es proporcional

CONCEPTO	DESCRIP_CO	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	N_VALORES	UNIVERSO_VALORES	PORCENTAJE
1	DATAS RECAUDACIÓN	Baja		31.907	31.907	100%
2	ROE	Alta	Autoliquidación	14.630	15.782	93%
2	ROE	Alta	Liquidación	1.145	15.782	7%
2	ROE	Baja		7	15.782	0%
3	RP	Alta	Autoliquidación	2.345	4.926	48%
3	RP	Alta	Liquidación	2.580	4.926	52%
3	RP	Baja		1	4.926	0%
4	IIVTNU	Alta	Autoliquidación	1.599	8.772	18%
4	IIVTNU	Alta	Liquidación	7.065	8.772	81%
4	IIVTNU	Baja		108	8.772	1%
5	TRAFICO	Alta	Liquidación	17.780	17.885	99%
5	TRAFICO	Baja		105	17.885	1%
6	IBI	Alta	Liquidación	124.211	839.088	15%
6	IBI	Alta	Padrón	677.393	839.088	81%
6	IBI	Baja		37.484	839.088	4%
7	IAE	Alta	Inspección	201	6.572	3%
7	IAE	Alta	Liquidación	798	6.572	12%
7	IAE	Alta	Padrón	5.547	6.572	84%
7	IAE	Baja		26	6.572	0%
8	IVTM	Alta	Autoliquidación	11.120	381.193	3%
8	IVTM	Alta	Liquidación	1.878	381.193	0%
8	IVTM	Alta	Padrón	366.443	381.193	96%
8	IVTM	Baja		1.752	381.193	0%



[Handwritten signature]

Categorías que no entraron en la muestra

(porque no hay ningún elemento en el universo)

DESCRIP_CA	CATEGORIA
ROE: Intereses - Baja (valor)	80
ROE: Recargas art. 27 lt - Autoliquidación (valor)	78
ROE: Recargas art. 27 lt - Baja (valor)	82
ROE/RP: Multas/sanciones tributarias - Autoliquidación (valor)	38
RP: Alquiler instalaciones calvo sotelo - Autoliquidación (valor)	28
RP: Alquiler instalaciones calvo sotelo - Baja (valor)	50
RP: Indemnizaciones - Baja (valor)	51
RP: Multas/sanciones no tributarias - Baja (valor)	53
RP: Precio público colegio calvo sotelo - Autoliquidación (valor)	32
RP: Precio serv. público pazo mariñán - Autoliquidación (valor)	33
RP: Precio serv. público pazo mariñán - Baja (valor)	55
RP: Reintegro de inversiones de ejercicios cerrados - Autoliquidación (valor)	34
RP: Reintegro de inversiones de ejercicios cerrados - Baja (valor)	56
RP: Reintegro de inversiones de ejercicios cerrados - Liquidación (valor)	12
RP: Reintegro de anuncios particulares - Autoliquidación (valor)	35
RP: Reintegro de anuncios particulares - Baja (valor)	57
RP: Reintegro de capital de ejercicios cerrados - Baja (valor)	58
RP: Reintegro de ejercicio corriente - Autoliquidación (valor)	37
RP: Reintegro de ejercicio corriente - Baja (valor)	59
RP: Reintegro de pagas concedidas al personal - Baja (valor)	60
RP: Reintegro de pagas concedidas al personal - Liquidación (valor)	16
RP: Reintegro de pagos indebidos ejercicios anteriores - Autoliquidación (valor)	39
RP: Reintegro de pagos indebidos ejercicios anteriores - Baja (valor)	61
RP: Reintegro de subvenciones concedidas - Baja (valor)	62
RP: Reintegro renuncia a becas prov - Baja (valor)	63
RP: Tasa expedición documentos y derechos de examen - Baja (valor)	64
RP: Tasas autorización vías provinciales - Baja (valor)	65
RP: Tasas autorización vías provinciales - Liquidación (valor)	21
RP: Tasas por alcantarillado y agua del polígono de sabón - Autoliquidación (valor)	44
RP: Tasas por alcantarillado y agua del polígono de sabón - Baja (valor)	66
RP: Tasas por inserción de anuncios en el bop - Autoliquidación (valor)	45
RP: Tasas por inserción de anuncios en el bop - Baja (valor)	67
RP: Tasas por servicios en el conservatorio de danza - Baja (valor)	68
RP: Tasas servicios hogar infantil emilio romay - Baja (valor)	69
RP: Tasas servicios hogar infantil ferrol - Autoliquidación (valor)	48
RP: Tasas servicios hogar infantil ferrol - Baja (valor)	70
RP: Usa pista polideportiva calvo sotelo - Baja (valor)	71
RP: Usa pista polideportiva calvo sotelo - Liquidación (valor)	27

Categorías que se quedaron fuera de la muestra

(porque hay más categorías definidas que tamaño de la muestra)

DESCRIP_CA	CATEGORIA
RP: Indemnizaciones - Liquidación (valor)	7
RP: Multas/sanciones no tributarias - Liquidación (valor)	9
RP: Reintegro de capital de ejercicios cerrados - Autoliquidación (valor)	36
RP: Reintegro de ejercicio corriente - Liquidación (valor)	15
RP: Reintegro de pagas concedidas al personal - Autoliquidación (valor)	38
RP: Reintegro de pagos indebidos ejercicios anteriores - Liquidación (valor)	17
RP: Reintegro de subvenciones concedidas - Autoliquidación (valor)	40
RP: Reintegro de subvenciones concedidas - Liquidación (valor)	18
RP: Reintegro renuncia a becas prov - Autoliquidación (valor)	41
RP: Reintegro renuncia a becas prov - Liquidación (valor)	19
RP: Tasas por alcantarillado y agua del polígono de sabón - Liquidación (valor)	22
RP: Tasas por inserción de anuncios en el bop - Liquidación (valor)	23
RP: Tasas por servicios en el conservatorio de danza - Autoliquidación (valor)	46
RP: Usa pista polideportiva calvo sotelo - Autoliquidación (valor)	49



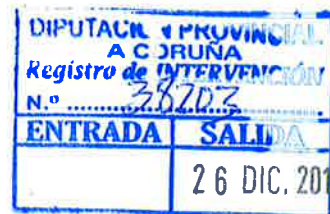
[Handwritten signature]

CUADRO RESUMEN FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DE RECURSOS PROPIOS E RECURSOS DOUTROS ENTES DO EXERCICIO 2016

OBXETO DA FISCALIZACIÓN	EXPEDIENTES GTT	Nº TOTAL DE EXPEDIENTES: UNIVERSO (N)	Nº EXPTES. FISCALIZADOS: MOSTRA (n)	INTERVALO (N/n)	Nº EXPTES. CON ERRO	% DE ERRO (P)
RECURSOS DOUTROS ENTES (ROE)	101-IAE	6.576	15	438	0	0,00%
	110-IBI	839.090	15	55939	0	0,00%
	105-IVTM	387.250	15	25817	0	0,00%
	106-IVTNU	8.772	15	585	1	6,67%
	35-DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	2166	0	0,00%
	109-TRAFICO	17.988	15	1199	1	6,67%
	122-ROE	22.896	16	1431	0	0,00%
	RESUMEN ROE	1.315.063	106	---	2	1,89%
RECURSOS PROPIOS (RP)	123-RP	4.933	15	329	0	0,00%
	RESUMEN RP	4.933	15	---	0	0,00%
		1.319.996	121	---	2	1,65%



[Handwritten signature]



ASUNTO: Informe definitivo de fiscalización a posteriori dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes a diversos conceptos do orzamento de ingresos da Deputación (**recursos propios**) efectuadas durante ou **exercicio 2016**

UNIDADE: VICETESOUREIRA

I. OBXECTO DO INFORME

Ou presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes aos conceptos do orzamento de ingresos da Deputación (recursos propios), relativas ao exercicio 2016, que se citan a continuación:

31100 (HE)	TAXAS POR SERVIZOS H.I. EMILIO ROMAY
31101 (HF)	TAXAS POR SERVIZOS H.I. FERROL
31200 (EM)	TAXAS POR SERVIZOS CONSERVATORIO P. DE DANZA
32500, 32501 (DE)	TAXAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E TAXAS DEREITOS EXAME
32900 (BO)	TAXAS POR INSERCIÓN ANUNCIOS BOP (1)
33900 (AV)	TAXA POLA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓNS PRIVATIVAS E APROVEITAMENTOS ESPECIAIS EN VÍAS PROVINCIAIS
34200 (PC)	PREZO PUBLICO CTRO. RESID. DOCENTE CALVO SOTELO
34201 (PK)	PREZO PUBLICO INSTALACIÓN AULAS CALVO SOTELO
34300 (BB)	PREZO PUBLICO INSTALACIÓN POLIDEPORTIVAS CALVO SOTELO (1)
34900 (PM)	PREZO PÚBLICO POR SERVIZO INSTALACIÓN PAZO DE MARINÁN
38900 (RB)	REINTEGRO RENUNCIA BOLSAS PROVINCIAIS (1)
38901 (RR)	REINTEGRO SUBVENCIÓN CORRENTES CONCEDIDAS (1)
38903 (RN)	REINTEGRO IMPORTE ANUNCIO A CARGO PARTICULARES
38999 (RI)	OUTROS REINTEGROS DE OPERACIÓN CERRADAS / REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIOS ANTERIORES (1)
39110 (GX) (SX)	MULTAS POR INFRACCIÓN TRIBUTARIAS E ANÁLOGAS (1)
39190 (MN)	OUTRAS MULTAS E SANCIÓN
39300 (XM)	XUROS DE MORA (2)
39901 (IS)	INDEMNIZACIÓN
39999 (RC)	REINTEGROS DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIO CORRENTE (1)
68000 (RO)	REINTEGRO DE INVERSIONES DE EJERCICIOS CERRADOS (1)
68099 (RK)	REINTEGROS DE CAPITAL DE EJERCICIOS CERRADOS
83100 (RP)	REINTEGROS DE PAGOS CONCEDIDAS AO PERSOAL (1)

(1) Non saíron seleccionados na mostra do 2016.

(2) Inclúese na mostra de Recursos Propios xunto cos xuros de mora derivados de expedientes de Recursos doutros entes públicos (ROE).

II. NORMATIVA XERAL APLICABLE

1. Artigos 213 e seguintes do TRLRHL:

– Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) *A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico...*"

– **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

– **Art. 222 TRLRHL:**

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervido requírao, informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios."

2. Bases de execución do Orzamento: Base 34ª, apartado 2:

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior. Resultará de aplicación a resolución da Presidencia nº 4.214 de data 6 de marzo de 2012, ata a súa modificación ou derogación expresa."

3. Resolución da Presidencia Nº 7 do 04/01/2016, con vixencia desde o 1 de xaneiro de 2016, pola que se aproba a nova redacción da Circular para a "Substitución da fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores".

4. Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local

5. Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria

6. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais

7. Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos

8. Ordenanza Fiscal Xeneral da Deputación

9. Ordenanzas reguladoras das distintas taxas e prezos públicos da Deputación

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidades Xestoras: Servizo de Xestión Tributaria, Servizo de Inspección Tributaria, Tesourería e Recadación
- Tipo de Expedientes: liquidacións, autoliquidacións, padrón e baixas correspondentes aos conceptos do orzamento de ingresos citados non apartado I deste informe tramitadas a través de GTT
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 4933
- Mostra: 15

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os dous exercicios anteriores e os erros atopados neles, procedeuse á selección das liquidacións e expedientes dos padróns fiscais e das altas e baixas que forman a mostra.

Detállase non ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓN DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización para cada tipo de expediente consiste en verificar os seguintes extremos:

■ **Taxa por servizos Fogar Infantil Emilio Romay (HE):**

Con data 12/03/2015 asinouse un convenio có núm. 62/2015 entre ou Concello da Coruña e a Deputación provincial da Coruña para a atención de menores non Fogar Infantil Emilio Romay, e foi prorrogado mediante RP 29453 de 01/12/2016 para o ano 2016, comprobouse que a liquidación é correcta conforme aos termos do convenio.

Asinouse un convenio entre a Deputación Provincial da Coruña có Concello de Culleredo para atención de menores non Fogar Infantil Emilio Romay, có núm. 341/2014 de data 30/12/2014 vixente ata 31 de decembro de 2015, e prorrogado mediante RP 5227 do 05/03/2016, e modificada por RP 5794 do 10/03/2016, comprobouse que a liquidación é correcta conforme aos termos do convenio.

■ **Taxa do Fogar Infantil de Ferrol (FE):**

☐ Existen dous convenios diferentes, un para ou Concello de Ferrol e outro para ou de Narón; non entanto, os prezos son os mesmos. Compróbase que a liquidación é correcta en función do prezo establecido.

■ **Taxa por servizos non conservatorio de danza (EM):**

☐ Que consta no expediente a solicitude de matrícula

☐ Que se aplica a tarifa correcta

☐ Para aqueles casos nos que ao practicar a liquidación ou autoliquidación se tiveron en conta beneficios fiscais, comprobouse o expediente relativo aos mesmos (que foi obxecto de fiscalización previa) e que os ditos beneficios foron aprobados por resolución da presidencia

■ **Taxa por expedición de documentos, actividades administrativas e dereitos de exame (DE):**

Estas autoliquidacións, practicadas por Tesourería, Contabilidade e polas Zonas Recadatorias, non

comportan expediente físico, polo que se revisan directamente a través de GTT e, non seu caso, da plataforma de contratación, comprobándose:

- ☐ Que a tarifa aplicada é a correcta segundo a base de imposición (tipo de documento que se expide, nº de documentos expedidos, dereito de exame segundo grupo de titulación para o que se solicita o acceso, importe do contrato)
- ☐ Que se aplicaron, non seu caso, os beneficios fiscais correspondentes

Cabe sinalar que o importe da taxa para os contratos administrativos é a que se recolle na resolución de adxudicación do contrato e a calcula o Servizo de Patrimonio e Contratación.

■ **Taxa publicación anuncios BOP (BO):**

- ☐ Todas as liquidacións fiscalizadas practícanse a través do boletín electrónico, polo que se utiliza o programa informático que envorca directamente o nº de caracteres de cada anuncio polo que a tarificación se realiza en función do número dos devanditos caracteres.

Comprobouse, entre outros aspectos:

- ☐ Que o anuncio foi efectivamente publicado,
- ☐ Que a tarifa que se aplica é a correspondente ao momento do pagamento da taxa (publicación non BOP),
- ☐ Que se aplicou a tarifa correcta segundo a base de imposición: nº de caracteres, superficie das imaxes e modo de remisión do texto que se vai a publicar (firma electrónica, xustificante electrónico ou papel)

■ **Taxa pola autorización de utilizacións privativas e aproveitamentos especiais en vías provinciais (AV):**

- ☐ Que se trata de vías provinciais
- ☐ Que se produce o feito imponible descrito na ordenanza
- ☐ Que consta no expediente:
 - a solicitude-declaración de autorización da obra
 - o informe do Servizo de Vías e Obras
 - a autorización do presidente para a realización da mesma
- ☐ Que se aplicou a tarifa correspondente en función do orzamento da obra, tendo en conta, non seu caso, a taxa mínima.

■ **Prezo público por servizos non Centro Residencial Docente Calvo Sotelo (PC):**

- ☐ Que se aplicaron as tarifas actualizadas
- ☐ Para aqueles casos nos que ao practicar a liquidación ou autoliquidación se tiveron en conta beneficios fiscais, comprobouse o expediente relativo aos mesmos (que foi obxecto de fiscalización previa) e que os ditos beneficios foron aprobados por resolución da presidencia.

■ **Prezo público polo uso das instalacións do Centro Calvo Sotelo (PK):**

- ☐ Que existe autorización do presidente para a utilización das instalacións do Centro Calvo Sotelo
- ☐ Que existe comunicación do Servizo de Patrimonio e Contratación á Sección de Recursos Propios de

INTERVENCIÓN XERAL E XESTIÓN ECONÓMICO FINANCEIRA
SERVIZO DE FISCALIZACIÓN E CONTROL FINANCEIRO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

Xestión Tributaria na que constan os datos para efectuar a oportuna liquidación

- ☐ Que se aplicou a tarifa correcta segundo ou servizo prestado

■ **Prezo público polo uso da pista polideportiva do Centro Calvo Sotelo (BB):**

- ☐ Que existe solicitude para a utilización da pista polideportiva do Centro Calvo Sotelo
- ☐ Que no caso de que se solicitara a rebaixa do 50 ó 75% do Prezo Público por razóns de interese público, o Xerente da pista remitiu dita solicitude á Sección de Cultura, para que informe se procede ou non dita rebaixa
- ☐ Que o pago da tarifa se efectuou na Xerencia da pista e esta ingresou mensualmente ditas cantidades na Tesourería Provincial (autoliquidación GTT)
- ☐ Que se aplicou a tarifa correcta segundo ou servizo prestado

■ **Prezo público por prestación de servizos nas instalacións do Pazo de Mariñán (PM):**

- ☐ Que existe autorización do presidente para a utilización das instalacións do Pazo de Mariñán
- ☐ Que existe comunicación do Pazo á Sección de Recursos Propios de Xestión Tributaria na que constan os datos para efectuar a oportuna liquidación
- ☐ Que se aplicou a tarifa correcta segundo ou servizo prestado
- ☐ Que se aplica, non seu caso, ou IVE correspondente

■ **Reintegro renuncia bolsas (RB):**

- ☐ Para a práctica destas liquidacións séguese ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.
- ☐ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou reintegro e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro renuncia subvencións concedidas (RR), Outros reintegros de operacións cerradas / Reintegro de pagos indebidos exercicios anteriores (RI) e Reintegros de capital de exercicios cerrados (RK):**

- ☐ Para as liquidacións correspondentes aos reintegros de subvencións ha de seguirse ou disposto na Lei 38/2003, do 17 de novembro, Xeneral de Subvencións, así como ou procedemento xeral establecido por esta Deputación na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013. En base a esta resolución, os conceptos polos que se liquidan ou autoliquidan os reintegros de subvencións son ou RR, ou RI e ou RK, en función da aplicación orzamentaria á que se imputou ou gasto non seu momento, sendo a aplicación correcta do concepto uno do extremos obxecto de fiscalización.

□ Compróbase, entre outros aspectos:

- si existe resolución da unidade xestora da subvención decretando ou reintegro
- si seguíronse os procedementos establecidos para os reintegros
- si liquidáanse intereseiros de demora correspondentes; a este respecto, cabe sinalar que se revisa a liquidación de intereses que deriva de cada expediente aínda que non sexa seleccionada na mostraxe para a fiscalización a posteriori.

□ En canto ao tipo de interese aplicable, ha de seguirse ou disposto non art. 38 da Lei 38/2003, do 17 de novembro, Xeneral de Subvencións e na Lei de orzamentos xerais do Estado para os anos que correspondan. Neste sentido, ou citado art. 38 indica non seu apartado 2 que ou interese de demora aplicable en materia de subvencións será ou interese legal do diñeiro incrementado nun 25%, salvo que a Lei de Orzamentos Xerais do Estado estableza outro diferente.

■ **Reintegro de exercicio corrente (RC):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguese ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

□ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou reintegro e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro importe anuncios a cargo de particulares (RN):**

□ Que se publicaron os anuncios non BOP

□ Que, non seu caso, ou importe liquidado por este concepto é correcto e conforme a ordenanza fiscal correspondente

□ Que ou importe correspondente á publicación en publicacións privadas de prensa, non caso de que se produzan, coincide coa factura presentada.

Non caso de que nun anuncio de licitación figuren varios contratos, a cantidade que se esixe a cada adxudicatario calcúlase proporcionalmente ao orzamento de adxudicación.

Cabe sinalar que aínda que ou prego non recolla ou importe máximo dos anuncios, ou importe correspondente á publicación non BOP e demais diarios oficiais é obrigatoria, de conformidade co disposto na LCSP e non RCAP. Non entanto, neste caso, todos os pregos inclúen ou importe máximo.

Respecto ao importe das publicacións privadas, cando ou anuncio publícase en varios xornais, ou adxudicatario só ten a obrigaón legal de pagar un deles, polo que só se liquidou a parte correspondente á publicación non BOP e nun xornal, sempre ou de maior importe.

■ **Multas por infraccións tributarias e análogas (GX, SX):**

□ Que se abriu ou correspondente expediente sancionador por non atender a requirimentos da administración ou por non comparecer e practicáronse as liquidacións en concepto de Multas e Sancións tributarias derivadas dúas devanditos expedientes, de acordo co procedemento establecido en:

- Tít. IV da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria (LXT).

94

□ Non caso das liquidacións derivadas de expedientes motivados pola infracción tributaria recollida non art. 203 da LXT, "*Infracción tributaria por resistencia, obstrución, escusa, ou negativa ás actuacións da Administración Tributaria*", en concreto por non atender requirimentos, ou primeiro punto a examinar é si notificouse ou requirimento de documentación que por non atendela da lugar ao expediente sancionador; este primeiro paso compróbase non "expediente relacionado" que se consulta na aplicación informática GTT, xa que este nin acompañase ao expediente nin forma parte do mesmo ao ser en principio de tramitación separada, a non ser que exista renuncia á mesma. Para as restantes comprobacións séguense as instrucións da lista de comprobación.

■ **Outras multas e sancións (non tributarias) (MN):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguese ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

□ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora impondo a sanción e cuantificando a multa e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

□ Compróbase ademais que se aplicou ou disposto en:

- Lei 4/1994, do 14 de setembro, de Estradas de Galicia
- Lei 38/2003, de 17 novembro, Xeneral de subvencións.

■ **Indemnizacións (IS):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguese ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

□ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou aboamento da indemnización e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro de investimentos de exercicios cerrados (RO):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguese ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

□ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou reintegro e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegros de pagas concedidas ao persoal (RP):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguese ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se

establece o procedemento para o reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde 04/04/2011, pola que se establece o procedemento para o reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

☐ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando o reintegro e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Intereses de demora (XM):**

☐ Que os intereses de demora liquidados son correctos e adecúanse á normativa de aplicación, que nesta materia recóllese en:

- Artigos 20 a 27, 41 a 47 e 131 a 149 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal Xeneral da Excm. Deputación provincial da Coruña.
- Ordenanzas reguladoras de cada taxa e prezo público aprobadas por esta deputación.
- Artigos 26 e 58 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.
- Lei 38/2003, de 17 novembro, Xeneral de subvencións.

☐ Para o caso particular dos intereses de demora derivados dos reintegros de subvencións aplícase ademais a seguinte lexislación:

- Artigo 38 apartado 2 da Lei 38/2003, de 17 novembro, Xeneral de subvencións, non que se indica que o interese de demora aplicable en materia de subvencións será o interese legal do diñeiro incrementado nun 25%, salvo que a Lei de Orzamentos Xerais do Estado estableza outro diferente.

● Realízase unha **lista de verificación** para cada unha das liquidacións de alta, autoliquidacións e baixas dos distintos conceptos segundo corresponda, que se achegan a este informe como ANEXO 3.

● A fiscalización realízase mediante a revisión **do expediente a través de GTT** e, non seu caso, mediante a revisión **in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización das liquidacións muestreadas debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, non seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado. Non obstante, cabe sinalar as seguintes **observacións**:

■ **Taxa por expedición de documentos, actividades administrativas e dereitos de exame (DE):**

► 20163515800DE10A000068 - TAXA DE CONTRATO PCO.001.2015.00529:

O importe da parte calculada en función do número de folios do contrato (apartado 5.1 do artigo 6) non se adecúa ao establecido na ordenanza, pois esta indica que pola formalización cobráranse 2,95 € por cada folio e o Servizo de Patrimonio e Contratación aplica sempre un importe fixo de 23,60 € para todos os contratos, que se corresponde con 8 folios de contrato, entendendo que o contrato inclúe tamén os folios do prego, a resolución, etc. A este respecto si o devandito Servizo quere aplicar un importe fixo con



INTERVENCIÓN XERAL E XESTIÓN ECONÓMICO FINANCEIRA
SERVIZO DE FISCALIZACIÓN E CONTROL FINANCEIRO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

independencia do número de folios, debería propor a modificación da ordenanza pois está a incumprir reiteradamente o disposto na mesma, tal e como xa se recolleu non informe de fiscalización a posteriori dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes a diversos conceptos do orzamento de ingresos da Deputación correspondente ao exercicio 2014. Darase traslado do informe definitivo de fiscalización a posteriori ao Servizo de Patrimonio e Contratación para ou seu coñecemento e aos efectos oportunos.

VIN. ALEGACIÓNS

O informe provisional da fiscalización a posteriori de data 13/12/2017 remitiuse á Viceteseira o 14/12/2017 (nº de rexistro 37301) para que no prazo de 15 días efectuásemos as alegacións que estimásemos oportunas.

O 20/12/2017 recibíase un correo electrónico do Xefe de Servizo de Xestión Tributaria no que se indica que nos se van a realizar alegacións, polo que o informe provisional elévase a DEFINITIVO.

A Coruña, 20 de decembro de 2017

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,
O viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

A xefa de servizo

M^a Dolores Velo Fuentes

Asunto: Re: FISCALIZACION A POSTERIORI DE RECURSOS PROPIOS Y DE ROE 2016

De: joseignacio.garcia@dacoruna.gal

Fecha: 20/12/2017 12:35

Para: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

CC: Ingresos <fiscalizacion.control.ingresos@dacoruna.gal>, Jose M^a Pérez Alvariño <josemaria.perez@dacoruna.es>, jssgt@dacoruna.es

El 15/12/2017 a las 13:36, Margarita Santiso Corral escribió:

Buenos días José Ignacio:

Ayer os enviamos los informes provisionales de la fiscalización a postriori 2016 de ROE y de Recursos Propios.

Os agradecería que en caso de que no vayáis a realizar alegaciones, nos lo comunicéis a la mayor brevedad posible, al objeto de poder finalizar los expedientes dentro de este ejercicio.

Muchas gracias y un saludo,

--

Margarita Santiso Corral

Xefa de Negociado de Control de Ingresos

Servizo de Fiscalización e Control Financeiro

Tel. 981080696 - 981080300 (ext. 1696)

Se comunica que el Servicio de Gestión Tributaria no formulará alegaciones a los dos informes provisionales.

Un saludo

ASUNTO: Informe provisional de fiscalización a posteriori dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes a diversos conceptos do orzamento de ingresos da Deputación (**recursos propios**) efectuadas durante ou **exercicio 2016**

UNIDADE: VICETESOUREIRA

I. OBXECTO DO INFORME

Ou presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes aos conceptos do orzamento de ingresos da Deputación (recursos propios), relativas ao exercicio 2016, que se citan a continuación:

31100 (HE)	TAXAS POR SERVICIOS H.I. EMILIO ROMAY
31101 (HF)	TAXAS POR SERVICIOS H.I. FERROL
31200 (EM)	TAXAS POR SERVICIOS CONSERVATORIO P. DE DANZA
32500, 32501 (DE)	TAXAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E TAXAS DEREITOS EXAME
32900 (BO)	TAXAS POR INSERCIÓN ANUNCIOS BOP (1)
33900 (AV)	TAXA POLA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN PRIVATIVAS E APROVEITAMENTOS ESPECIAIS EN VÍAS PROVINCIAIS
34200 (PC)	PREZO PUBLICO CTRO. RESID. DOCENTE CALVO SOTELO
34201 (PK)	PREZO PUBLICO INSTALACIÓN AULAS CALVO SOTELO
34300 (BB)	PREZO PUBLICO INSTALACIÓN POLIDEPORTIVAS CALVO SOTELO (1)
34900 (PM)	PREZO PÚBLICO POR SERVICIO INSTALACIÓN PAZO DE MARIÑÁN
38900 (RB)	REINTEGRO RENUNCIA BOLSAS PROVINCIAIS (1)
38901 (RR)	REINTEGRO SUBVENCIÓN CORRENTES CONCEDIDAS (1)
38903 (RN)	REINTEGRO IMPORTE ANUNCIO A CARGO PARTICULARES
38999 (RI)	OUTROS REINTEGROS DE OPERACIÓN CERRADAS / REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIOS ANTERIORES (1)
39110 (GX) (SX)	MULTAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS E ANALOGAS (1)
39190 (MN)	OUTRAS MULTAS E SANCIONES
39300 (XM)	XUROS DE MORA (2)
39901 (IS)	INDEMNIZACIONES
39999 (RC)	REINTEGROS DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIO CORRENTE (1)
68000 (RO)	REINTEGRO DE INVERSIONES DE EJERCICIOS CERRADOS (1)
68099 (RK)	REINTEGROS DE CAPITAL DE EJERCICIOS CERRADOS
83100 (RP)	REINTEGROS DE PAGOS CONCEDIDAS AO PERSOAL (1)

(1) Non saíron seleccionados na mostra do 2016.

(2) Inclúese na mostra de Recursos Propios xunto cos xuros de mora derivados de expedientes de Recursos doutros entes públicos (ROE).

II. NORMATIVA XERAL APLICABLE

1. Artigos 213 e seguintes do TRLRHL:

– Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) *A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico...*

– **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

– **Art. 222 TRLRHL:**

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requirao, informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios."

2. Bases de execución do Orzamento: Base 34ª, apartado 2:

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior. Resultará de aplicación a resolución da Presidencia nº 4.214 de data 6 de marzo de 2012, ata a súa modificación ou derogación expresa."

3. Resolución da Presidencia Nº 7 do 04/01/2016, con vixencia desde o 1 de xaneiro de 2016, pola que se aproba a nova redacción da Circular para a "Substitución da fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores".

4. Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local

5. Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria

6. Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais

7. Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos

8. Ordenanza Fiscal Xeneral da Deputación

9. Ordenanzas reguladoras das distintas taxas e prezos públicos da Deputación

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidades Xestoras: Servizo de Xestión Tributaria, Servizo de Inspección Tributaria, Tesourería e Recadación
- Tipo de Expedientes: liquidacións, autoliquidacións, padrón e baixas correspondentes aos conceptos do orzamento de ingresos citados non apartado I deste informe tramitadas a través de GTT
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 4933
- Mostra: 15

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os dous exercicios anteriores e os erros atopados neles, procedeuse á selección das liquidacións e expedientes dos padróns fiscais e das altas e baixas que forman a mostra.

Detállase non ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓNS DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización para cada tipo de expediente consiste en verificar **os seguintes extremos**:

■ **Taxa por servizos Fogar Infantil Emilio Romy (HE):**

Con data 12/03/2015 asinouse un convenio có núm. 62/2015 entre o Concello da Coruña e a Deputación provincial da Coruña para a atención de menores non Fogar Infantil Emilio Romy, e foi prorrogado mediante RP 29453 de 01/12/2016 para o ano 2016, comprobouse que a liquidación é correcta conforme aos termos do convenio.

Asinouse un convenio entre a Deputación Provincial da Coruña có Concello de Culleredo para atención de menores non Fogar Infantil Emilio Romy, có núm. 341/2014 de data 30/12/2014 vixente ata 31 de decembro de 2015, e prorrogado mediante RP 5227 do 05/03/2016, e modificada por RP 5794 do 10/03/2016, comprobouse que a liquidación é correcta conforme aos termos do convenio.

■ **Taxa do Fogar Infantil de Ferrol (FE):**

☐ Existen dous convenios diferentes, un para o Concello de Ferrol e outro para o de Narón; non entanto, os prezos son os mesmos. Compróbase que a liquidación é correcta en función do prezo establecido.

■ **Taxa por servizos non conservatorio de danza (EM):**

☐ Que consta no expediente a solicitude de matrícula

☐ Que se aplica a tarifa correcta

☐ Para aqueles casos nos que ao practicar a liquidación ou autoliquidación se tiveron en conta beneficios fiscais, comprobouse o expediente relativo aos mesmos (que foi obxecto de fiscalización previa) e que os ditos beneficios foron aprobados por resolución da presidencia

■ **Taxa por expedición de documentos, actividades administrativas e dereitos de exame (DE):**

Estas autoliquidacións, practicadas por Tesourería, Contabilidade e polas Zonas Recadatorias, non

comportan expediente físico, polo que se revisan directamente a través de GTT e, non seu caso, da plataforma de contratación, comprobándose:

- ☐ Que a tarifa aplicada é a correcta segundo a base de imposición (tipo de documento que se expide, nº de documentos expedidos, dereito de exame segundo grupo de titulación para o que se solicita o acceso, importe do contrato)
- ☐ Que se aplicaron, non seu caso, os beneficios fiscais correspondentes

Cabe sinalar que o importe da taxa para os contratos administrativos é a que se recolle na resolución de adxudicación do contrato e a calcula o Servizo de Patrimonio e Contratación.

■ **Taxa publicación anuncios BOP (BO):**

- ☐ Todas as liquidacións fiscalizadas practícanse a través do boletín electrónico, polo que se utiliza o programa informático que envorca directamente o nº de caracteres de cada anuncio polo que a tarificación se realiza en función do número dos devanditos caracteres.

Comprobouse, entre outros aspectos:

- ☐ Que o anuncio foi efectivamente publicado,
- ☐ Que a tarifa que se aplica é a correspondente ao momento do pagamento da taxa (publicación non BOP),
- ☐ Que se aplicou a tarifa correcta segundo a base de imposición: nº de caracteres, superficie das imaxes e modo de remisión do texto que se vai a publicar (firma electrónica, xustificante electrónico ou papel)

■ **Taxa pola autorización de utilizacións privativas e aproveitamentos especiais en vías provinciais (AV):**

- ☐ Que se trata de vías provinciais
- ☐ Que se produce o feito imponible descrito na ordenanza
- ☐ Que consta no expediente:
 - a solicitude-declaración de autorización da obra
 - o informe do Servizo de Vías e Obras
 - a autorización do presidente para a realización da mesma
- ☐ Que se aplicou a tarifa correspondente en función do orzamento da obra, tendo en conta, non seu caso, a taxa mínima.

■ **Prezo público por servizos non Centro Residencial Docente Calvo Sotelo (PC):**

- ☐ Que se aplicaron as tarifas actualizadas
- ☐ Para aqueles casos nos que ao practicar a liquidación ou autoliquidación se tiveron en conta beneficios fiscais, comprobouse o expediente relativo aos mesmos (que foi obxecto de fiscalización previa) e que os ditos beneficios foron aprobados por resolución da presidencia.

■ **Prezo público polo uso das instalacións do Centro Calvo Sotelo (PK):**

- ☐ Que existe autorización do presidente para a utilización das instalacións do Centro Calvo Sotelo
- ☐ Que existe comunicación do Servizo de Patrimonio e Contratación á Sección de Recursos Propios de



Xestión Tributaria na que constan os datos para efectuar a oportuna liquidación

☐ Que se aplicou a tarifa correcta segundo ou servizo prestado

■ **Prezo público polo uso da pista polideportiva do Centro Calvo Sotelo (BB):**

☐ Que existe solicitude para a utilización da pista polideportiva do Centro Calvo Sotelo

☐ Que no caso de que se solicitara a rebaixa do 50 ó 75% do Prezo Público por razóns de interese público, o Xerente da pista remitiu dita solicitude á Sección de Cultura, para que informe se procede ou non dita rebaixa

☐ Que o pago da tarifa se efectuou na Xerencia da pista e esta ingresou mensualmente ditas cantidades na Tesourería Provincial (autoliquidación GTT)

☐ Que se aplicou a tarifa correcta segundo ou servizo prestado

■ **Prezo público por prestación de servizos nas instalacións do Pazo de Mariñán (PM):**

☐ Que existe autorización do presidente para a utilización das instalacións do Pazo de Mariñán

☐ Que existe comunicación do Pazo á Sección de Recursos Propios de Xestión Tributaria na que constan os datos para efectuar a oportuna liquidación

☐ Que se aplicou a tarifa correcta segundo ou servizo prestado

☐ Que se aplica, non seu caso, ou IVE correspondente

■ **Reintegro renuncia bolsas (RB):**

☐ Para a práctica destas liquidacións séguese ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

☐ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou reintegro e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro renuncia subvencións concedidas (RR), Outros reintegros de operacións cerradas / Reintegro de pagos indebidos exercicios anteriores (RI) e Reintegros de capital de exercicios cerrados (RK):**

☐ Para as liquidacións correspondentes aos reintegros de subvencións ha de seguirse ou disposto na Lei 38/2003, do 17 de novembro, Xeneral de Subvencións, así como ou procedemento xeral establecido por esta Deputación na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013. En base a esta resolución, os conceptos polos que se liquidan ou autoliquidan os reintegros de subvencións son ou RR, ou RI e ou RK, en función da aplicación orzamentaria á que se imputou ou gasto non seu momento, sendo a aplicación correcta do concepto uno do extremos obxecto de fiscalización.

☐ Compróbase, entre outros aspectos:

- si existe resolución da unidade xestora da subvención decretando ou reintegro
- si seguíronse os procedementos establecidos para os reintegros
- si liquidáanse intereseiros de demora correspondentes; a este respecto, cabe sinalar que se revisa a liquidación de intereses que deriva de cada expediente aínda que non sexa seleccionada na mostraxe para a fiscalización a posteriori.

☐ En canto ao tipo de interese aplicable, ha de seguirse ou disposto non art. 38 da Lei 38/2003, do 17 de novembro, Xeneral de Subvencións e na Lei de orzamentos xerais do Estado para os anos que correspondan. Neste sentido, ou citado art. 38 indica non seu apartado 2 que ou interese de demora aplicable en materia de subvencións será ou interese legal do diñeiro incrementado nun 25%, salvo que a Lei de Orzamentos Xerais do Estado estableza outro diferente.

■ **Reintegro de exercicio corrente (RC):**

☐ Para a práctica destas liquidacións séguese ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

☐ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou reintegro e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro importe anuncios a cargo de particulares (RN):**

☐ Que se publicaron os anuncios non BOP

☐ Que, non seu caso, ou importe liquidado por este concepto é correcto e conforme a ordenanza fiscal correspondente

☐ Que ou importe correspondente á publicación en publicacións privadas de prensa, non caso de que se produzan, coincide coa factura presentada.

Non caso de que nun anuncio de licitación figuren varios contratos, a cantidade que se esixe a cada adxudicatario calcúlase proporcionalmente ao orzamento de adxudicación.

Cabe sinalar que aínda que ou prego non recolla ou importe máximo dos anuncios, ou importe correspondente á publicación non BOP e demais diarios oficiais é obrigatoria, de conformidade co disposto na LCSP e non RCAP. Non entanto, neste caso, todos os pregos inclúen ou importe máximo.

Respecto ao importe das publicacións privadas, cando ou anuncio publícase en varios xornais, ou adxudicatario só ten a obrigaón legal de pagar un deles, polo que só se liquidou a parte correspondente á publicación non BOP e nun xornal, sempre ou de maior importe.

■ **Multas por infraccións tributarias e análogas (GX, SX):**

☐ Que se abriu ou correspondente expediente sancionador por non atender a requirimentos da administración ou por non comparecer e practicáronse as liquidacións en concepto de Multas e Sancións tributarias derivadas dúas devanditos expedientes, de acordo co procedemento establecido en:

- Tít. IV da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria (LXT).



□ Non caso das liquidacións derivadas de expedientes motivados pola infracción tributaria recollida non art. 203 da LXT, "*Infracción tributaria por resistencia, obstrución, escusa, ou negativa ás actuacións da Administración Tributaria*", en concreto por non atender requirimentos, ou primeiro punto a examinar é si notificouse ou requirimento de documentación que por non atendelo da lugar ao expediente sancionador; este primeiro paso compróbase non "expediente relacionado" que se consulta na aplicación informática GTT, xa que este nin acompáñase ao expediente nin forma parte do mesmo ao ser en principio de tramitación separada, a non ser que exista renuncia á mesma. Para as restantes comprobacións séguense as instrucións da lista de comprobación.

■ **Outras multas e sancións (non tributarias) (MN):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguense ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

□ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora impondo a sanción e cuantificando a multa e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

□ Compróbase ademais que se aplicou ou disposto en:

- Lei 4/1994, do 14 de setembro, de Estradas de Galicia
- Lei 38/2003, de 17 novembro, Xeneral de subvencións.

■ **Indemnizacións (IS):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguense ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

□ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou aboamento da indemnización e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro de investimentos de exercicios cerrados (RO):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguense ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde ou 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

□ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou reintegro e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegros de pagas concedidas ao persoal (RP):**

□ Para a práctica destas liquidacións séguense ou disposto na RP nº 25.019 de 21/12/1998 pola que se



establece ou procedemento para ou reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de dereito público cuxa xestión non se estea levando a cabo a través dos Servizos de Xestión Tributaria e Recadación e na RP nº 6007 de 01/04/2011, vixente desde 04/04/2011, pola que se establece ou procedemento para ou reintegro de toda cantidade percibida indebidamente e calquera outro ingreso de dereito público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vixente desde 11/03/2013.

☐ Compróbase, entre outros aspectos, si existe resolución da unidade xestora decretando ou reintegro e si seguíronse os procedementos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Intereses de demora (XM):**

☐ Que os intereses de demora liquidados son correctos e adecúanse á normativa de aplicación, que nesta materia recóllese en:

- Artigos 20 a 27, 41 a 47 e 131 a 149 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal Xeneral da Excm. Deputación provincial da Coruña.
- Ordenanzas reguladoras de cada taxa e prezo público aprobadas por esta deputación.
- Artigos 26 e 58 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.
- Lei 38/2003, de 17 novembro, Xeneral de subvencións.

☐ Para ou caso particular dos intereses de demora derivados dos reintegros de subvencións aplícase ademais a seguinte lexislación:

- Artigo 38 apartado 2 da Lei 38/2003, de 17 novembro, Xeneral de subvencións, non que se indica que ou interese de demora aplicable en materia de subvencións será ou interese legal do diñeiro incrementado nun 25%, salvo que a Lei de Orzamentos Xerais do Estado estableza outro diferente.

● Realízase unha **lista de verificación** para cada unha das liquidacións de alta, autoliquidacións e baixas dos distintos conceptos segundo corresponda, que se achegan a este informe como ANEXO 3.

● A fiscalización realízase mediante a revisión **do expediente a través de GTT** e, non seu caso, mediante a revisión **in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización das liquidacións muestreadas debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que ou recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, non seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado. Non obstante, cabe sinalar as seguintes **observacións**:

■ **Taxa por expedición de documentos, actividades administrativas e dereitos de exame (DE):**

► 20163515800DE10A000068 - TAXA DE CONTRATO PCO.001.2015.00529:

O importe da parte calculada en función do número de folios do contrato (apartado 5.1 do artigo 6) non se adecúa ao establecido na ordenanza, pois esta indica que pola formalización cobráranse 2,95 € por cada folio e o Servizo de Patrimonio e Contratación aplica sempre un importe fixo de 23,60 € para todos os contratos, que se corresponde con 8 folios de contrato, entendendo que o contrato inclúe tamén os folios do prego, a resolución, etc. A este respecto si o devandito Servizo quere aplicar un importe fixo con





INTERVENCIÓN XERAL E XESTIÓN ECONÓMICO FINANCEIRA
SERVIZO DE FISCALIZACIÓN E CONTROL FINANCEIRO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

independencia do número de folios, debería propor a modificación da ordenanza pois está a incumprir reiteradamente o disposto na mesma, tal e como xa se recolleu non informe de fiscalización a posteriori dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes a diversos conceptos do orzamento de ingresos da Deputación correspondente ao exercicio 2014. Darase traslado do informe definitivo de fiscalización a posteriori ao Servizo de Patrimonio e Contratación para ou seu coñecemento e aos efectos oportunos.

VIN. ALEGACIÓNS

O presente informe ten carácter PROVISIONAL, e se remite ás unidades xestoras para que no prazo de QUINCE días efectúen as alegacións que estimen oportunas. Si transcorrido ou citado prazo non son presentadas, o presente informe terá carácter definitivo.

A Coruña, 13 de decembro de 2017

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,
O viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

A xefa de servizo

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS E RESULTADOS

ANEXO 1

EJERCICIO	PORCEN_PRECISION	PORCEN_CONFIANZA	UNIVERSO
2.016	3	90	1.319.996

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUMERO_CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15	0,50	31	0
2.016	4	IIVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRÁFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
Total			1.319.996				

Subtipos de valores que entraron en FISPOST 2016

Se comprueba que el reparto de subtipos de las muestras es proporcional

CONCEPTO	DESCRIP_CO	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	N_VALORES	UNIVERSO_VALORES	PORCENTAJE
1	DATAS RECAUDACIÓN	Baja		31.907	31.907	100%
2	ROE	Alta	Autoliquidación	14.630	15.782	93%
2	ROE	Alta	Liquidación	1.145	15.782	7%
2	ROE	Baja		7	15.782	0%
3	RP	Alta	Autoliquidación	2.345	4.926	48%
3	RP	Alta	Liquidación	2.580	4.926	52%
3	RP	Baja		1	4.926	0%
4	IIVTNU	Alta	Autoliquidación	1.599	8.772	18%
4	IIVTNU	Alta	Liquidación	7.065	8.772	81%
4	IIVTNU	Baja		108	8.772	1%
5	TRÁFICO	Alta	Liquidación	17.780	17.885	99%
5	TRÁFICO	Baja		105	17.885	1%
6	IBI	Alta	Liquidación	124.211	839.088	15%
6	IBI	Alta	Padrón	677.393	839.088	81%
6	IBI	Baja		37.484	839.088	4%
7	IAE	Alta	Inspección	201	6.572	3%
7	IAE	Alta	Liquidación	798	6.572	12%
7	IAE	Alta	Padrón	5.547	6.572	84%
7	IAE	Baja		26	6.572	0%
8	IVTM	Alta	Autoliquidación	11.120	381.193	3%
8	IVTM	Alta	Liquidación	1.878	381.193	0%
8	IVTM	Alta	Padrón	366.443	381.193	96%
8	IVTM	Baja		1.752	381.193	0%



ANEXO 2

LISTAXE DE LIQUIDACIÓNS/EXPEDIENTES

ANEXO 2

EJERCICIO	DESCRIP_CO	DESCRIP_CA	VALOR_O_EXPTE	EXPTA_ASOCIADO	ENTE	COD_CONC	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	COD_MOTIVO BAJA	DESCRIP_BAJA
2.016	RP	RP: Alquiler instalaciones calvo sotelo - Liquidación (valor)	20163515800PK03L000001	35130000012728	15.800	PK	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Indemnizaciones - Autoliquidación (valor)	20163515800IS03A000001	35130000013650	15.800	IS	Alta	Autoliquidación		
2.016	RP	RP: Multas/sanciones no tributarias - Autoliquidación (valor)	20163515800MN01A000001		15.800	MN	Alta	Autoliquidación		
2.016	RP	RP: Precio público colegio calvo sotelo - Liquidación (valor)	20163515800PC05L000001	35130000012439	15.800	PC	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Precio serv. público pazo mariñán - Liquidación (valor)	20163515800PW02L000001	35130000013283	15.800	PM	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Reintegro de anuncios particulares - Liquidación (valor)	20163515800RN01L000026	35130000012352	15.800	RN	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Reintegro de capital de ejercicios cerrados - Liquidación (valor)	20163515800RK02L000001	35130000012530	15.800	RK	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Tasa expedición documentos y derechos de examen - Autoliquidación (valor)	20163515800DE05A000070		15.800	DE	Alta	Autoliquidación		
2.016	RP	RP: Tasa expedición documentos y derechos de examen - Autoliquidación (valor)	20163515800DE10A000068	35130000012036	15.800	DE	Alta	Autoliquidación		
2.016	RP	RP: Tasas autorización vías provinciales - Autoliquidación (valor)	20163515800AV03A000006	35130000012180	15.800	AV	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Tasas por servicios en el conservatorio de danza - Liquidación (valor)	20163515800EM05L000077	35130000013527	15.800	EM	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Tasas servicios hogar infantil emilio romay - Autoliquidación (valor)	20163515800HE01A000001	35130000013675	15.800	HE	Alta	Autoliquidación		
2.016	RP	RP: Tasas servicios hogar infantil emilio romay - Liquidación (valor)	20163515800HE06L000001	35130000013385	15.800	HE	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Tasas servicios hogar infantil ferrol - Liquidación (valor)	20163515800HF04L000001	35130000012439	15.800	HF	Alta	Liquidación		
2.016	RP	RP: Precio público colegio calvo sotelo - Baja (valor)	20163515800PC05L000001		15.800	PC	Baja		A8	08 OTROS MOTIVOS



ANEXO 3

LISTAXES DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2016		
CONCEPTO:		TASA HOGAR INFANTIL EMILIO ROMAY (Mediante Convenio con Culleredo) 20163515800HE01A000001		
Ordenanza Fiscal nº 11 Tasa por servicios en establecimientos provinciales de Servicios Sociales				
Convenio Diputación Provincial de A Coruña con el Concello de Culleredo para atención de menores en el Centro Residencial Fogar Infantil Emilio Romay Nº 341/2014 vigente hasta 31 de diciembre de 2016, prórroga aprobada RP 5227 de 05/03/2016, modificada por RP 5794 DE 10/03/2016.				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Es correcta la propuesta de resolución según la O.F. nº 11 y el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Culleredo?	X			nº expte 35130000013527
2 ¿Se aplican las tarifas vigentes según el Convenio suscrito?	X			
3 ¿Es correcta la liquidación conforme a lo regulado en el convenio?	X			La liquidación es acorde con el importe de 4000 euros anuales recogidos en la Cláusula, no hay incremento ya que el IPC de la provincia de A Coruña es 0%
4 Son correctos los siguientes datos de la liquidación:				
Contribuyente	X			
Número de identificación fiscal/Dirección	X			
Período	X			1 año completo
5 La Resolución es conforme a la propuesta?	X			
6 ¿Se ha notificado la liquidación?	X			09/12/2016
7 ¿Ha prescrito el derecho a liquidar?		X		

ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO CON AYTO. CULLEREDO

	Importe
Importe Convenio 2014	4.000,00
IPC Provincia de A Coruña 2015	0,00
Importe revisado 2016	4.000,00



Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo

Variación del Índice General por Provincias según el sistema IPC desde
Diciembre 2014 hasta Diciembre de 2015

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	0
Coruña, A	0
Enlace INE	
http://www.ine.es/varipc/verVariaciones.do?jsessionid=F0C24CA05D83956CE0E1C2140A7A24AF.varipc02?idmesini=12&anyoini=2014&idmesfin=12&anyofin=2015&ntipo=3&enviar=Calcular	

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS				
UNIDAD GESTORA: GESTIÓN TRIBUTARIA				
PERIODO CONSIDERADO: Ejercicio 2016				
CONCEPTO: TASA HOGAR INFANTIL EMILIO ROMAY (Mediante Convenio con Ayto. A Coruña) 20163515800HE06L000001				
Ordenanza Fiscal nº 11 Tasa por servicios en establecimientos provinciales de Servicios Sociales				
Convenio Diputación Provincial de A Coruña con el Concello de A Coruña para atención de menores en el Centro Residencial Fogar Infantil Emilio Romay Nº 62/2015 de 12/03/2015 vigente hasta 31 de diciembre de 2016, aprobado mediante RP 26539/2014 para el año 2015, y prórroga aprobada mediante RP 29453/2016 de 01/12/2016 para el año 2016.				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Es correcta la propuesta de resolución según la O.F. nº 11 y el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de A Coruña?	X			nº expte 35130000013675
2 ¿Se aplican las tarifas vigentes según el Convenio suscrito?	X			
3 ¿Es correcta la liquidación conforme a lo regulado en el convenio?	X			16272 euros
4 Son correctos los siguientes datos de la liquidación:				
Contribuyente	X			
Número de identificación fiscal/Dirección	X			
Periodo	X			1 año completo
5 La Resolución es conforme a la propuesta?	X			RP 30844 de 15/12/2016
6 ¿Se ha notificado la liquidación?	X			05/01/2017
7 ¿Ha prescrito el derecho a liquidar?		X		

ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO CON AYTO. A CORUÑA		
Importe prórroga Convenio 2016	16.272,00	No hay incremento
IPC Provincia de A Coruña 2015	0,00	
Importe revisado con incremento del IPC	16.272,00	

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo

Variación del Índice General por Provincias según el sistema IPC desde Diciembre 2014 hasta Diciembre de 2015

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	0,0
Coruña, A	0,0

Enlace INE

<http://www.ine.es/varipc/verVariaciones.do?sessionid=F0C24CA05D83956CE0E1C2140A7A24AF.varipc02?idmesini=12&any>



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	Jul-Ago-Sep 2016
CONCEPTO:	TASA HOGAR INFANTIL DE FERROL Valor 20163515800HF04L000001

Ordenanza Fiscal nº 11 Tasa por servicios en establecimientos provinciales de Servicios Sociales

Convenio Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Ferrol de 19/04/1995, modificado por RP 6104 de 31/03/2000. RP 6998 de 23/04/2004 sobre instrucciones reguladoras para los ingresos de derecho público derivados del citado convenio.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Es correcta la propuesta de resolución según la O.F. nº 11 y el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Ferrol?	X			
2 ¿Se aplican las tarifas vigentes según el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Ferrol?(1)	X			La liquidación es del 3º Trimestre de 2016, la tarifa no ha variado respecto al 2015, ya que el IPC General para el año 2015 aplicable al 2016 es 0,0%, por lo que se aplica la misma tarifa.
3 Es correcta la liquidación? Comprobar nº plazas x Euros/mes según el Convenio? (2)	X			73,19 euros X 70 plazas X 3 meses = 15.369,90. Informe de Servicios Sociales de 10/10/2016
4 Son correctos los siguientes datos de la liquidación:				
Contribuyente	X			CONCELLO DE FERROL
Número de identificación fiscal/Dirección	X			P1503700E
Período	X			3º Trimestre 2016
5 La Resolución es conforme a la propuesta?	X			Resolución 24676 de 24/10/2016
6 ¿Se ha notificado la liquidación?	X			Fecha notificación 09/11/2016
7 ¿Ha prescrito el derecho a liquidar?		X		

(1) CALCULO DE LAS TARIFAS ACTUALIZADAS

HOGAR INFANTIL FERROL

PRECIO CONVENIO XUNTA-HOGAR INFANTIL FERROL

AÑO	IPC	Período	IMPORTE EUROS
1999	1,4	1998	48,84
2000	2,9	1999	50,26
2001	4	2000	52,28
2002	2,7	2001	53,69
2003	4,3	2002	56,00
2004	2,6	2003	57,46
2005	3,2	2004	59,30
2006	3,7	2005	61,48
2007	2,7	2006	63,13
2008	4,2	2007	65,78
2009	1,4	2008	66,70
2010	0,8	2009	67,23
2011	3	2010	69,25
2012	2,4	2011	70,91
2013	2,9	2012	72,97
2014	0,3	2013	73,19
2015	-1,0	2014	73,19
2016	0,0	2015	73,19

Se incrementa la tarifa con el IPC general del año anterior calculada de diciembre 06 a diciembre 07, como ejemplo
Vínculo para consultar el IPC:

<http://www.ine.es/varipc/index.do>

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo para 2015

Diciembre de 2014 a Diciembre de 2015

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2011 de

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	0,0



2	Comprobación del cálculo de la liquidación	Precio	Plazas	Meses	Importe liquidación
		73,19	70	3	15.369,90

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		TASA CONSERVATORIO DE DANZA - CUOTA MENSUAL			
Nº VALOR:		20163515800EM05L000077			
ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO DE DANZA (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA CUOTA MENSUAL					
1	¿El sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, es la persona física o jurídica o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulta beneficiado o afectado por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa? (artículo 3)	X			
2	¿Hay exención por familia numerosa de categoría especial? (artículo 4)		X		
3	¿Hay bonificación por familia numerosa de categoría general? (artículo 4)		X		
4	¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 6)	X			
	2.- Cuota mensual de enseñanza, cualesquiera que sea la naturaleza de la misma y su duración diaria: cada alumno, 25,25 €	X			
5	¿La cuota mensual es desde el día primero de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada?	X			01/05/2016 a 31/05/2016
6	¿La cuota mensual se ha fraccionado?		X		
7	¿Es correcta la liquidación?	X			
8	¿Está la liquidación incluida en una remesa de cargos y ésta ha sido aprobada por resolución?	X			Decreto: 11089 Fecha: 13/05/2016
BAJA CUOTA MENSUAL					
1	¿Se ha producido una baja superior a un mes y se ha comunicado a la Sección de Recursos Propios a través del Registro General dentro de los 10 primeros días del mes, surtiendo efectos en ese mismo mes?				
2	¿Se ha comunicado a partir del día 11 del mes y ha surtido efecto en el mes siguiente?				
3	Es correcta la baja practicada?				
4	Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
5	Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	TESORERÍA, RECAUDACIÓN
PERÍODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN
Nº VALOR:	20163515800DE05A000070

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN
(BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Se produce el hecho imponible?	X			Artículo 2
2 ¿El sujeto pasivo ha solicitado o resulta beneficiado o afectado por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa?	X			Artículo 3
3 ¿Se aplican beneficios fiscales?		X		Artículo 4
Para derechos de examen:				
a) Exención 100% familia numerosa especial				
b) Bonificación 50% familia numerosa general				
4 En caso afirmativo:		X		
a) Han sido solicitados expresamente por el sujeto pasivo ante la Diputación Provincial en el momento de presentación de la solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas?				
b) Se ha acompañado la solicitud de documentación justificativa de su condición de miembro de familia numerosa y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha del devengo?				
5 ¿Se ha efectuado el pago, requisito indispensable para el inicio de la actuación administrativa que da lugar a la tasa?	X			Artículo 5 Ingresado 240/05/2016
6 ¿Se ha aplicado la tarifa correcta según la base de imposición (tipo de documento que se expide, nº de documentos expedidos, derecho de examen según grupo de titulación para el que se solicita el acceso, contrato) y según la fecha de devengo?	X			Artículo 6
1.- Desglose de documentos en expediente administrativo, cuyos originales queden en poder de particulares, cada folio 1,70 €				
2.- Certificaciones:				
2.1.- ordinarias, cada folio 4,85 €.				
2.2.- Prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral:				
2.2.1.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 13,50 euros.				
Quando las certificaciones descriptivas o gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,55 euros por cada inmueble.				
2.2.2.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 4,55 euros.				
Se incrementará en 4,55 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.				
2.2.3.- Otro tipo de certificaciones distintas a las anteriores: 4,55 euros.				
3.- Copia simple de documentos:				
3.1.- Por cada copia en blanco y negro en papel formato DIN-A4 o tamaño folio de documentos que figuren en expedientes administrativos.				
Primera hoja, 1,05 €				
Cada una de las hojas siguientes, 0,25 €				
3.2.- Por cada copia en blanco y negro en papel formato DIN-A4 o tamaño folio de documentos que figuren en expedientes administrativos obrantes en los centros de Archivo de titularidad de la Diputación Provincial de A Coruña. Primera hoja, 1,70 €. Cada una de las hojas siguientes, 0,60 €.				
4.- Planos y Documentos Técnicos: De las copias de planos existentes en cualquier dependencia Provincial, no sujetas a otra tasa, según formato:				
4.1.- Planos tamaños DIN-A4, 1,45 €				
4.2.- Planos tamaños DIN-A3, 2,90 €				
4.3.- Planos tamaños DIN-A2, 5,70 €				
4.4.- Planos tamaños DIN-A1, 11,30 €				
4.5.- Planos tamaños mayor que DIN-A1, 20,85 €				
5.- Contratos Administrativos: en toda clase de contratos administrativos, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación, y atendiendo a las diversas fases del expediente administrativo, se aplicarán las siguientes tarifas:				
5.1.- Contratos Administrativos: Formalización, cada folio, 2,95 €				
5.2.- Además de la cuota resultante del número anterior, por cuantía del contrato que viene determinada por el presupuesto de adjudicación se aplicará la modalidad de alicuota por escalones:				
5.2.1.- Si el valor no excede de 30.000,00 € el 0,18%.				
5.2.2.- Por el exceso, entre 30.000,01 € hasta 300.000,00 €, 0,08%.				
5.2.3.- Por lo que excede de 300.000,00 €, 0,03%.				
6.- Convalidación de poderes y legitimación de personalidad siempre que se solicite su aportación para realizar actos, contratos y otros trámites de esta Diputación o de los establecimientos que de ella dependen:	X			
6.1.- Personas jurídicas, 10,10 €	X			
6.2.- Personas físicas, 5,10 €				
7.- Expedición de duplicados e informes en relación con datos obrantes en la Base informática de los Servicios Tributarios:				
7.1.- Informe sobre la situación de una liquidación en gestión de cobro, 2,40 €.				
7.2.- Informe acerca de si un obligado está al corriente en el pago de sus deudas, 4,10 €.				
7.3.- Otros informes sobre situaciones tributarias, 4,60 €.				
8.- Expedición de informes en relación con datos obrantes en la base informática del Servicio de Contabilidad, relativos al saldo contable a una fecha y/o operaciones realizadas durante un período de tiempo determinado entre la empresa u entidad solicitante y esta Diputación, 4,10 €.				
9.- Derechos de Examen:				

9.1.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A: Subgrupo A1, o como laboral fijo al nivel 1, 32,10 €				
9.2.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación B: Subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel 2, 24,05 €				
9.3.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C: Subgrupo C1, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 16,10 €				
9.4.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación D: Subgrupo C2, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 12,10 €				
9.5.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 9,65 €				
7 ¿Es correcta la autoliquidación practicada?	X			validación de poderes-10,10€
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	TESORERIA, RECAUDACIÓN
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN
Nº VALOR:	20163515800DE10A000068
	PCO.001.2015.00529

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN
(BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Se produce el hecho imponible?	X			Artículo 2
2 ¿El sujeto pasivo ha solicitado o resulta beneficiado o afectado por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa?	X			Artículo 3
3 ¿Se aplican beneficios fiscales?		X		Artículo 4
Para derechos de examen: a) Exención 100% familia numerosa especial b) Bonificación 50% familia numerosa general				
4 En caso afirmativo:			X	
a) Han sido solicitados expresamente por el sujeto pasivo ante la Diputación Provincial en el momento de presentación de la solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas?				
b) Se ha acompañado la solicitud de documentación justificativa de su condición de miembro de familia numerosa y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha del devengo?				
5 ¿Se ha efectuado el pago, requisito indispensable para el inicio de la actuación administrativa que da lugar a la tasa?	X			Artículo 5 Ingresado 21/07/20166
6 ¿Se ha aplicado la tarifa correcta según la base de imposición (tipo de documento que se expide, nº de documentos expedidos, derecho de examen según grupo de titulación para el que se solicita el acceso, contrato) y según la fecha de devengo?		X		Artículo 6
1.- Desglose de documentos en expediente administrativo, cuyos originales queden en poder de particulares, cada folio 1,70 €				
2 - Certificaciones:				
2.1.- ordinarias, cada folio 4,85 €.				
2.2.- Prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral:				
2.2.1.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 13,50 euros.				
Cuando las certificaciones descriptivas o gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,55 euros por cada inmueble.				
2.2.2.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 4,55 euros. Se incrementará en 4,55 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.				
2.2.3.- Otro tipo de certificaciones distintas a las anteriores: 4,55 euros.				
3.- Copia simple de documentos:				
3.1.- Por cada copia en blanco y negro en papel formato DIN-A4 o tamaño folio de documentos que figuren en expedientes administrativos.				
Primera hoja, 1,05 €				
Cada una de las hojas siguientes, 0,25 €				
3.2.- Por cada copia en blanco y negro en papel formato DIN-A4 o tamaño folio de documentos que figuren en expedientes administrativos obrantes en los centros de Archivo de titularidad de la Diputación Provincial de A Coruña. Primera hoja, 1,70 €. Cada una de las hojas siguientes, 0,60 €.				
4.- Planos y Documentos Técnicos: De las copias de planos existentes en cualquier dependencia Provincial, no sujetas a otra tasa, según formato:				
4.1.- Planos tamaños DIN-A4, 1,45 €				
4.2.- Planos tamaños DIN-A3, 2,90 €				
4.3.- Planos tamaños DIN-A2, 5,70 €				
4.4.- Planos tamaños DIN-A1, 11,30 €				
4.5.- Planos tamaños mayor que DIN-A1, 20,85 €				
5.- Contratos Administrativos: en toda clase de contratos administrativos, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación, y atendiendo a las diversas fases del expediente administrativo, se aplicarán las siguientes tarifas:				
5.1.- Contratos Administrativos: Formalización, cada folio, 2,95 €		X		
5.2.- Además de la cuota resultante del número anterior, por cuantía del contrato que viene determinada por el presupuesto de adjudicación se aplicará la modalidad de alicuota por escalones:				
5.2.1.- Si el valor no excede de 30.000,00 € el 0,18%.	X			
5.2.2.- Por el exceso, entre 30.000,01 € hasta 300.000,00 €, 0,08%.				
5.2.3.- Por lo que excede de 300.000,00 €, 0,03%.				
6.- Convalidación de poderes y legitimación de personalidad siempre que se solicite su aportación para realizar actos, contratos y otros trámites de esta Diputación o de los establecimientos que de ella dependen:				
6.1.- Personas jurídicas, 10,10 €				
6.2.- Personas físicas, 5,10 €				
7.- Expedición de duplicados e informes en relación con datos obrantes en la Base informática de los Servicios Tributarios:				
7.1.- Informe sobre la situación de una liquidación en gestión de cobro, 2,40 €.				
7.2.- Informe acerca de si un obligado esta al corriente en el pago de sus deudas, 4,10 €.				
7.3.- Otros informes sobre situaciones tributarias, 4,60 €.				
8.- Expedición de informes en relación con datos obrantes en la base informática del Servicio de Contabilidad, relativos al saldo contable a una fecha y/o operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado entre la empresa u entidad solicitante y esta Diputación, 4,10 €.				
9.- Derechos de Examen:				

	9.1.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A: Subgrupo A1, o como laboral fijo al nivel 1, 32,10 €				
	9.2.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación B: Subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel 2, 24,05 €				
	9.3.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C: Subgrupo C1, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 16,10 €				
	9.4.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación D: Subgrupo C2, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 12,10 €				
	9.5.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 9,65 €				
7	¿Es correcta la autoliquidación practicada?		X		El servicio de patrimonio y contratación establece un importe fijo por formalización del contrato de 23,60€, cuando la ordenanza indica que será en función del número de folios. La parte del importe calculada en función de la cuantía del presupuesto de adjudicación del contrato es correcta.
BAJA					
1	Es correcta la baja practicada?				
2	Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3	Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		TASA AUTORIZAC. VIAS PROV.		
Nº VALOR:		20163515800AV03A000006		
OF Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES DE UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN VÍAS PROVINCIALES (BOP número 237, de 13 de diciembre de 2012)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Se trata de una vía provincial según la definición contenida en el art. 2?	X			
2 ¿Se produce el hecho imponible de la tasa según los supuestos contenidos en el art.3?	X			Artículo 3. 1.n. Calquera outra utilizaciónes privativas e aproveitamentos especiais de natureza análoga.
3 ¿Consta en el expediente la solicitud-declaración de autorización?		X		EL AYTO PRESENTÓ UN ESCRITO EL 15/02/16 PERO NO ES EL MODELO OFICIAL DE SOLICITUD QUE DA INICIO AL EXPEDIENTE.
4 ¿Consta en el expediente la autoliquidación de la tasa?	X			03/03/2016
5 ¿Se adjunta presupuesto de la obra, actividad o instalación que dé lugar a la autorización correspondiente, en el que se definan y valoren adecuadamente los elementos del coste, cuando el citado presupuesto supere los 6.010,12 €?		X		
6 Cuando el presupuesto no supere 6.010,12 €, ¿ha sido elaborado por los Servicios Técnicos Provinciales?		X		
7 ¿El devengo se produce cuando se presenta la solicitud de las obras (art. 3.2)?	X			
8 ¿Consta en el expediente Informe del Servicio de Vías y Obras?		X		El Ayuntamiento no presentó la solicitud en el modelo correcto, sólo realizó el ingreso, por lo que no se tramitó el expediente por el Servicio de Vías y Obras. Con fecha 13/12/2017 se remite copia del ingreso a dicho Servicio para que continúe la tramitación del expediente.
9 ¿Existe Resolución del Presidente de la Diputación autorizando las obras?		X		
10 ¿El Sujeto pasivo es la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, autorizada para realizar las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales?	X			CONCELLO DE NARON
11 Se ha dado traslado a la Sección de Recursos Propios de copia de la Resolución, junto con el preceptivo informe técnico del Servicio de Vías y Obras a fin de que practique la correspondiente liquidación definitiva?		X		
12 ¿Se ha aplicado la tarifa correcta según la base de imposición?			X	Artículo 7
1.- Presupuesto igual o inferior a 9.000,00 €: (1%) TASA MÍNIMA de 24,00 €			X	Como el Ayuntamiento no presentó la solicitud en el modelo correcto, no se tramitó el expediente, por lo que no se puede comprobar si la tarifa es la correcta.
2.- Presupuesto comprendido entre 9.000,01 € y 30.000,00 €: 0,9% TASA MÍNIMA será de 90,00 €				
3.- Presupuestos comprendidos entre 30.000,01 € y 90.000,00 €: (0,8%). TASA MÍNIMA será de 270,00 €				
4.- Presupuestos comprendidos entre 90.000,01 € y 120.000,00 €: (0,7%) TASA MÍNIMA será de 720,00 €				
5.- Presupuestos comprendidos entre 120.000,01 € y 150.000,00 €: (0,6%) TASA MÍNIMA será de 840,00 €				
6.- Presupuestos comprendidos entre 150.000,01 € y 210.000,00 €: (0,5%) TASA MÍNIMA será de 900,00 €				
7.- Presupuestos superiores a 210.000,00 €: (0,40%) Mínimo aplicable en cualquier caso de 1.050,00 €				
13 ¿Es correcta la liquidación/autoliquidación?			X	24,00 €: Como el Ayuntamiento no presentó la solicitud en el modelo correcto, no se tramitó el expediente, por lo que no se puede comprobar si la tarifa es la correcta.
14 Una vez practicada la liquidación definitiva, se ha procedido a la devolución, en su caso, del importe indebidamente ingresado, si lo hubiere, o al requerimiento para el ingreso complementario correspondiente?			X	
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE RECURSOS PROPIOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:				
CONCEPTO:		PRECIO PUBLICO SERVICIOS CENTRO RESIDENCIAL CALVO SOTELO		
Nº VALOR:		2016351800PC05L000001		
EXPEDIENTE		35130000012439		
ORDENANZA NÚM. 12, Reguladora del Precio Público por Servicios en el Centro Residencial Calvo Sotelo. (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Está obligado al pago el sujeto pasivo? (artículos 2 y 3)	X			
2 ¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 4. 1. a)	X			
a) Internos, cada uno al mes: 217,70 €	X			Tarifas Curso 2015-2016
b) Medio-Pensionistas, cada uno al mes: 64,75 €			X	
c) Tique Comedor Día: 4,90 €			X	
3 ¿Hay exención por familia numerosa de categoría especial? (artículo 4, 2)			X	
4 ¿Hay bonificación por familia numerosa de categoría general? (artículo 4.2)			X	
5 ¿Hay reducción de la Tarifa por no sobrepasar los ingresos brutos anuales de cada miembro de la familia el 50% de la mitad del IPREM? ? (artículo 4.3)	X			Reducción del 75%, Tarifa 217,70 euros - 75%. Su procedencia se fiscalizó con carácter previo a su otorgamiento. RP 21540 01/10/2015
6 ¿Hay reducción de la Tarifa por no sobrepasar los ingresos brutos anuales de cada miembro de la familia el 75% la mitad del IPREM? ? (artículo 4. 3)			X	
7 ¿Es correcta la liquidación efectuada?	X			54,43
BAJA				
1 La baja se comunicó por escrito en el CRD Calvo Sotelo?			X	
2 Ha sido presentada dentro de los diez primeros días naturales del correspondiente mes, surtiendo efectos en ese mismo mes?			X	
3 Si se comunicó antes del día 11 del mes, surtió efecto en el mes siguiente?			X	
4 Si se comunicó después del día 11 del mes, surtió efecto en el segundo mes posterior?			X	
5 Es correcta la baja practicada?			X	
6 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?			X	
7 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?			X	
8 ¿Ha sido notificada al interesado?			X	

Tarifas/% de bonif

Internos/mes	217,7	
Medio Pensionistas	64,75	
Tique Comedor Día	4,9	
Exención familia numerosa especial	100%	
Bonificación familia numerosa categoría general	50%	
Cálculos	Bonif.	Importe máximo Renta
(50%IPREM) x 75% + (50%IPREM)	50%	6.523,25
(50%IPREM) x 50% + (50%IPREM)	75%	5.591,36
De 0 a 3.195,07 < 50% del IPREM NO SUJETO	100%	3.727,57
IMPORTE IPREM 2014 anual		7.455,14
Octogésima segunda		



		% Bonificac total	Importe
Comprobación cálculos	217,70	75,00%	54,43



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE RECURSOS PROPIOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		PRECIO PUBLICO SERVICIOS CENTRO RESIDENCIAL CALVO SOTELO - BAJA		
Nº VALOR:		20163515800PC05L000001		
EXPEDIENTE		35130000012439		
ORDENANZA NÚM. 12, Reguladora del Precio Público por Servicios en el Centro Residencial Calvo Sotelo.				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Está obligado al pago el sujeto pasivo? (artículos 2 y 3)			X	
2 ¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 4. 1. a)			X	
a) Internos, cada uno al mes: 217,70 €			X	
b) Medio-Pensionistas, cada uno al mes: 64,75 €			X	
c) Tique Comedor Día: 4,90 €			X	
3 ¿Hay exención por familia numerosa de categoría especial? (artículo 4. 2)			X	
4 ¿Hay bonificación por familia numerosa de categoría general? (artículo 4.2)			X	
5 ¿Hay reducción de la Tarifa por no sobrepasar los ingresos brutos anuales de cada miembro de la familia el 50% de la mitad del IPREM? ? (artículo 4.3)			X	
6 ¿Hay reducción de la Tarifa por no sobrepasar los ingresos brutos anuales de cada miembro de la familia el 75% la mitad del IPREM? ? (artículo 4. 3)			X	
7 ¿Es correcta la liquidación efectuada?			X	
BAJA				
1 La baja se comunicó por escrito en el CRD Calvo Sotelo?	X			El alumno presenta la baja a partir del 18/03/16 y solicita el régimen de externo, con registro de entrada del mismo día
2 Ha sido presentada dentro de los diez primeros días naturales del correspondiente mes, surtiendo efectos en ese mismo mes?		X		18/03/2016
3 Si se comunicó a partir del día 11 del mes, surtió efecto en el mes siguiente?			X	
4 Si se comunicó después del día 11 del mes, surtió efecto en el segundo mes posterior?	X			Como se comunicó el 18 surtió efectos en el mes de Mayo
5 Es correcta la baja practicada?	X			
6 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			08 OTROS MOTIVOS Voluntaria comunicada
7 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			decreto: 2016/12237 - fecha: 30/05/2016 esta anula la liquidación de mayo
8 ¿Ha sido notificada al interesado?	X			20/06/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE RECURSOS PROPIOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		PRECIO PUBLICO SERVICIOS INSTALACIONES CALVO SOTELO		
Nº DE VALOR:		20163515800PK03L000001		
		INAUDITA FORMACION Y CONSULTORIA		
ORDENANZA NUM. 15, Reguladora del Precio Público por la utilización del IES Calvo Sotelo (BOP número 242, de 18 de diciembre de 2014)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Está el sujeto pasivo obligado al pago? (artículos 2 y 3)	X			
2 ¿Existe solicitud para la utilización de las aulas y talleres del I.E.S. Calvo Sotelo?	X			FECHA PRESENTACION 13/06/2016
3 ¿La solicitud ha sido tramitada e informada por el Servicio de Patrimonio y Contratación?	X			
4 ¿Ha sido autorizado el uso por el Presidente de la Corporación mediante resolución?	X			RP 2016/14681 DE 20/06/16
5 Finalizada la actividad sujeta a este Precio Público, ¿el Servicio de Patrimonio y Contratación ha comunicado en los cuatro días siguientes, al Servicio de Gestión tributaria, Sección de Recursos Propios, los datos necesarios para la práctica de la oportuna liquidación?		X		ES REMITIDA POR EL DIRECTOR DEL CALVO SOTELO EL 15/07/2016
6 ¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 4.2)	X			
a) Aula básica: capacidad para 20 personas (mesa y silla individual, pizarra, mesa y silla para ponente). 10,15 € hora.				
b) Aula con Proyector: capacidad para 20 personas (proyector, pantalla de proyección, mesa y silla individual, pizarra, mesa y silla para ponente). 13,20 € hora.				
c) Aula de informática: capacidad para 20 personas (proyector, pantalla de proyección, mesa, silla y ordenador individual, impresora en red, mesa, silla y ordenador para ponente). 15,25 € hora.				
d) Taller de electricidad: capacidad para 20 personas (proyector, pantalla de proyección, puesto de trabajo individual, herramientas básicas y maquinaria específica). 20,30 € hora.	X			4 Horas x 20,30 € = 81,20
e) Taller de carpintería, impresión, mecanizado, preimpresión y soldadura: capacidad para 20 personas (puesto de trabajo individual, herramientas básicas y maquinaria específica). 30,45 € hora.				
7 ¿La liquidación incluye el IVA (21%)?	X			81,20*0,21= 17,05
8 ¿Es correcta la liquidación practicada?	X			81,20 + 17,05 = 98,25
9 ¿Ha sido aprobada por el Presidente de la Corporación?	X			RP 2016/17656 DE 20/07/2016
10 ¿Ha sido notificada al interesado?	X			31/08/2016
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		PRECIO PUBLICO UTILIZACION PAZO MARIÑAN		
Nº VALOR:		20163515800PM02L000001		
ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL PAZO DE MARIÑAN (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Hay autorización del Presidente de la Corporación?	X			RP núm.23799 de 10/10/2016
2 ¿Consta en la autorización del presidente el Obligado al pago?	X			
3 ¿Consta en el expediente la comunicación del Pazo de Mariñán a la sección de Recursos Propios, en la que consten los datos para efectuar la oportuna liquidación?	X			
4 ¿Se ha aplicado la tarifa correcta?	X			Artículo 4. 2 TARIFAS
Tarifa Primera.- Alojamiento:				
1.- Alojamiento.- Sólo habitación con desayuno:				
a) Habitación doble ocupada por 2 personas, cada una al día, 41,45 €	X			3 personas
b) Habitación doble ocupada por una sola persona, al día, 57,00 €				
Tarifa Segunda.- Manutención				
A) Manutención solamente:				
1.- Alimentación completa: Desayuno, comida y cena, cada persona y día, 41,45 €				
2.- Servicios sueltos:				
a) Cada desayuno, 3,45 €				
b) Cada comida, 20,75 €	X			3 personas
c) Cada cena, 20,75 €				
d) Cada café, 1,55 €				
B) Manutención solamente (en festivo, sábado o domingo (grupo de 30 personas ó más)):				
1.- Alimentación completa: Desayuno, comida y cena, cada persona y día, 50,70 €				
2.- Servicios sueltos:				
a) Cada comida, 25,35 €				
b) Cada cena, 25,35 €				
Tarifa tercera.- Cesión locales e instalaciones:				
a) Salón de actos capacidad hasta 140 personas (por día y local)				
Con alojamiento: 258,85 €				
Sin alojamiento: 414,15 €				
b) Salón de conferencias capacidad hasta 103 personas (por día y local)				
Con alojamiento: 207,10 €				
Sin alojamiento: 258,85 €				
c) Salón de la Bodega capacidad hasta 35 personas (por día y local)				
Con alojamiento: 162,25 €				
Sin alojamiento: 207,10 €				
d) Aula 3 capacidad hasta 30 personas (por día y local)				
Con alojamiento: 155,30 €				
Sin alojamiento: 162,25 €				
e) Aula 2 capacidad hasta 20 personas (por día y local)				
Con alojamiento: 124,25 €				
Sin alojamiento: 155,30 €				
f) Sala Martínez Barbeito capacidad hasta 15 personas (por día y local)				
Con alojamiento: 93,20 €				
Sin alojamiento: 124,25 €				
Tarifa Cuarta.- Servicios Extras:				
1.- Menú especial: ¿existe un presupuesto ofertado por la Gobernanta del Pazo con el visto bueno del jefe de Relaciones Públicas y aceptado por el obligado al pago?				
2.- Servicios de Bar o Cafetería: ¿se ha liquidado por el precio fijado a tal efecto?				
3.- Si la actividad o servicio a desarrollar en el Pazo de Mariñán, no se encuentra tarifada en la ordenanza, ¿ha establecido la Junta de Gobierno, conforme al artículo 32 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la tarifa correspondiente a propuesta del Servicio Técnico correspondiente con informe de la Intervención General?				
5 ¿Se ha repercutido el IVA?	X			Del 10%
6 ¿Es correcta la liquidación practicada?	X			
7 ¿Consta en el expediente la resolución por la que se aprueba la liquidación?	X			RP núm.5946 de 11/03/2016
8 ¿Consta en el expediente la notificación de la liquidación al obligado al pago?	X			Fecha 12/07/2016
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		REINTEGRO IMPORTE ANUNCIOS A CARGO DE PARTICULARES (RN)		
Nº VALOR:		20163515800RN01L000026		
		PCO 001.2015.00083 GRUPO 23: MAZARICOS, MUROS E OUTES		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿La cláusula de gastos por inserción de anuncios del Pliego recoge el importe máximo al que ascenderán?				Pliego aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25-5-2012 (BOP 103 1-6-2012): La cláusula 28 recoge la obligación de pagar todos los gastos de publicación de anuncios de licitación en diarios oficiales y medios de comunicación que se detallan en el epígrafe 13 del cuadro de características del contrato, que indica un importe máximo de 500 €
2 ¿Consta en el expediente informe propuesta del Servicio de Patrimonio y Contratación?	X			02/07/2015
3 ¿Se ha publicado el anuncio en el BOP?	X			MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 BOP NÚMERO 41
4 ¿El anuncio tiene carácter de urgente?	X			ANUNICO Nº 2015/2435 POR IMPORTE DE 347,57 €
5 ¿Es correcto el importe de la liquidación por publicación en el BOP? (1)				347,57 * 5,71% = 19,83
6 ¿Se ha publicado el anuncio en publicaciones privadas?	X			
7 ¿Consta en el expediente la factura de los anuncios en publicaciones privadas?	X			FRA DE GALICIA MEDIA, SL Nº 31 DE 09/03/15 POR IMPORTE DE 2.654,11 € (PARTE CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN LA VOZ DE GALICIA)
8 ¿Se liquida sólo un anuncio en publicación privada?	X			Pliego: cláusula 10.1.a) Contratos no sujetos a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante (art. 142 y 53 del TR.LCSP) y en uno de los Diarios de mayor tirada en la Comunidad Autónoma de Galicia: SE LIQUIDA EL DE LA VOZ DE GALICIA
9 ¿Es correcto el importe de la liquidación por publicación en publicaciones privadas? (1)	X			2654,11 * 5,71% = 151,42
10 ¿Es correcta la liquidación por Reintegro de Anuncios?	X			19,83+151,42 = 171,25
11 ¿El importe total de la liquidación supera el límite máximo indicado en el pliego?		X		
12 ¿La liquidación está incluida en una remesa de cargos?	X			
13 ¿La remesa ha sido aprobada mediante resolución de la presidencia?	X			Fecha Aprobación: 20/05/2016 Número Aprobación: 11643
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				

(1) En caso de que en un anuncio de licitación figuren varios contratos, la cantidad que se exige a cada adjudicatario se calcula proporcionalmente al presupuesto de adjudicación:

223.375,06 €
391.199,75 €
5,71%



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		SANCIONES POR INFRACCIONES NO TRIBUTARIAS		
NÚMERO VALOR:		20163515800MN01A000001		
PCO 001.2015 00364. SANCION R-P 3544 DE 12/02/2016		LOPEZ Y LEIS SA		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Existe resolución definitiva de la unidad gestora imponiendo la sanción?	X			Nº 3544 / 2016 - 12/02/2016, Nº 10241 / 2016 - 10/05/2016
2 ¿Para el reintegro se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 25.019 de 21/12/1998?		X		La unidad gestora no remitió el expediente al Servicio de Gestión Tributaria
a) ¿La resolución se ha notificado debidamente?				
b) ¿Abre algún plazo de ingreso?				
c) ¿Se ha remitido al Servicio de Gestión Tributaria para que practique la liquidación formal del derecho o regularice la situación del obligado?		X		
d) ¿Se ha remitido el ANEXO debidamente cumplimentado al Servicio de Gestión Tributaria?		X		
3 ¿Se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 6007 de 01/04/2011?	X			
4 a) ¿El interesado ha ingresado el importe de la sanción antes de que se hubiese practicado la liquidación por el Servicio de Gestión Tributaria?	X			
b) Si es así o si lo hubiese solicitado el interesado antes de hacer el ingreso, ¿ha sido practicada una autoliquidación a través de GTT por la unidad de Tesorería-Caja?	X			
c) Si es así, ¿el Servicio de Gestión Tributaria ha regularizado la situación del obligado?		X		La unidad gestora no remitió el expediente al Servicio de Gestión Tributaria
5 ¿El importe liquidado se corresponde con el que indica la unidad gestora en su resolución?	X			331,02 €
6 ¿Es correcto el concepto por el que se ha liquidado de conformidad con lo dispuesto en la RP nº 6007 de 01/04/2011?	X			MN
7 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye los datos de del expediente sancionador (nº de resolución, nº de expediente, causa de la sanción, ...)?			X	ES UNA AUTOLIQUIDACION, AUNQUE LA RESOLUCION QUE SE INDICA ES LA INICIAL Y NO LA QUE ESTABLECE EL IMPORTE A REINTEGRAR
8 ¿Es correcto el nº de identificación de valor de GTT que recoge la resolución de Gestión Tributaria?			X	
9 ¿Ha sido debidamente notificada la resolución de Gestión Tributaria?			X	
BAJA				
1 ¿Existe resolución en la que se indica la improcedencia de las circunstancias que dieron lugar a la liquidación practicada?				
2 ¿Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores?				
3 ¿Fue acordada la baja por el órgano competente (Presidente)?				
4 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye los datos de del expediente sancionador (nº de resolución, nº de expediente, causa de la sanción, ...)?				
5 ¿Es correcto el nº de identificación de valor de GTT que recoge la resolución de Gestión Tributaria?				
6 ¿Ha sido debidamente notificada la resolución de baja de Gestión Tributaria?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		INDEMNIZACIONES			
Nº VALOR:		20163515800IS03A000001			
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTICA					
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA					
1	¿Existe resolución definitiva de la unidad gestora decretando el abono de la indemnización?	X			Nº 19960 de data 26 de agosto de 2016, corregida por Resolución da Presidencia Nº 23083 de data 01/10/2016
2	¿Se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 25.019 de 21/12/1998?	X			
	a) ¿La resolución se ha notificado debidamente?	X			10/10/2016
	b) ¿Indica el importe de la indemnización?	X			
	c) ¿Abre algún plazo de ingreso?		X		
	d) ¿Se ha remitido al Servicio de Gestión Tributaria para que practique la liquidación formal del derecho o regularice la situación del obligado?	X			Nº DE REGISTRO 34411/2016
	e) ¿Se ha remitido el ANEXO debidamente cumplimentado al Servicio de Gestión Tributaria?	X			
3	¿Se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 6007 de 01/04/2011?	X			
4	a) ¿El interesado ha ingresado el importe del reintegro antes de que se hubiese practicado la liquidación por el Servicio de Gestión Tributaria?	X			
	b) Si es así o si lo hubiese solicitado el interesado antes de hacer el ingreso, ¿ha sido practicada una autoliquidación a través de GTT por la unidad de Tesorería-Caja?	X			
	c) Si es así, ¿el Servicio de Gestión Tributaria ha regularizado la situación del obligado?	X			Fecha Aprobación: 07/12/2016 Número Aprobación: 30130
5	¿El importe liquidado en concepto de indemnización se corresponde con el que indica la unidad gestora en su resolución?	X			363,38 €
6	¿Es correcto el concepto por el que se ha liquidado de conformidad con lo dispuesto en la RP nº 6007 de 01/04/2011?	X			IS
7	¿La resolución de Gestión Tributaria incluye los datos del expediente (nº de resolución, ...)?	X			
8	¿Es correcto el nº de identificación de valor de GTT que recoge la resolución de Gestión Tributaria?	X			
9	¿Ha sido debidamente notificada la resolución de Gestión Tributaria?	X			21/12/2016 Firmada por Acuse/Entregado
BAJA					
1	Es correcta la baja practicada?				
2	Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3	Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	REINTEGRO CAPITAL EJERCICIOS CERRADOS
Nº VALOR:	20163515800RK02L000001 / 20163515800RK02L000002

CONTROL FINANCIERO: REINTEGRO PO 96/2015-R (FOENIA 2012008727)

ASOC PROV DE EMPRESARIOS DE RESTAURACION E HOSPEDAJE DE SANT

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Existe resolución definitiva de la unidad gestora decretando el reintegro?	X			Nº 8086 / 2016 - 15/04/2016
2 ¿Para el reintegro se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 25.019 de 21/12/1998?	X			
a) ¿La resolución se ha notificado debidamente?	X			26/04/2016
b) ¿Indica únicamente el importe del principal?	X			
c) ¿Indica la obligación de pagar los intereses de demora?	X			
d) ¿Abre algún plazo de ingreso?		X		
e) ¿Se ha remitido al Servicio de Gestión Tributaria para que practique la liquidación formal del derecho más los intereses de demora o regularice la situación del obligado?	X			
f) ¿Se ha remitido el ANEXO debidamente cumplimentado al Servicio de Gestión Tributaria?	X			
3 ¿Se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 6007 de 01/04/2011?	X			
4 a) ¿El interesado ha ingresado el importe del reintegro antes de que se hubiese practicado la liquidación por el Servicio de Gestión Tributaria?		X		
b) Si es así o si lo hubiese solicitado el interesado antes de hacer el ingreso, ¿ha sido practicada una autoliquidación a través de GTT por la unidad de Tesorería-Caja?			X	
c) Si es así, ¿el Servicio de Gestión Tributaria ha regularizado la situación del obligado?			X	
d) ¿El interesado ha solicitado la liquidación de los intereses de demora?			X	
e) Si es así, ¿se han calculado desde la fecha en la que se hizo el pago de la subvención hasta la fecha de en la que se practica la autoliquidación?			X	
5 ¿El importe liquidado en concepto de reintegro se corresponde con el que indica la unidad gestora en su resolución?	X			1.975,32
6 ¿Es correcto el concepto por el que se ha liquidado el reintegro del principal según la aplicación presupuestaria a la que se imputó el gasto de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la RP nº 6007 de 01/04/2011 y se trata de un gasto realizado en un ejercicio cerrado?	X			RK, CAP. 7 0305/414B/781 PAGO EN EL AÑO 2013
7 ¿Se han liquidado los intereses de demora?	X			233,16
8 ¿El período de cálculo de los intereses abarca desde la fecha en la que se hizo el pago de la subvención hasta la fecha en la que se acordó la procedencia del reintegro (fecha de la resolución definitiva de la unidad gestora) o hasta la fecha del ingreso del principal, si éste fuese anterior, tal y como establece el art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones?	X			25/09/2013 - 15/04/2016
9 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye los datos del expediente de reintegro (nº de resolución, nº de expediente, ...)?	X			Fecha Aprobación: 27/06/2016 Número Aprobación: 15224
10 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye el período de cálculo de los intereses?	X			
11 ¿Ha sido debidamente notificada la resolución de Gestión Tributaria?	X			14/07/2016 Firmada por Acuse/Entregado
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente)?				



ASUNTO: Comunicación dos resultados do informe definitivo de fiscalización a posteriori do exercicio 2016 dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes á TAXA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E TAXAS DEREITOS EXAME

UNIDADE: Servizo de Patrimonio e Contratación

I. ANTECEDENTES

1. Con data 20/12/2017 emítese o informe definitivo da fiscalización a posteriori, realizada mediante os procedementos de mostraxe, dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes aos conceptos do orzamento de ingresos, relativas ao exercicio 2016, que se citan a continuación:

31100 (HE)	TAXAS POR SERVICIOS H.I. EMILIO ROMAY
31101 (HF)	TAXAS POR SERVICIOS H.I. FERROL
31200 (EM)	TAXAS POR SERVICIOS CONSERVATORIO P. DE DANZA
32500, 32501 (DE)	TAXAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E TAXAS DEREITOS EXAME
32900 (BO)	TAXAS POR INSERCIÓN ANUNCIOS BOP
33900 (AV)	TAXA POLA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN PRIVATIVAS E APROVEITAMENTOS ESPECIAIS EN VÍAS PROVINCIAIS
34200 (PC)	PREZO PUBLICO CTRO. RESID. DOCENTE CALVO SOTELO
34201 (PK)	PREZO PUBLICO INSTALACIÓN AULAS CALVO SOTELO
34300 (BB)	PREZO PUBLICO INSTALACIÓN POLIDEPORTIVAS CALVO SOTELO
34900 (PM)	PREZO PÚBLICO POR SERVICIO INSTALACIÓN PAZO DE MARINÁN
38900 (RB)	REINTEGRO RENUNCIA BOLSAS PROVINCIAIS
38901 (RR)	REINTEGRO SUBVENCIÓN CORRENTES CONCEDIDAS
38903 (RN)	REINTEGRO IMPORTE ANUNCIO A CARGO PARTICULARES
38999 (RI)	OUTROS REINTEGROS DE OPERACIÓN CERRADAS / REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIOS ANTERIORES
39110 (GX) (SX)	MULTAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS E ANÁLOGAS
39190 (MN)	OUTRAS MULTAS E SANCIONES
39300 (XM)	XUROS DE MORA
39901 (IS)	INDEMNIZACIONES
39999 (RC)	REINTEGROS DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIO CORRENTE
68000 (RO)	REINTEGRO DE INVERSIONES DE EJERCICIOS CERRADOS
68099 (RK)	REINTEGROS DE CAPITAL DE EJERCICIOS CERRADOS
83100 (RP)	REINTEGROS DE PAGOS CONCEDIDAS AO PESSOAL

No devandito informe, realízanse unha serie de observacións respecto da TAXA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E TAXAS DEREITOS EXAME, que se transcriben a continuación:

"A) A fiscalización para cada tipo de expediente consiste en verificar **os seguintes extremos:** (...)

■ **Taxa por expedición de documentos, actividades administrativas e dereitos de exame (DE):**

Estas autoliquidacións, practicadas por Tesourería, Contabilidade e polas Zonas Recadatorias, non comportan expediente físico, polo que se revisan directamente a través de GTT e, non seu caso, da



plataforma de contratación, comprobándose:

- ☐ Que a tarifa aplicada é a correcta segundo a base de imposición (tipo de documento que se expide, nº de documentos expedidos, dereito de exame segundo grupo de titulación para o que se solicita o acceso, importe do contrato)
- ☐ Que se aplicaron, non seu caso, os beneficios fiscais correspondentes

Cabe sinalar que o importe da taxa para os contratos administrativos é a que se recolle na resolución de adxudicación do contrato e a calcula o Servizo de Patrimonio e Contratación. (...)

• Realizouse unha **lista de verificación** para cada unha das liquidacións de alta, autoliquidacións e baixas dos distintos conceptos segundo corresponda, que se achegan a este informe como ANEXO 3. (...)

B) Da fiscalización das liquidacións muestreadas debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que ou recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, non seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado. Non obstante, cabe sinalar as seguintes **observacións**:

■ Taxa por expedición de documentos, actividades administrativas e dereitos de exame (DE):

► 20163515800DE10A000068 - TAXA DE CONTRATO PCO.001.2015.00529:

O importe da parte calculada en función do número de folios do contrato (apartado 5.1 do artigo 6) non se adecúa ao establecido na ordenanza, pois esta indica que pola formalización cobraranse 2,95 € por cada folio e o Servizo de Patrimonio e Contratación aplica sempre un importe fixo de 23,60 € para todos os contratos, que se corresponde con 8 folios de contrato, entendendo que o contrato inclúe tamén os folios do prego, a resolución, etc. A este respecto si o devandito Servizo quere aplicar un importe fixo con independencia do número de folios, debería propor a modificación da ordenanza pois está a incumprir reiteradamente o disposto na mesma, tal e como xa se recolleu non informe de fiscalización a posteriori dos expedientes relativos ás liquidacións correspondentes a diversos conceptos do orzamento de ingresos da Deputación correspondente ao exercicio 2014. Darase traslado do informe definitivo de fiscalización a posteriori ao Servizo de Patrimonio e Contratación para ou seu coñecemento e aos efectos oportunos."

2. O devandito informe, xunto cos anexos correspondentes, foi remitido á Vicetessourera o 26/12/2017 (nº de rexistro 38203).

II. INFORME

Á vista dos resultados recollidos no informe definitivo de fiscalización a posteriori do exercicio 2016 respecto da TAXA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E TAXAS DEREITOS EXAME, solicítase desa unidade que realice as actuacións que estime procedentes co fin de adaptar o cálculo da citada taxa ao disposto na ordenanza fiscal nº 3 reguladora da Taxa por expedición de documentos, actividades administrativas e dereitos de exame.

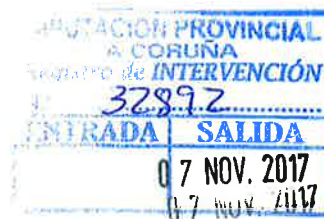
A Coruña, 17 de xaneiro de 2018

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,
O viceinterventor

José Mª Pérez Alvaríño



ASUNTO: Informe definitivo da fiscalización do padrón, altas, anulacións de liquidacións e bonificacións do **Imposto sobre Bens Inmóbles do exercicio 2016**, cuxa xestión por delegación corresponde á Deputación Provincial.

UNIDADE: VICETESORERÍA

I. OBXECTO DO INFORME

A finalidade deste informe é a fiscalización a posteriori, realizada mediante procedementos de mostraxe dos padróns fiscais, liquidacións de contraído previo ingreso directo, anulacións de liquidacións e bonificacións do Imposto sobre Bens Inmóbles (Urbana, Rústica e Características Especiais) do exercicio 2016 dos Concellos da provincia cuxa xestión por delegación corresponde a esta Deputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

A fiscalización a posteriori levouse a cabo conforme á seguinte normativa:

1. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervido requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos:

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04-01-2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a "Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores" que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei Xeral Tributaria 58/2003 do 17 de decembro.

5. Real Decreto Lexislativo 2/2004, polo que se por o que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artigos do 60 ao 77

6. Real Decreto Lexislativo 1/2004 do 5 de marzo, pola que se aproba o texto refundido da Lei do Catastro Inmobiliario.

7. Real Decreto 417/2006, do 7 de abril, polo que se desenvolve o texto refundido da Lei do Catastro Inmobiliario, aprobado polo Real Decreto Lexislativo 1/2004, do 5 de marzo.

8. Decreto 257/2004, do 29 de outubro, sobre réxime xurídico das vivendas de promoción pública, locais de negocio e chan de promoción pública, e regula no ámbito da Comunidade Autónoma de Galicia o réxime xurídico das vivendas de protección oficial de promoción pública nas súas distintas modalidades.

9. Ordenanzas fiscais de cada un dos concellos.

10. Ordenanza Fiscal Xeneral da Deputación Provincial:

PADRÓN:

Artigo 16.3: "Son competencia do presidente da Deputación en materia de xestión tributaria, as seguintes materias: (...)

2. Aprobar os padróns ou matriculas dos tributos e demais ingresos de cobranza periódica, -contraído previo, ingreso por recibo- (...)

Artigo 21, aprobación de padróns:

1. "Os padróns fiscais anuais do Imposto sobre Bens Inmóveis (...) elaborados polo Servizo de Xestión Tributaria, serán aprobados polo Presidente da Deputación. "

2. "Os padróns aprobados poñeranse ao dispor dos concellos."

3. "Os padróns serán obxecto de fiscalización pola Intervención da Deputación. O procedemento de fiscalización a seguir axustarase ao establecido na normativa aplicable e nas Bases de Execución do Orzamento para cada exercicio."

ALTAS:

Artigo 22:

"1. A aprobación das liquidacións de ingreso directo compete ao Presidente da Deputación, a proposta dos Servizos de Xestión Tributaria ou Inspección Tributaria coa fiscalización da Intervención de acordo cos procedementos establecidos na normativa aplicable e nas Bases de Execución do Orzamento".

BONIFICACIÓNS:

Artº 9:

"1. Salvo que por disposición legal expresa sinálese o contrario, a concesión dos beneficios fiscais ten carácter rogado, polo que terá que solicitala o obrigado tributario..."

"4. A resolución de concesión ou denegación dos beneficios fiscais de carácter rogado notificarase no prazo de seis meses desde a data en que a solicitude entrou no Rexistro da Deputación. Si non se notifica a resolución no devandito prazo, a solicitude formulada entenderase desestimada"

Artº 16.3.4:

"Son competencia do presidente da deputación en materia de xestión tributaria, as seguintes materias: (...) 4. Concesión de beneficios fiscais, previstos expresamente nas normas de xeral aplicación".

III. ALCANCE DO EXAME EFECTUADO

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Servizo de Xestión Tributaria.
- Tipo de expedientes: Padróns fiscais, tributo de cobranza periódica anual, é dicir, de contraído previo ingreso por recibo, liquidacións de contraído previo e ingreso directo (altas), así como as anulacións de liquidacións (baixas) correspondentes ao Imposto sobre Bens Inmóbiles de natureza Urbana, Rústica e de Características Especiais, así como expedientes de bonificacións.
- Período considerado: Exercicio 2016.
- Universo: 839.090 liquidacións.
- Tamaño da mostra: 14 liquidacións e 1 expte. de bonificación.

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os universos e as porcentaxes de erro dos dous exercicios anteriores ao que se fiscaliza, procedeuse á selección das liquidacións e expedientes que forman a mostra dos padróns, liquidacións de contraído previo ingreso directo e anulacións, do Imposto sobre Bens Inmóbiles (Urbanos, Rústicos e de Características Especiais).

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓNS DO EXAME EFECTUADO

A) Esta Intervención, con respecto a cada unha das liquidacións previamente seleccionadas mediante o procedemento de mostraxe indicada anteriormente, verificou unha serie de datos que aparecen relacionados nas **listas de comprobación**, que se inclúen como ANEXO 3 a este informe, correspondente a cada un dos conceptos: padróns, altas, anulacións e bonificacións.

- A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través da aplicación informática GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas da Unidade Xestora.

B) Da fiscalización das liquidacións muestreadas debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, no seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado. Así mesmo o expediente de bonificación fiscalizado, axústase á normativa estatal e autonómica, así como á súa ordenanza municipal específica.

VI. ALEGACIÓNS

O informe provisional da fiscalización a posteriori de data 03/10/2017 remitiuse á Vicesorera o 09/10/2017 (nº de rexistro 30.281) para que no prazo de 15 días se efectuasen as alegacións que estimasen oportunas.

Unha vez finalizado o devandito prazo sen recibirse alegacións, o informe provisional elévase a DEFINITIVO.

A Coruña, 3 de novembro de 2017

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

A xefa de servizo

M^a Dolores Veo Fontes

Conforme:

O viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización del padrón, altas, anulaciones de liquidaciones y bonificaciones del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016**, cuya gestión por delegación corresponde a la Diputación Provincial.

UNIDAD: VICETESORERIA

I. OBJETO DEL INFORME

La finalidad de este informe es la fiscalización a posteriori, realizada mediante procedimientos de muestreo de los padrones fiscales, liquidaciones de contraído previo ingreso directo, anulaciones de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Rústica y Características Especiales) del ejercicio 2016 de los Ayuntamientos de la provincia cuya gestión por delegación corresponde a esta Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

La fiscalización a posteriori se ha llevado a cabo conforme a la siguiente normativa:

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 7/2016 de 04-01-2016 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2016), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de diciembre.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artículos del 60 al 77

6. Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

7. Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

8. Decreto 257/2004, de 29 de octubre, sobre régimen jurídico de las viviendas de promoción pública, locales de negocio y suelo de promoción pública, y regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia el régimen jurídico de las viviendas de protección oficial de promoción pública en sus distintas modalidades.

9. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

10. Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial:

PADRÓN:

Artículo 16.3: *"Son competencia del presidente de la Diputación en materia de gestión tributaria, las siguientes materias: (...)*

2. Aprobar los padrones o matrículas de los tributos y demás ingresos de cobro periódico, -contraído previo, ingreso por recibo- (...)

Artículo 21, aprobación de padrones:

1. "Los padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (...) elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación. "

2. "Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos."



3. "Los padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento de fiscalización a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio."

ALTAS:

Artículo 22:

"1. La aprobación de las liquidaciones de ingreso directo compete al Presidente de la Diputación, a propuesta de los Servicios de Gestión Tributaria o Inspección Tributaria con la fiscalización de la Intervención de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto".

BONIFICACIONES:

Artº 9:

"1. Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario..."

"4. La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud entró en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada"

Artº 16.3.4:

"Son competencia del presidente de la diputación en materia de gestión tributaria, las siguientes materias: (...) 4. Concesión de beneficios fiscales, previstos expresamente en las normas de general aplicación".

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO
--

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria.
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, tributo de cobranza periódica anual, es decir, de contraído previo ingreso por recibo, liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (altas), así como las anulaciones de liquidaciones (bajas) correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, así como expedientes de bonificaciones.
- Período considerado: Ejercicio 2016.
- Universo: 839.090 liquidaciones.
- Tamaño de la muestra: 14 liquidaciones y 1 expte. de bonificación.

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR
--

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes que forman la muestra de los padrones, liquidaciones de contraído previo ingreso directo y anulaciones, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbanos, Rústicos y de Características Especiales).

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) Esta Intervención, con respecto a cada una de las liquidaciones previamente seleccionadas mediante el procedimiento de muestreo indicado anteriormente, ha verificado una serie de datos que aparecen relacionados en las **listas de comprobación**, que se incluyen como ANEXO 3 a este informe, correspondiente a cada uno de los conceptos: padrones, altas, anulaciones y bonificaciones.

- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas, debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado. Asimismo el expediente de bonificación fiscalizado, se ajusta a la normativa estatal y autonómica, así como a su ordenanza municipal específica.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite al Servicio de Gestión Tributaria, Sección I.B.I. para que formule las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, durante el plazo máximo de QUINCE DÍAS. Transcurrido el citado plazo si no presentan alegaciones, el presente informe tendrá carácter definitivo.

A Coruña, 3 de Octubre de 2017

La jefa de negociado,

Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio,

María Dolores Velo Fuentes

Conforme:

El viceinterventor,

José María Pérez Alvariño

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUMERO_CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15	0,50	31	0
2.016	4	IVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRÁFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
Total			1.319.996				

ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

EJERCICIO	DESCRIP_CO	DESCRIP_CA	VALOR_O_EXPTE	EXPTE_ASOCIADO	ENTE	COD_CONC	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	COD_MOTIVO BAJA	DESCRIP_BAJA	COD_TDOC	COD_SDOC	NOMBRE_TDOC	NOMBRE_SDOC
2.016	IBI	IBI: Bonif. vivienda de	350800000025917		15.002		Bonificación vivienda protección oficial	Liquidación			4	88	Beneficios Fiscales	Bonificación en el IBI
2.016	IBI		20163515002IU08L000997	35150000077992	15.002	IU	Alta	Liquidación						
2.016	IBI		20163515055IU04L000017	350400000025093	15.055	IU	Alta	Liquidación						
2.016	IBI		20163515009IU01R006150		15.009	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515023IU01R001723	35150000077981	15.023	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515094IU01R000176		15.094	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515055IU01R023120		15.055	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515009IR01R001320	997300000003397	15.009	IR	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515006IU01R003403		15.006	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515054IU01R011027		15.054	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515056IU01R003326		15.056	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515062IU01R006221		15.062	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515066IU01R000124		15.066	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515074IU01R013363		15.074	IU	Alta	Padrón						
2.016	IBI		20163515023IU01R001723	35150000077981	15.023	IU	Baja		A1	01 MOCIÓN IBI				

ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bonificaciones VPO I.B.I.

1	Expte. Bonificación	35080000025917
---	---------------------	----------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Las viviendas objeto de bonificación en el Impuesto sobre bienes Inmuebles poseen la calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, como indica el art. 73.2 del Real Decreto Leg.2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales?	X			Cédula cualificación definitiva: fecha 23-11-2012
2 Las viviendas cumplen con los requisitos generales establecidos en el Decreto 402/2009, de 22 de octubre, por el que se establecen las ayudas públicas en materia de vivienda a cargo de la Comunidad Autónoma de Galicia ?	X			
3 Se cumplen los requisitos establecidos en el el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, modificado por el Real Decreto 1713/2010 de 17 de diciembre ?	X			
4 Se comprobaron los requisitos de bonificación en la Ordenanza Fiscal del ayuntamiento correspondiente ?	X			Concello de AMES => Bonificación del 50 % en cuota íntegra durante tres períodos siguientes cualificación definitiva y 25 % períodos 4º y 5º SI es titular vivienda VPO y está empadronado
5 Los beneficios fiscales fueron solicitados por los interesados dentro de los plazos legalmente establecidos ?	X			Presentado Servicio Provincial de Recaudación el 15-09-2015
6 Se comprobó la fecha de alta de dichos inmuebles objeto de la solicitud de bonificación ?	X			Comprobación Sede Electrónica Catastro en 20-01-2016
7 Se tramitaron por la Gerencia Regional del Catastro en Galicia expedientes relativos a los inmuebles objeto de bonificación ?	X			Expte DGC 01784145.15/2016: Declaración de nueva construcción de bienes inmuebles. Expte DGC 01193463.15/2014: Declaración de alteración de la titularidad
8 Se aprobó o denegó la concesión del beneficio fiscal mediante resolución expresa del Presidente de la Diputación Provincial, como órgano competente ?	X			Resolución aprobatoria 4.389 de 24-02-2016, notificada el 12-03-2016
9 Se aplicó la bonificación correspondiente en la cuota íntegra de la liquidación correspondiente al presente ejercicio ?	X			Se aplicó al recibo 20163515002IU01R014665 un 25 % de bonificación en su cuota íntegra.
10 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de concesión de los beneficios de acuerdo con la normativa vigente, y la aplicable según ordenanza municipal que corresponda ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Altas I.B.I. Urbana

2	Nº Liquidación	20163515002IU08L000997
---	----------------	------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro los ficheros de intercambio de información catastral relativa a alteraciones catastrales de inmuebles pertenecientes a Ayuntamientos que han delegado en la Corporación Provincial las competencias en materia de gestión tributaria y recaudatoria ?	x			Derivado de Expte. DGC 00645993.15/2015
2 Incluye esta información catastral todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (valor catastral, base liquidable, sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, ...) ?	x			
3 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal ?	x			AMES: Tipo Impositivo 2012: 0'44 %
4 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2013, previsto en el art. 8 del R.D.L. 20/2011 de 31 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público ?	x			Tipo 2012 $\geq$ Tipo 2011 Ponencia 2004 $\Rightarrow$ 6% incremento si: Uso "RESIDENCIAL con Ponencia entre 2002 y 2004" y Valor catastral > Media catastral Ayto. $0'44 \times 6 \% = 0'0264$ $0'4400 + 0'0264 = 0'4664$ Tipo incrementado para 2012 no puede ser inferior a $\Rightarrow$ 0'50
5 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones o deducciones que pudieran corresponder ?	x			356,77 € Se dedujeron 317.49 € del Recibo del ejercicio 2012 emitido por el ayto. de Ames
6 Han sido aprobadas las liquidaciones incluidas en las diferentes remesas por el órgano competente? (Sr. Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: (Decreto: 20992 Fecha: 05/09/2016)
7 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
8 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en todo el proceso de generación de altas de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Altas I.B.I. Urbana

3	Nº Liquidación	20163515055IU04L000017
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro los ficheros de intercambio de información catastral relativa a alteraciones catastrales de inmuebles pertenecientes a Ayuntamientos que han delegado en la Corporación Provincial las competencias en materia de gestión tributaria y recaudatoria ?			x	Origen: Expte. de derivación de responsabilidad subsidiaria 35040000025093
2 Incluye esta información catastral todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (valor catastral, base liquidable, sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, ...) ?			x	
3 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal ?	x			NARÓN: Tipo Impositivo 2010: 0,6700 %
4 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones o deducciones que pudieran corresponder ?	x			244,32 € Se minoraron 75,43 € de embargos practicados en la liquidación de origen.
5 Han sido aprobadas las liquidaciones incluidas en las diferentes remesas por el órgano competente? (Sr. Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: (Decreto: 8062 Fecha: 15-04-2016)
6 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
7 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en todo el proceso de generación de altas de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

4	Nº Liquidación	20163515009IU01R006150
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			BETANZOS : Tipo Impositivo: 0'4800%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			135,03 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 08-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

5	Nº Liquidación	20163515023IU01R001723
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			CEE : Tipo Impositivo: 0'50%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			21,54 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 08-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

6	Nº Liquidación	20163515094IU01R000176
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			ZAS : Tipo Impositivo: 0'4%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			15,29 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 08-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

7	Nº Liquidación	20163515055IU01R023120
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			NARÓN : Tipo Impositivo: 0'66 %
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			437,49 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 06-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Rústica

8	Nº Liquidación	20163515009IR01R001320
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	X			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	X			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la emisión del recibo y la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable, ...)?	X			El NIF es erróneo, por lo que da lugar a una posterior Baja por falta de datos esenciales
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	X			BETANZOS: Tipo impositivo: 0'55 %
5 Se han comprobado el tipo de exención correspondiente (Importe mínimo, parcelas, recibos, cuota combinada)	X			No hay mínimos exentos
6 Se ha comprobado el motivo de bonificación de parcelas individualizadas correspondientes a especies de crecimiento lento?	X			No hay parcelas bonificadas
7 La cuota correspondiente para cada inmueble o parcela es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones o exenciones?	X			2,69 €
8 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	X			Resolución de la Presidencia nº 17.757 de fecha 22-07-2016
9 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	X			Acuse de recibo en 08-09-2016
10 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP ,tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	X			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios en 14-09-2016
11 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	X			PLATAFORMA DIGITAL
12 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	X			
13 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

9	Nº Liquidación	20163515006IU01R003403
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			ARZÚA : Tipo Impositivo: 0'50%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			228,09 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 08-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

10	Nº Liquidación	20163515054IU01R011027
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			MUROS : Tipo Impositivo: 0'60%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			18,77 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 08-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

11	Nº Liquidación	20163515056IU01R003326
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			NEDA : Tipo Impositivo: 0'58%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			56,36 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 09-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

12	Nº Liquidación	20163515062IU01R006221
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			ORTIGUEIRA : Tipo Impositivo: 0'60%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			13,89 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 08-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

13	Nº Liquidación	20163515066IU01R000124
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			PADRÓN : Tipo Impositivo: 0'4%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			33,27 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 08-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

14	Nº Liquidación	20163515074IU01R013363
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			RIBEIRA : Tipo Impositivo: 0'4%
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			347,11 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.756 de 22-07-2016
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			Acuse de recibo: 08-09-2016
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 175 de 14-09-2016 Publicación diarios: 14-09-2016
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas I.B.I. Urbana

15	Nº Liquidación	20163515023IU01R001723
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Las liquidaciones son incorrectas al variar los datos que dieron origen a las mismas o bien carecen de los datos esenciales para la identificación de los obligados al pago y procede su anulación?	X			Expte. catastro nº 00228115.15/2016 Alteración de la titularidad
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores?	X			Motivo 01: MOCION IBI Voluntaria otros motivos
3 En las liquidaciones anuladas por carecer de datos esenciales para la correcta identificación de los obligados al pago, se solicitó a la Gerencia Territorial de Catastro en Galicia que se realizasen las actuaciones oportunas para la depuración de datos identificativos de dichos obligados al pago ?			X	
4 Una vez anuladas las liquidaciones procedentes, se practicaron nuevas liquidaciones en función de los datos censales rectificadas?	X			Se generó la liquidación 20163515023IU06L000251 al nuevo titular catastral
5 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Resolución de la Presidencia: 19.038 12-08-2016
6 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos de acuerdo con la normativa vigente?	X			





DIPUTACIÓN PROVINCIAL A CORUÑA	
Registro de INTERVENCIÓN	
N.º 254	
ENTRADA	SALIDA
—	05/01/18

ASUNTO: Informe definitivo da fiscalización a posteriori do padrón, das liquidacións (altas e recibo), das anulacións de liquidacións (baixas) e das bonificacións do **Imposto sobre Actividades Económicas (IAE)** correspondentes ao **exercicio 2016** cuxa xestión por delegación corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña, así como da Recarga Provincial correspondente.

UNIDADE: VICETESOURERÍA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori, realizada mediante os procedementos de mostraxe, sobre o padrón, as liquidacións de contraído previo e ingreso directo, así como sobre as anulacións de liquidacións e bonificacións, relativas ao Imposto sobre Actividades Económicas do exercicio 2016 dos municipios que delegaron a xestión do devandito tributo na Deputación Provincial.

Ao mesmo tempo, dado que ao devandito tributo lle resulta aplicable a recarga provincial previsto no artigo 134 do Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais (en diante TRLRHL), tamén é obxecto de fiscalización simultánea o recoñecemento de dereitos relativo a este recurso propio da Deputación.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervido requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos: *"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."*

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a *"Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores"* que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artigos do 78 ao 91.
- Título 3, Capítulo 2, Sección 3: artigo 134.

6. Real Decreto Legislativo 1175/1990, do 28 de setembro polo que se aproban as Tarifas e a Instrución do Imposto sobre actividades económicas.

7. Real Decreto Legislativo 1259/1991, do 2 de agosto, polo que se aproban as Tarifas e a Instrución do Imposto sobre actividades económicas correspondentes á actividade gandeira independente.

8. Real Decreto 243/1995, do 17 de febreiro, polo que se ditan normas para a xestión do Imposto sobre Actividades Económicas e se regula a delegación de competencias en materia de xestión censal do devandito imposto.

9. Lei 49/2002, do 23 de decembro, de Réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado.

10. Real Decreto 1270/2003, do 10 de decembro, polo que se aproba o Regulamento para a aplicación do réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado.

11. Real Decreto 2063/2004, do 15 de outubro, polo que se aproba o Regulamento Xeral do Réxime Sancionador Tributario.

12. Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos

13. Ordenanzas fiscais dos concellos que delegaron a xestión do imposto na Deputación.



14. Ordenanza Fiscal Xeneral (OFX) da Deputación:

Artigo 20.- IMPOSTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Rateo de cotas: cando a Deputación teña coñecemento, antes da aprobación do correspondente padrón, de que se produciu a baixa dunha actividade, liquidarase a cota que corresponda segundo o rateo por trimestres que determine a normativa reguladora do imposto, incorporándose así ao padrón dese exercicio. Cando a baixa se lle comunique á Deputación con posterioridade á aprobación do padrón e o recibo correspondente estea aínda en período voluntario de ingreso, o contribuínte poderá optar por aboar o recibo e solicitar a devolución do importe ingresado en exceso ou ben solicitar a anulación do recibo e a emisión dunha liquidación polos trimestres que lle corresponda ingresar.

Cando a baixa se comunique unha vez que o recibo estea xa en período executivo, o contribuínte deberá aboar o importe da débeda e solicitar a devolución do importe ingresado en exceso; o dereito de devolución non incluírá, neste caso, a recarga que se percibiu legalmente.

Artigo 21.- APROBACIÓN DE PADRÓNS

1.- Os Padróns fiscais anuais do Imposto sobre Bens Inmóbiles, Imposto sobre Actividades Económicas e imposto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados polo Servizo de Xestión Tributaria, serán aprobados polo Presidente da Deputación.

2.- Os padróns aprobados poñeranse ao dispor dos concellos.

3.- Os Padróns serán obxecto de fiscalización pola Intervención da Deputación. O procedemento a seguir axustarase ao establecido na normativa aplicable e nas Bases de Execución do Orzamento para cada exercicio.

Artigo 9.- BENEFICIOS FISCAIS

1.- Salvo que por disposición legal expresa se sinalo o contrario, a concesión dos beneficios fiscais teñen carácter rogado, polo que terá que solicitala o obrigado tributario.

Nos casos en que o beneficio fiscal haxa de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se sinalo o contrario na correspondente ordenanza fiscal, a solicitude deberá presentarse:

a) Cando se trate de tributos periódicos xestionados mediante padrón ou matrícula, no prazo establecido na respectiva ordenanza para a presentación das preceptivas declaracións de alta ou modificación.

Non tratándose de supostos de alta no correspondente padrón ou matrícula o recoñecemento do dereito ao beneficio fiscal fornecerá efectos a partir do seguinte período a aquel en que se presentou a solicitude.

b) Cando se trate de tributos nos que se atope establecido o réxime de autoliquidación, no prazo de presentación da correspondente autoliquidación.

c) Nos casos restantes, nos prazos de presentación da correspondente declaración tributaria ou ao tempo da presentación da solicitude do permiso ou autorización que determine o nacemento da obrigaón tributaria, segundo proceda.

2.- Con carácter xeral, a solicitude dos beneficios fiscais non terá carácter retroactivo, polo que comezará a fornecer efectos desde o momento en que por primeira vez teña lugar a remuneración do tributo con posterioridade á data de solicitude do beneficio fiscal.

3.- A proba de concorrencia dos requisitos establecidos pola normativa de cada tributo para o goce dos beneficios fiscais corresponde ao obrigado tributario.

4.- A resolución de concesión ou denegación dos beneficios fiscais de carácter rogado notificarase no prazo de seis meses desde a data en que a solicitude tivese entrada no Rexistro da Deputación. Si non se notifica a resolución no devandito prazo, a solicitude formulada entenderase desestimada.

5.- Cando se trate de beneficios fiscais que han de outorgarse de oficio, aplicásense no momento de practicar a liquidación, sempre que o servizo xestor dispoña da información acreditativa dos requirimentos esixidos para o seu goce.

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Servizo de Xestión Tributaria e Servizo de Inspección Tributaria.
- Tipo de expedientes: Padróns fiscais relativos ao imposto sobre actividades económicas, tributo de cobranza periódica anual, é dicir, de contraído previo ingreso por recibo; liquidacións de contraído previo e ingreso directo (altas); anulacións de liquidacións (baixas) e bonificacións, así como a Recarga Provincial correspondente.
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 6.576
- Tamaño da mostra: 15

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os dous exercicios anteriores e os erros cometidos neles, procedeuse á selección das liquidacións e expedientes dos padróns fiscais e das altas, baixas e bonificacións que forman a mostra.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓNS DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización realizada consistiu en verificar os seguintes extremos:

• Que as LIQUIDACIÓNS practicadas se adecúan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle en:

- Lei xeral Tributaria 58/2003, do 17 de decembro.
- Artigos 78 a 91 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Tarifas e Instrución do Imposto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reais Decretos Lexislativos 1175/1990, do 28 de setembro, e 1259/1991, do 2 de agosto.
- Ordenanzas fiscais dos concellos que delegaron a xestión do imposto na Deputación.
- Ordenanza fiscal provincial sobre a recarga do IAE.

En concreto, e para o caso das ALTAS realizadas polo Servizo de Xestión Tributaria así como para as Liquidacións derivadas do padrón, verifícase que as ditas liquidacións foron practicadas partindo da cota mínima sinalada na matrícula definitiva do imposto elaborada pola Axencia Estatal de Administración Tributaria, e que teñen adecuadamente aplicados os coeficientes de ponderación en función do importe neto da cifra de negocios e o de situación segundo a categoría da rúa que, neste

último caso, foron establecidos polos Concellos usuarios do servizo como vixentes para o exercicio 2016 e que se recollen nas correspondentes ordenanzas fiscais.

Pola súa banda, para o caso das ALTAS realizadas polo Servizo de Inspección Tributaria, verifícase que as liquidacións foron practicadas seguindo o procedemento de inspección dando lugar ás respectivas actas, partindo da cota mínima sinalada nas Tarifas do imposto e establecida para a actividade correspondente na sección, grupo e epígrafe das tarifas do IAE, xa sexa unha cota fixa ou unha cota en función de elementos tributarios ademais do elemento superficie e que este último foi correctamente calculado (superficie total, rectificada e computable, cadros da letra d) e coeficiente corrector da letra e) da regra 14.1.F das tarifas). Tamén se comprobou que teñen adecuadamente aplicados os coeficientes de ponderación e de situación establecidos polos respectivos Concellos delegantes da xestión tributaria do Imposto, e que se aplicaron, no seu caso, as reducións recollidas nas notas das tarifas da sección 1ª así como na propia instrución e que é correcto o seu importe.

Cabe sinalar que os cálculos dos importes realízaos automaticamente o programa GTT en base aos datos introducidos manualmente polo Servizo de Inspección Tributaria. No entanto, dado que o coeficiente de ponderación e o de situación os determina automaticamente o programa tomando os datos da base de datos gravada pola Deputación, comprobouse que son correctos en función da cifra de negocios da empresa e da categoría da rúa na que se sitúa o local onde se realiza a actividade.

Respecto da información que se recolle na acta, cabe sinalar que a CANTIDADE EMITIDA é a cantidade que resulta tras a actuación inspectora, a CANTIDADE MINORADA é a cantidade liquidada antes da actuación inspectora, e a CANTIDADE A PAGAR é a diferenza entre ambas as e pola que se emite a liquidación.

Ademais, comprobouse que se liquidaron os XUROS DE MORA que, no seu caso, corresponden, e que se adecuou á normativa establecida respecto diso:

- Artigos 26 e 150.3 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, xeral Tributaria: Os intereses calculados por días, calcúlanse considerando o momento de cómputo inicial o día seguinte á finalización do prazo de ingreso en período voluntario de cada exercicio ata o día en que se cumpriu un ano desde o inicio das actuacións inspectoras ou finalicen as actuacións en prazo.
- Artigo 191 do Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos.

Para a fiscalización das actas de inspección que dan lugar ás correspondentes altas, comprobouse:

- ✓ Que as ACTUACIÓNS INSPECTORAS se adecuan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle fundamentalmente en:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.
 - Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos.
 - Ordenanza Fiscal Xeneral da Excm. Deputación provincial da Coruña.
- ✓ Que a REGULARIZACIÓN para o caso do IAE da actividade levada a cabo como consecuencia das actuacións inspectoras realizadas, e que dá lugar ás liquidacións correspondentes, se adecuan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle en:
 - Artigos 78 a 91 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo.



- Tarifas e Instrución do Imposto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reais Decretos Legislativos 1175/1990, do 28 de setembro e 1259/1991, do 2 de agosto.
- Que foi correctamente liquidada a RECARGA PROVINCIAL do 25% prevista na OF provincial desta Deputación, sobre o resultado de aplicar ás cotas mínimas o coeficiente de ponderación e que a dita liquidación se adecuou á normativa establecida no artigo 134 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Que os PADRÓNS FISCAIS foron obxecto de aprobación pola Presidencia desta Deputación como órgano competente, de acordo co previsto no art. 16.3 da Ordenanza Fiscal Xeneral, e que a súa tramitación se produciu de acordo coa normativa de aplicación vixente relativa á notificación colectiva e exposición pública da matrícula e dos padróns, recollida en:
 - Real Decreto 243/1995, do 17 de febreiro, polo que se ditan normas para a xestión do Imposto sobre Actividades Económicas e se regula a delegación de competencias en materia de xestión censal do devandito imposto.
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.
 - Ordenanza Fiscal Xeneral, art. 21 - Aprobación de Padróns.
- Que os BENEFICIOS FISCAIS (exencións e bonificacións) aplicados foron obxecto de aprobación pola Presidencia desta Deputación e se adecúan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle en:
 - Lei Xeral Tributaria 58/2003, do 17 de decembro
 - Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo
 - Lei 49/2002, de 23 de decembro, de Réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado.
 - Real decreto 1270/2003, de 10 de decembro, polo que se aproba o Regulamento para a aplicación do réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado.
- Que as BAIXAS foron correctamente practicadas, e baseadas nos motivos establecidos na normativa vixente para este imposto e que se aplicaron os correspondentes motivos de baixa incluídos na Circular sobre normas para operacións con valores.
- Realizouse unha **listaxe de comprobación** de cada un dos conceptos, que se achegan a este informe como ANEXO 3.
- A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través de GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización das liquidacións muestreadas debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, no seu caso, e a concesión dos beneficios fiscais responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado. Igualmente, debe concluírse que a tramitación da matrícula e dos padróns fiscais é correcta.

VIN. ALEGACIÓNS

O informe provisional da fiscalización a posteriori de data 26/12/2017 remitiuse á Vicetesorera o 27/12/2017 (nº de rexistro 38406) para que no prazo de 15 días se efectuasen as alegacións que estimasen oportunas.

O 02/01/2017 recíbese un correo electrónico do Xefe de Servizo de Xestión Tributaria no que se indica que non se vana a presentar alegacións ao informe provisional.

Á vista do anterior, o informe provisional elévase a DEFINITIVO.

A Coruña, 3 de xaneiro de 2018

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

A xefa de servizo

M^a Dolores Velo Fuentes

Conforme:
O viceinterventor

José María Pérez Alvaríño

Asunto: Re: FISPOS IAE 2016

De: joseignacio.garcia@dacoruna.gal

Fecha: 02/01/2018 9:27

Para: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

El 27/12/2017 a las 20:02, Margarita Santiso Corral escribió:

Buenos días:

Esta mañana os enviamos el informe provisional de la fiscalización a posteriori 2016 del IAE.

Os agradecería que en caso de que no vayáis a realizar alegaciones, nos lo comunicéis a la mayor brevedad posible, al objeto de poder finalizar el expediente dentro de este ejercicio.

Muchas gracias y un saludo,
Margot

--



Margarita Santiso Corral

Xefa de Negociado de Control de Ingresos

Servizo de Fiscalización e Control Financeiro

Tel. 981080696 - 981080300 (ext. 1696)

Se comunica que el Servicio de Gestión no formulará alegaciones al informe provisional.



ASUNTO: Informe provisional da fiscalización a posteriori do padrón, das liquidacións (altas e recibo), das anulacións de liquidacións (baixas) e das bonificacións do **Imposto sobre Actividades Económicas (IAE)** correspondentes ao **exercicio 2016** cuxa xestión por delegación corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña, así como da Recarga Provincial correspondente.

UNIDADE: VICETESOURERÍA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori, realizada mediante os procedementos de mostraxe, sobre o padrón, as liquidacións de contraído previo e ingreso directo, así como sobre as anulacións de liquidacións e bonificacións, relativas ao Imposto sobre Actividades Económicas do exercicio 2016 dos municipios que delegaron a xestión do devandito tributo na Deputación Provincial.

Ao mesmo tempo, dado que ao devandito tributo lle resulta aplicable a recarga provincial previsto no artigo 134 do Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais (en diante TRLRHL), tamén é obxecto de fiscalización simultánea o recoñecemento de dereitos relativo a este recurso propio da Deputación.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) *A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."*

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos: *"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."*

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a *"Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores"* que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.

5. Real Decreto Lexislativo 2/2004, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artigos do 78 ao 91.
- Título 3, Capítulo 2, Sección 3: artigo 134.

6. Real Decreto Lexislativo 1175/1990, do 28 de setembro polo que se aproban as Tarifas e a Instrución do Imposto sobre actividades económicas.

7. Real Decreto Lexislativo 1259/1991, do 2 de agosto, polo que se aproban as Tarifas e a Instrución do Imposto sobre actividades económicas correspondentes á actividade gandeira independente.

8. Real Decreto 243/1995, do 17 de febreiro, polo que se ditan normas para a xestión do Imposto sobre Actividades Económicas e se regula a delegación de competencias en materia de xestión censal do devandito imposto.

9. Lei 49/2002, do 23 de decembro, de Réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado.

10. Real Decreto 1270/2003, do 10 de decembro, polo que se aproba o Regulamento para a aplicación do réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado.

11. Real Decreto 2063/2004, do 15 de outubro, polo que se aproba o Regulamento Xeral do Réxime Sancionador Tributario.

12. Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos

13. Ordenanzas fiscais dos concellos que delegaron a xestión do imposto na Deputación.

14. Ordenanza Fiscal Xeneral (OFX) da Deputación:

Artigo 20.- IMPOSTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Rateo de cotas: cando a Deputación teña coñecemento, antes da aprobación do correspondente padrón, de que se produciu a baixa dunha actividade, liquidarase a cota que corresponda segundo o rateo por trimestres que determine a normativa reguladora do imposto, incorporándose así ao padrón dese exercicio. Cando a baixa se lle comunique á Deputación con posterioridade á aprobación do padrón e o recibo correspondente estea aínda en período voluntario de ingreso, o contribuínte poderá optar por aboar o recibo e solicitar a devolución do importe ingresado en exceso ou ben solicitar a anulación do recibo e a emisión dunha liquidación polos trimestres que lle corresponda ingresar.

Cando a baixa se comunique unha vez que o recibo estea xa en período executivo, o contribuínte deberá aboar o importe da débeda e solicitar a devolución do importe ingresado en exceso; o dereito de devolución non incluírá, neste caso, a recarga que se percibiu legalmente.

Artigo 21.- APROBACIÓN DE PADRÓNS

1.- Os Padróns fiscais anuais do Imposto sobre Bens Inmóbiles, Imposto sobre Actividades Económicas e imposto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados polo Servizo de Xestión Tributaria, serán aprobados polo Presidente da Deputación.

2.- Os padróns aprobados poñeranse ao dispor dos concellos.

3.- Os Padróns serán obxecto de fiscalización pola Intervención da Deputación. O procedemento a seguir axustarase ao establecido na normativa aplicable e nas Bases de Execución do Orzamento para cada exercicio.

Artigo 9.- BENEFICIOS FISCAIS

1.- Salvo que por disposición legal expresa se sinala o contrario, a concesión dos beneficios fiscais teñen carácter rogado, polo que terá que solicitala o obrigado tributario.

Nos casos en que o beneficio fiscal haxa de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se sinala o contrario na correspondente ordenanza fiscal, a solicitude deberá presentarse:

a) Cando se trate de tributos periódicos xestionados mediante padrón ou matrícula, no prazo establecido na respectiva ordenanza para a presentación das preceptivas declaracións de alta ou modificación.

Non tratándose de supostos de alta no correspondente padrón ou matrícula o recoñecemento do dereito ao beneficio fiscal fornecerá efectos a partir do seguinte período a aquel en que se presentou a solicitude.

b) Cando se trate de tributos nos que se atope establecido o réxime de autoliquidación, no prazo de presentación da correspondente autoliquidación.

c) Nos casos restantes, nos prazos de presentación da correspondente declaración tributaria ou ao tempo da presentación da solicitude do permiso ou autorización que determine o nacemento da obrigación tributaria, segundo proceda.

2.- Con carácter xeral, a solicitude dos beneficios fiscais non terá carácter retroactivo, polo que comezará a fornecer efectos desde o momento en que por primeira vez teña lugar a remuneración do tributo con posterioridade á data de solicitude do beneficio fiscal.

3.- A proba de concorrencia dos requisitos establecidos pola normativa de cada tributo para o goce dos beneficios fiscais corresponde ao obrigado tributario.

4.- A resolución de concesión ou denegación dos beneficios fiscais de carácter rogado notificarase no prazo de seis meses desde a data en que a solicitude tivese entrada no Rexistro da Deputación. Si non se notifica a resolución no devandito prazo, a solicitude formulada entenderase desestimada.

5.- Cando se trate de beneficios fiscais que han de outorgarse de oficio, aplicásense no momento de practicar a liquidación, sempre que o servizo xestor dispoña da información acreditativa dos requirimentos esixidos para o seu goce.

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Servizo de Xestión Tributaria e Servizo de Inspección Tributaria.
- Tipo de expedientes: Padróns fiscais relativos ao imposto sobre actividades económicas, tributo de cobranza periódica anual, é dicir, de contraído previo ingreso por recibo; liquidacións de contraído previo e ingreso directo (altas); anulacións de liquidacións (baixas) e bonificacións, así como a Recarga Provincial correspondente.
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 6.576
- Tamaño da mostra: 15

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os dous exercicios anteriores e os erros cometidos neles, procedeuse á selección das liquidacións e expedientes dos padróns fiscais e das altas, baixas e bonificacións que forman a mostra.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓNS DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización realizada consistiu en verificar os seguintes extremos:

- Que as LIQUIDACIÓNS practicadas se adecúan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle en:
 - Lei xeral Tributaria 58/2003, do 17 de decembro.
 - Artigos 78 a 91 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo.
 - Tarifas e Instrución do Imposto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reais Decretos Lexislativos 1175/1990, do 28 de setembro, e 1259/1991, do 2 de agosto.
 - Ordenanzas fiscais dos concellos que delegaron a xestión do imposto na Deputación.
 - Ordenanza fiscal provincial sobre a recarga do IAE.

En concreto, e para o caso das ALTAS realizadas polo Servizo de Xestión Tributaria así como para as Liquidacións derivadas do padrón, verifícase que as ditas liquidacións foron practicadas partindo da cota mínima sinalada na matrícula definitiva do imposto elaborada pola Axencia Estatal de Administración Tributaria, e que teñen adecuadamente aplicados os coeficientes de ponderación en función do importe neto da cifra de negocios e o de situación segundo a categoría da rúa que, neste

último caso, foron establecidos polos Concellos usuarios do servizo como vixentes para o exercicio 2016 e que se recollen nas correspondentes ordenanzas fiscais.

Pola súa banda, para o caso das ALTAS realizadas polo Servizo de Inspección Tributaria, verifícase que as liquidacións foron practicadas seguindo o procedemento de inspección dando lugar ás respectivas actas, partindo da cota mínima sinalada nas Tarifas do imposto e establecida para a actividade correspondente na sección, grupo e epígrafe das tarifas do IAE, xa sexa unha cota fixa ou unha cota en función de elementos tributarios ademais do elemento superficie e que este último foi correctamente calculado (superficie total, rectificadora e computable, cadros da letra d) e coeficiente corrector da letra e) da regra 14.1.F das tarifas). Tamén se comprobou que teñen adecuadamente aplicados os coeficientes de ponderación e de situación establecidos polos respectivos Concellos delegantes da xestión tributaria do Imposto, e que se aplicaron, no seu caso, as reducións recollidas nas notas das tarifas da sección 1ª así como na propia instrución e que é correcto o seu importe.

Cabe sinalar que os cálculos dos importes realízaos automaticamente o programa GTT en base aos datos introducidos manualmente polo Servizo de Inspección Tributaria. No entanto, dado que o coeficiente de ponderación e o de situación os determina automaticamente o programa tomando os datos da base de datos gravada pola Deputación, comprobouse que son correctos en función da cifra de negocios da empresa e da categoría da rúa na que se sitúa o local onde se realiza a actividade.

Respecto da información que se recolle na acta, cabe sinalar que a CANTIDADE EMITIDA é a cantidade que resulta tras a actuación inspectora, a CANTIDADE MINORADA é a cantidade liquidada antes da actuación inspectora, e a CANTIDADE A PAGAR é a diferenza entre ambas as e pola que se emite a liquidación.

Ademais, comprobouse que se liquidaron os XUROS DE MORA que, no seu caso, corresponden, e que se adecuou á normativa establecida respecto diso:

- Artigos 26 e 150.3 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, xeral Tributaria: Os intereses calculados por días, calcúlanse considerando o momento de cómputo inicial o día seguinte á finalización do prazo de ingreso en período voluntario de cada exercicio ata o día en que se cumpriu un ano desde o inicio das actuacións inspectoras ou finalicen as actuacións en prazo.
- Artigo 191 do Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos.

Para a fiscalización das actas de inspección que dan lugar ás correspondentes altas, comprobouse:

- ✓ Que as ACTUACIÓNS INSPECTORAS se adecuan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle fundamentalmente en:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.
 - Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos.
 - Ordenanza Fiscal Xeneral da Excm. Deputación provincial da Coruña.
- ✓ Que a REGULARIZACIÓN para o caso do IAE da actividade levada a cabo como consecuencia das actuacións inspectoras realizadas, e que dá lugar ás liquidacións correspondentes, se adecuan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle en:
 - Artigos 78 a 91 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo.

- Tarifas e Instrución do Imposto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reais Decretos Legislativos 1175/1990, do 28 de setembro e 1259/1991, do 2 de agosto.
- Que foi correctamente liquidada a RECARGA PROVINCIAL do 25% prevista na OF provincial desta Deputación, sobre o resultado de aplicar ás cotas mínimas o coeficiente de ponderación e que a dita liquidación se adecuou á normativa establecida no artigo 134 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Que os PADRÓNS FISCAIS foron obxecto de aprobación pola Presidencia desta Deputación como órgano competente, de acordo co previsto no art. 16.3 da Ordenanza Fiscal Xeneral, e que a súa tramitación se produciu de acordo coa normativa de aplicación vixente relativa á notificación colectiva e exposición pública da matrícula e dos padróns, recollida en:
 - Real Decreto 243/1995, do 17 de febreiro, polo que se ditan normas para a xestión do Imposto sobre Actividades Económicas e se regula a delegación de competencias en materia de xestión censal do devandito imposto.
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.
 - Ordenanza Fiscal Xeneral, art. 21 - Aprobación de Padróns.
- Que os BENEFICIOS FISCAIS (exencións e bonificacións) aplicados foron obxecto de aprobación pola Presidencia desta Deputación e se adecuán á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle en:
 - Lei Xeral Tributaria 58/2003, do 17 de decembro
 - Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo
 - Lei 49/2002, de 23 de decembro, de Réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado.
 - Real decreto 1270/2003, de 10 de decembro, polo que se aproba o Regulamento para a aplicación do réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado.
- Que as BAIXAS foron correctamente practicadas, e baseadas nos motivos establecidos na normativa vixente para este imposto e que se aplicaron os correspondentes motivos de baixa incluídos na Circular sobre normas para operacións con valores.
- Realizouse unha **listaxe de comprobación** de cada un dos conceptos, que se achegan a este informe como ANEXO 3.
- A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través de GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización das liquidacións muestreadas debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, no seu caso, e a concesión dos beneficios fiscais responde á adecuada aplicación da

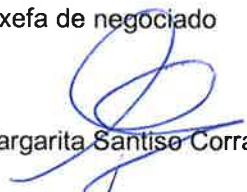
normativa reguladora do tributo considerado. Igualmente, debe concluírse que a tramitación da matrícula e dos padróns fiscais é correcta.

VIN. ALEGACIÓNS

O presente informe ten carácter PROVISIONAL e remítese á unidade xestora para que no prazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito as alegacións que considere oportunas, xustificándoas documentalmente, indicándolle que si no devandito prazo non se recibiron, o presente informe terá a consideración de definitivo.

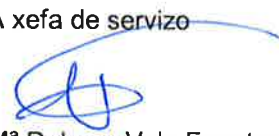
A Coruña, 26 de decembro de 2017

A xefa de negociado



Margarita Santiso Corral

A xefa de servizo



Mª Dolores Velo Fuentes

Conforme:
O viceinterventor



José María Pérez Alvaríño

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS E RESULTADOS

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUM._CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15	0,50	31	0
2.016	4	IIVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRÁFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
<i>Total</i>			1.319.996				

ANEXO 2

LISTAXE DE LIQUIDACIÓNS/EXPEDIENTES

ANEXO 2

EJERCICIO	DESCRIP_CO	DESCRIP_CA	VALOR_O_EXPTE	ENTE	COD_CONC	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	COD_M OTIVO	DESCRIP_BAJA	COD_TDOC	COD_SDOC	NOMBRE_TDOC	NOMBRE_SDOC
2.016	IAE	IAE: Bonificaciones iae (expte.)	35140000067940	15.023	IA	Bonificaciones de iae	Liquidación			4	BA	Beneficios Fiscales	Beneficios fiscales IAE
2.016	IAE		20163515031IA06L0000003	15.031		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515005IA01R000279	15.005		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515008IA01R000136	15.008		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515009IA01R000082	15.009		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515009IA01R000106	15.009		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515017IA01R000220	15.017		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515074IA01R000121	15.074		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515032IA01R000046	15.032		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515047IA01R000078	15.047		Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515055IA01R000004	15.055	IA	Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515055IA01R000053	15.055	IA	Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515055IA01R000157	15.055	IA	Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515002IA01R0000069	15.002	IA	Alta	Padrón						
2.016	IAE		20163515031IA01R0000026	15.031	IA	Alta	Padrón						

ANEXO 3

LISTAXES DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS	
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA	
PERIODO CONSIDERADO:		2016	
CONCEPTO:		I.A.E BONIFICACIONES	
Nº EXPEDIENTE:		3514000067940	
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria			
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo			
Lei 49/2002, de 23 de decembro, de Réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado			
Real decreto 1270/2003, de 10 de decembro, polo que se aproba o Regulamento para a aplicación do réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado			
VERIFICANDO		SI	NO / N/A
EXENCIONES			
1	¿La exención es de carácter rogado (organismos públicos de investigación, establecimientos de enseñanza, fundaciones de disminuidos, entidades sin fines lucrativos)?	X	
2	¿En dicho caso, se ha presentado la solicitud instando la concesión de la exención?	X	
3	¿Contiene la solicitud todos los datos y documentos necesarios para determinación de la procedencia de la exención?		X
4	¿Se trata de una exención a entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002?	X	
5	¿La entidad ha solicitado la inclusión en el régimen especial en la correspondiente declaración censal y, en su caso, que no ha renunciado al mismo?	X	
6	¿La exención se concede para el período impositivo que finaliza con posterioridad a la fecha de presentación de dicha declaración y a los sucesivos, en tanto que no se renuncie a dicho régimen?	X	
7	¿La actividad por la que se solicita la exención es desarrollada por la entidad sin fin lucrativo en cumplimiento de su objeto o finalidad específica de prestación de servicios de promoción y gestión de acción social, según lo dispuesto en los arts. 15.2 y 7 de dicha ley?	X	
8	¿Se trata de la exención por inicio de la actividad ?		X
9	En ese caso ¿la exención se aplica durante los dos primeros periodos impositivos?		X
10	¿El inicio de la actividad se corresponde con alguno de estos supuestos, en cuyo caso no habría derecho a la exención al considerar la ley que no se trata de supuestos de inicio de actividad?		X
	a) cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad (fusión, escisión o aportación de ramas de actividad)		X
	b) cuando se abran nuevos locales en el mismo término municipal		X
	c) cuando se ejerza la misma actividad en términos municipales distintos		X
	d) cuando se produzca un cambio de rúbrica en las tarifas motivados por modificaciones de las citadas rúbricas o por superar los límites cuantitativos señalados en las mismas		X
11	¿El sujeto pasivo ha comunicado en el modelo de alta que se trata del inicio de la actividad?		X
12	¿Es una exención por ser el INCN inferior a 1 millón de euros ?		X
13	En ese caso ¿el beneficiario ha comunicado dicha circunstancia?		X
BONIFICACIONES			
14	¿Se trata de una bonificación obligatoria ?		X
15	¿El sujeto pasivo cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de la bonificación?		X
16	¿Es correcto el porcentaje de bonificación aplicado?		X
17	¿Se trata de una bonificación potestativa ?		X
18	¿Está recogida en la ordenanza fiscal del ayuntamiento correspondiente?		X
19	¿El sujeto pasivo cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de la bonificación?		X
20	¿Aporta la documentación justificativa?		X
21	¿Es correcto el porcentaje de bonificación aplicado?		X
ASPECTOS COMUNES			
22	La concesión de las exenciones / bonificaciones se ha tramitado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial?	X	
23	Se han seguido todos los trámites administrativos conducentes a la concesión de la exención / bonificación, como apertura de expediente, propuesta de resolución y aprobación por Resolución de Presidencia? (Artº 35. C de la Ordenanza Fiscal General, BOP 236 de fecha 14/12/2010)	X	
24	Se ha comunicado formalmente al contribuyente la concesión de la exención / bonificación?	X	
25	Aparecen recogidas en las bases de datos (sistema GTT de Gestión/Recaudación) las bonificaciones / exenciones concedidas?	X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERÍODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E Altas - Gestión Tributaria (L)			
Nº VALOR:		20163515031IA06L000003			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: Altas del IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso directo) (L)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			361,16
2	Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales en los que se ha ejercido la actividad económica?	X		Fecha de Inicio 29/04/2016 Trimestres 2	2
	Alta: Desde el trimestre en el que comienza la actividad (no fecha de presentación de la declaración de alta) incluido.	X			180,58
	Baja: Trimestres durante los que ejerció la actividad, incluido el del cese.		X		
3	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X		Cifra de Negocios declarada en el IS superior a 100.000.000 de euros: 546,643,721 euros	1,35
4	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X		Polígono Empresarial: 1ª categoría	2,10
5	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			511,94
6	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?		X		
7	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X		25%	60,95
8	Es correcto el importe liquidado?	X			572,89
9	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
10	Ha sido aprobado el cargo en el que se incluye la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X		Resolución de la Presidencia nº 29.037 Fecha: 22-11-2016 Exp. 35140000069566, PREVIO 63533 de 21/11/2016	

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas

(**) Si no hay coeficiente, poner 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS				
UNIDAD GESTORA: GESTIÓN TRIBUTARIA				
PERIODO CONSIDERADO: 2016				
CONCEPTO: I.A.E PADRÓN				
Nº EXPEDIENTE: para 2016 3514/66793				
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria				
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo				
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas				
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente				
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Censal: Matrícula del Impuesto				
1 ¿Ha remitido la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado la matrícula del impuesto con los datos para cada término municipal, de los Ayuntamientos usuarios con los censos de las actividades económicas, sujetos pasivos y cuotas mínimas, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 15 de marzo?	X			Puestos a disposición 18 días después de la finalización del plazo establecido, por lo que para garantizar el plazo de 15 días de exposición pública, se tuvo que habilitar un nuevo plazo distinto al reglamentario.
2 ¿Ha sido aprobada la exposición pública de la matrícula del IAE por el órgano competente?	X			Resolución de la Presidencia número 7.480 de 05-04-2016
3 ¿Se ha remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del I.A.E. en la Diputación para su exposición pública?	X			
4 ¿Se ha publicado el anuncio de exposición pública de la matrícula?	X			a) BOP núm. 70 de 14/04/2016 b) La Voz de Galicia, El Correo gallego, Diario de Ferrol, El Ideal Gallego y La Opinión en fecha 14/04/2016
5 ¿Se ha expuesto al público la matrícula provisional del I.A.E. en la Diputación del 1 al 15 de abril?	X			a) Del 15 al 29 de abril de 2016 debido al retraso en el envío por parte de la AEAT b) Certificado del Secretario General de 02/05/2016 de publicación en el tablón de edictos de la Corporación provincial
6 ¿Se han expuesto al público en los ayuntamientos la matrícula provisional del I.A.E. del 1 al 15 de abril?	X			a) Del 15 al 29 de abril de 2016 debido al retraso en el envío por parte de la AEAT b) Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento -ver-
7 En caso de alegaciones, ¿se han resuelto en tiempo y forma?			X	
Gestión Tributaria: Padrón fiscal				
8 ¿Los datos de la Matrícula remitida, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	X			
9 ¿Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria: cuota mínima señalada en la matrícula definitiva del impuesto y los coeficientes de ponderación según el importe neto de la cifra de negocios?	X			
10 ¿Ha sido aprobado el respectivo padrón por el órgano competente (Sr. Presidente)?	X			Resolución de la Presidencia número 16.674 de 12/07/2016
11 ¿Se ha publicado el anuncio de exposición pública del padrón?	X			a) BOP núm. 175 DE 14/09/2016 b) La Voz de Galicia, La Opinión, El Ideal Gallego, Diario de Ferrol y El Correo Gallego en fecha 14/09/2016
12 ¿Se han expuesto al público en la Diputación los padrones fiscales formados a partir de la matrícula definitiva del impuesto desde el 15 de septiembre al 20 de octubre?	X			a) Del 15/09/2016 al 20/10/2016 b) Certificado del Secretario General de 21/10/2016 de publicación en el tablón de edictos de la Corporación provincial
13 ¿Se han expuesto al público en los ayuntamientos los padrones fiscales formados a partir de la matrícula definitiva del impuesto desde el 15 de septiembre al 20 de octubre?	X			Plataforma DIGITAL



(*)

Nº VALOR	AYUNTAMIENTO	Fecha del Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento de la matrícula provisional
20163515005IA01R000279	ARTEIXO	02/05/2016
20163515008IA01R000136	BERGONDO	05/05/2016
20163515009IA01R000082	BETANZOS	01/06/2016
20163515009IA01R000106		
20163515017IA01R000220	CAMBRE	09/05/2016
20163515074IA01R000121	RIVEIRA	05/05/2016
20163515032IA01R000046	CURTIS	05/05/2016
20163515047IA01R000078	MELIDE	02/06/2016
20163515055IA01R000004	NARON	29/04/2016
20163515055IA01R000053		
20163515055IA01R000157		
20163515002IA01R000069	AMES	10/05/2016
20163515031IA01R000026	CULLEREDO	12/05/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515005IA01R000279			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			154,22
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 2.198.935 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 2ª 1,35
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			268,57
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 49,74
7	Es correcto el importe liquidado?	X			318,31
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515008IA01R000136			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			68,43
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 3,040,698 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			(**)
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			88,27 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 22,07 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			110,34 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515009IA01R000082			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			419,86
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 16761442 1,32
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			(**)
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			554,22 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00 (*)
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 138,55 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			692,77 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515009IA01R000106			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matricula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			52,97
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 3.095.100 € 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			(**)
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			68,33 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 17,08 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			85,41 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACION – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515017IA01R000220			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			217,72
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 240.370.516 1,35
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			(**)
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			293,92 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 73,48 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			367,40 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515074IA01R000121			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matricula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			480,28
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 100.000.001 1,35
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 2ª 1,10
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			713,22
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 162,09
7	Es correcto el importe liquidado?	X			875,31
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515032IA01R000046			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			174,17
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 1.056.325 € 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			(**)
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			224,68 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 56,17 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			280,85 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I A E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515047IA01R000078			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matricula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			418,63
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 3.663.934 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle ?	X			1,00
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			540,03
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 135,01
7	Es correcto el importe liquidado?	X			675,04
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota, ... ?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515055IA01R000004			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contralido previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			197,41
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 163.537.420 1,35
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª 2,18
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			580,98
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 66,63
7	Es correcto el importe liquidado?	X			647,60
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515055IA01R000053			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			828,56
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 2.118,208 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª pol. Ind. 2,18
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			2.330,08
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 267,21
7	Es correcto el importe liquidado?	X			2.597,29
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20163515055IA01R000157			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			593,47
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 26.074.028 € 1,32
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª pol. Ind. 2,18
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			1.707,77
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 195,85
7	Es correcto el importe liquidado?	X			1.903,61
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS					
UNIDAD GESTORA: GESTIÓN TRIBUTARIA					
PERIODO CONSIDERADO: 2016					
CONCEPTO: I.A.E PADRÓN					
Nº VALOR: 20163515002IA01R000069					
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			188,48
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 20.461,618 1,32
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			1,00
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			248,79
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 62,20
7	Es correcto el importe liquidado?	X			310,99
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos

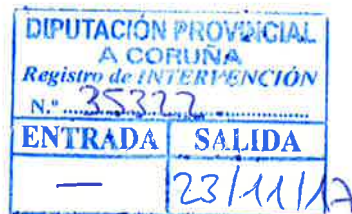


LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS					
UNIDAD GESTORA: GESTIÓN TRIBUTARIA					
PERIODO CONSIDERADO: 2016					
CONCEPTO: I.A.E PADRÓN					
Nº VALOR: 20163515031IA01R000026					
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			230,79
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: Sin cifra neta de negocios 1,31
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª 2,10
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			634,90
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 75,58
7	Es correcto el importe liquidado?	X			710,49
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16.674 Fecha: 12/07/2016 Exp. 35140000066793

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

(**) En caso de que el ayto no lo haya establecido, se pone 1 en color blanco para los cálculos





ASUNTO: Informe definitivo da fiscalización a posteriori dos padróns, altas, autoliquidacións, baixas de liquidacións e exencións/bonificacións do **Imposto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** do **exercicio 2016**, cuxa xestión por delegación correspóndelle á Deputación provincial da Coruña.

UNIDADE: VICETESOURERÍA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori, realizada mediante os procedementos de mostraxe sobre os expedientes e liquidacións dos padróns fiscais, altas, autoliquidacións, baixas de liquidacións e bonificacións do Imposto de Vehículos de Tracción Mecánica do exercicio 2016, dos municipios que delegaron a xestión do devandito tributo na Deputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais (TRLRHL):

- Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoria".

- Art. 222 TRLRHL:

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos:

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores

mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a "Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores" que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei 58/2003, do 17 de decembro Xeral Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, polo que se por o que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 4: artigos do 92 ao 98

6. Ordenanzas fiscais de cada un dos concellos.

7. Ordenanza Fiscal Xeral (OFX) da Deputación provincial da Coruña:

Artigo 18.- IMPOSTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- O padrón fiscal do Imposto sobre Vehículos de Tracción Mecánica formarase polo Servizo de Xestión Tributaria da Deputación, en base ao padrón do ano anterior, incorporando as altas, transferencias, cambios de domicilio, baixas e calquera outra alteración con transcendencia tributaria.

2.- A efectos de determinar as tarifas a que se refire o artigo 95 do texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, considerarase potencia fiscal do vehículo a resultante de aplicar as fórmulas recollidas no Anexo V do Real Decreto 2822/1998, do 23 de decembro, polo que se aproba o Regulamento Xeral de Vehículos.

3.- Para obter a débeda tributaria que constará no padrón, sobre as tarifas citadas no punto anterior aplicarase o coeficiente de incremento aprobado na ordenanza fiscal do Concello correspondente.

4.- As exencións a que se refiren as letras e) e g) do artigo 93.1 do texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais deberán ser solicitadas polos interesados, indicando as características do vehículo, a causa do beneficio e acompañando os documentos acreditativos do seu dereito. O procedemento a seguir para a súa concesión será aprobado polo Presidente da Deputación.

5.- O modelo oficial de autoliquidación a utilizar polos obrigados tributarios para formalizar o alta no Imposto será o aprobado para o efecto por resolución da Presidencia.

6.- O concepto das diversas clases de vehículos e as regras para a aplicación das tarifas a que se refire o artigo 95 do texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, determinarase conforme ao establecido no Regulamento Xeral de Vehículos, nas normas tributarias e nas regras que a continuación se establecen: 1ª) As furgonetas, os furgóns e os vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acordo coa súa potencia fiscal, salvo nos seguintes casos: a) Si o vehículo estivese habilitado para o transporte de máis de nove acodes, incluído o condutor, tributará como autobús. b) Si o vehículo estivese autorizado para transportar máis de 525 quilogramos de carga útil tributará como camión. 2ª) Os motocarros terán a consideración, para os efectos deste imposto, de motocicletas e, por tanto, tributarán pola capacidade da súa cilindrada. 3ª) No caso dos vehículos articulados tributarán simultaneamente e por separado o que leve a potencia de arrastre e os remolques ou semirremolques arrastrados. 4ª) Os cuatriciclos tributarán como turismos, de acordo coa súa potencia fiscal, agás que a cilindrada do seu motor sexa inferior ou igual a 50 cm³ no caso de motores de explosión, ou que a súa potencia máxima neta sexa inferior ou igual a 4 kw para os demais tipos de motores, nese caso consideraranse, a



efectos deste imposto, como ciclomotores. 5ª) As máquinas autopropulsadas que poidan circular polas vías públicas sen ser transportadas ou arrastradas por outros vehículos de tracción mecánica, tributarán polas tarifas correspondentes aos tractores. 6ª) A carga útil dos vehículos tipificados como camión a efectos da súa tributación no Imposto virá determinada pola diferenza en quilogramos entre a Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) e a tara do vehículo, tomando estas magnitudes dos datos reflectidos no Cartón de Inspección Técnica do Vehículo.

7.- O efecto da concesión dos beneficios fiscais de carácter rogado, no suposto de vehículos xa matriculados, comeza a partir do exercicio seguinte á data da solicitude e non pode ter carácter retroactivo. Unha vez outorgado, o beneficio fiscal aplicarase nas sucesivas liquidacións en tanto non se alteren as circunstancias de feito ou de dereito que determinaron o seu outorgamento.

8.- A bonificación por antigüidade do vehículo, que no seu caso poida establecer o Concello, considerarase en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente sinálese o contrario na correspondente ordenanza fiscal.

9.- Prorrateo de cotas: Cando a Deputación teña coñecemento, antes da aprobación do correspondente padrón, de que se produciu a baixa (definitiva ou temporal por roubo ou subtracción) dun vehículo, liquidarase a cota que corresponda segundo o prorrateo por trimestres que determine a normativa reguladora do imposto, incorporándose así ao padrón dese exercicio. Cando a baixa se comunique á Deputación con posterioridade á aprobación do padrón e o recibo correspondente atópese aínda en período voluntario de ingreso, o contribuínte poderá optar por abonar o recibo e solicitar a devolución do importe ingresado en exceso ou ben solicitar a anulación do recibo e a emisión dunha liquidación polos trimestres que lle corresponda ingresar. Cando a baixa se comunique unha vez que o recibo se atope xa en período executivo, o contribuínte deberá abonar o importe da débeda e solicitar a devolución do importe ingresado en exceso; o dereito de devolución non incluírá, neste caso, a recarga que se percibiu legalmente

Artigo 21.- APROBACIÓN DE PADRÓNS

1.- Os Padróns fiscais anuais do Imposto sobre Bens Inmóveis, Imposto sobre Actividades Económicas e imposto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados polo Servizo de Xestión Tributaria, serán aprobados polo Presidente da Deputación.

2.- Os padróns aprobados poñeranse ao dispor dos concellos.

3.- Os Padróns serán obxecto de fiscalización pola Intervención da Deputación. O procedemento a seguir axustarase ao establecido na normativa aplicable e nas Bases de Execución do Orzamento para cada exercicio.

Artigo 9.- BENEFICIOS FISCAIS

"1.- Salvo que por disposición legal expresa sinálese o contrario, a concesión dos beneficios fiscais teñen carácter rogado, polo que terá que solicitala o obrigado tributario.

Nos casos en que o beneficio fiscal haxa de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente sinálese o contrario na correspondente ordenanza fiscal, a solicitude deberá presentarse:

a) Cando se trate de tributos periódicos xestionados mediante padrón ou matrícula, no prazo establecido na respectiva ordenanza para a presentación das preceptivas declaracións de alta ou modificación.

Non tratándose de supostos de alta no correspondente padrón ou matrícula o recoñecemento do dereito ao beneficio fiscal fornecerá efectos a partir do seguinte período a aquel en que se presentou a solicitude.

b) Cando se trate de tributos nos que se atope establecido o réxime de autoliquidación, no prazo de presentación da correspondente autoliquidación.

c) Nos casos restantes, nos prazos de presentación da correspondente declaración tributaria ou ao tempo da presentación da solicitude do permiso ou autorización que determine o nacemento da obriga tributaria, segundo proceda.

2.- Con carácter xeral, a solicitude dos beneficios fiscais non terá carácter retroactivo, polo que comezará a fornecer efectos desde o momento en que por primeira vez teña lugar a remuneración do tributo con posterioridade á data de solicitude do beneficio fiscal.

3.- A proba de concorrencia dos requisitos establecidos pola normativa de cada tributo para o goce dos beneficios fiscais corresponde ao obrigado tributario.

4.- A resolución de concesión ou denegación dos beneficios fiscais de carácter rogado notificarase no prazo de seis meses desde a data en que a solicitude tivese entrada no Rexistro da Deputación. Si non se notifica a resolución no devandito prazo, a solicitude formulada entenderase desestimada.

5.- Cando se trate de beneficios fiscais que han de outorgarse de oficio, aplicásenos no momento de practicar a liquidación, sempre que o servizo xestor dispoña da información acreditativa dos requirimentos esixidos para o seu goce”.

III. ALCANCE DO EXAME EFECTUADO

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Servizo de Xestión Tributaria
- Tipo de expedientes: Padróns fiscais, liquidacións de contraído previo e ingreso directo (Altas), autoliquidacións, anulacións de liquidacións (Baixas) e exencións e bonificacións relativas ao IVTM.
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 387.250
- Tamaño da mostra: 15

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os universos e as porcentaxes de erro dos dous exercicios anteriores ao que se fiscaliza, procedeuse á selección das liquidacións do padrón, altas, baixas e autoliquidacións así como os expedientes de exencións e bonificacións que forman a mostra do Imposto de Vehículos de Tracción Mecánica habidas durante o exercicio 2015.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓNS DO EXAME EFECTUADO

A) A fiscalización realizada consistiu en verificar os seguintes extremos:

- ☐ Que as LIQUIDACIÓNS practicadas se adecúan á normativa de aplicación, que nesta materia recóllese en:

- Lei xeral Tributaria 58/2003, do 17 de decembro.
- Artigos 92 a 98 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Ordenanzas fiscais dos concellos que delegaron a xestión do imposto na Deputación.
- Ordenanza fiscal xeneral da Deputación.

En concreto, verificouse:

- Que as altas se produciron como consecuencia de feitos que orixinan a obrigação de contribuír por primeira vez, ben sexa por envío de nova información procedente dos concellos delegantes, información da Xefatura Provincial de Tráfico, iniciativa dos contribuíntes, erros detectados polo servizo de Xestión Tributaria ou ben por derivación de responsabilidade tributaria verificase que as ditas liquidacións foron practicadas partindo.
 - Que se practicaron as liquidacións en función da potencia fiscal (turismos e tractores), do número de prazas (autobuses), da carga útil (camións e remolques) ou da cilindrada (motocicletas) e seguindo o cadro de Tarifas vixente no pagamento do imposto (primeiro día do período impositivo) segundo a normativa vixente (art. 95 do TRLRHL ou Ordenanza Fiscal de cada Concello).
 - Que se ratearon correctamente, no seu caso, os trimestres naturais segundo a información transmitida pola Dirección Xeral de Tráfico.
 - Que se aplicaron, no seu caso, as bonificacións correspondentes e é correcto o seu importe.
- ☐ Que os PADRÓNS FISCAIS foron obxecto de aprobación pola Presidencia desta Deputación como órgano competente, de acordo co previsto no artigo 16.3 e 21 da Ordenanza Fiscal Xeneral, e que a súa tramitación se produciu de acordo coa normativa de aplicación vixente relativa á notificación colectiva e exposición pública da matrícula e dos padróns.
 - ☐ Que os BENEFICIOS FISCAIS (exencións e bonificacións) aplicados foron obxecto de aprobación pola Presidencia desta Deputación e se adecúan á normativa de aplicación.
 - ☐ Que as BAIXAS foron correctamente practicadas, e baseadas nos motivos establecidos na normativa vixente para este imposto e que se aplicaron os correspondentes motivos de baixa incluídos na Circular sobre normas para operacións con valores.
- Realizouse unha **lista de comprobación** de cada un dos conceptos, que se achegan a este informe como ANEXO 3.
 - A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través da aplicación informática GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas da Unidade Xestora.

B) Da fiscalización das liquidacións e expedientes muestreados debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, no seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado.

VI. ALEGACIÓNS

O informe provisional da fiscalización a posteriori de data 25/10/2017, remítuse á Viceteseoureira o 26/10/2017 (nº de rexistro 32.010) para que no prazo de quinde días, se efectuasen as alegacións que se estimaran oportunas.

Unha vez rematado dito prazo, sin recibirse alegacións, o informe provisional elévase a DEFINITIVO.

A coruña, 20 de novembro de 2017

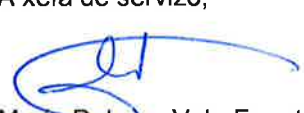
A xefa de negociado,


Margarita Santiso Corral

Conforme,
O viceinterventor,


José María Pérez Alvarino.

A xefa de servizo,


María Dolores Velo Fuentes.



ASUNTO: Informe provisional da fiscalización a posteriori dos padróns, altas, autoliquidacións, baixas de liquidacións e exencións/bonificacións do **Imposto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** do **exercicio 2016**, cuxa xestión por delegación correspóndelle á Deputación provincial da Coruña.

UNIDADE: VICETESOURERA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori, realizada mediante os procedementos de mostraxe sobre os expedientes e liquidacións dos padróns fiscais, altas, autoliquidacións, baixas de liquidacións e bonificacións do Imposto de Vehículos de Tracción Mecánica do exercicio 2016, dos municipios que delegaron a xestión do devandito tributo na Deputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais (TRLRHL):

- Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos:

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario.

Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a "Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores" que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei 58/2003, do 17 de decembro Xeral Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, polo que se por o que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 4: artigos do 92 ao 98

6. Ordenanzas fiscais de cada un dos concellos.

7. Ordenanza Fiscal Xeral (OFX) da Deputación provincial da Coruña:

Artigo 18.- IMPOSTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- O padrón fiscal do Imposto sobre Vehículos de Tracción Mecánica formarase polo Servizo de Xestión Tributaria da Deputación, en base ao padrón do ano anterior, incorporando as altas, transferencias, cambios de domicilio, baixas e calquera outra alteración con transcendencia tributaria.

2.- A efectos de determinar as tarifas a que se refire o artigo 95 do texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, considerarase potencia fiscal do vehículo a resultante de aplicar as fórmulas recollidas no Anexo V do Real Decreto 2822/1998, do 23 de decembro, polo que se aproba o Regulamento Xeral de Vehículos.

3.- Para obter a débeda tributaria que constará no padrón, sobre as tarifas citadas no punto anterior aplicarase o coeficiente de incremento aprobado na ordenanza fiscal do Concello correspondente.

4.- As exencións a que se refiren as letras e) e g) do artigo 93.1 do texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais deberán ser solicitadas polos interesados, indicando as características do vehículo, a causa do beneficio e acompañando os documentos acreditativos do seu dereito. O procedemento a seguir para a súa concesión será aprobado polo Presidente da Deputación.

5.- O modelo oficial de autoliquidación a utilizar polos obrigados tributarios para formalizar o alta no Imposto será o aprobado para o efecto por resolución da Presidencia.

6.- O concepto das diversas clases de vehículos e as regras para a aplicación das tarifas a que se refire o artigo 95 do texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, determinarase conforme ao establecido no Regulamento Xeral de Vehículos, nas normas tributarias e nas regras que a continuación se establecen: 1ª) As furgonetas, os furgóns e os vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acordo coa súa potencia fiscal, salvo nos seguintes casos: a) Si o vehículo estivese habilitado para o transporte de máis de nove acodes, incluído o condutor, tributará como autobús. b) Si o vehículo estivese autorizado para transportar máis de 525 quilogramos de carga útil tributará como camión. 2ª) Os motocarros terán a consideración, para os efectos deste imposto, de motocicletas e, por tanto, tributarán pola capacidade da súa cilindrada. 3ª) No caso dos vehículos articulados tributarán simultaneamente e por separado o que leve a potencia de arrastre e os remolques ou semirremolques arrastrados. 4ª) Os cuatriciclos tributarán como turismos, de acordo coa súa potencia fiscal, agás que a cilindrada do seu motor sexa inferior ou igual a 50 cm³ no caso de motores de explosión, ou que a súa potencia máxima neta sexa inferior ou igual a 4 kw para os demais tipos de motores, nese caso consideraranse, a efectos deste imposto, como ciclomotores. 5ª) As máquinas autopropulsadas que poidan circular polas vías públicas sen ser transportadas ou arrastradas por outros vehículos de tracción mecánica, tributarán polas tarifas correspondentes aos tractores. 6ª) A carga útil dos vehículos tipificados como camión a efectos da súa tributación



no Imposto virá determinada pola diferenza en quilogramos entre a Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) e a tara do vehículo, tomando estas magnitudes dos datos reflectidos no Cartón de Inspección Técnica do Vehículo.

7.- O efecto da concesión dos beneficios fiscais de carácter rogado, no suposto de vehículos xa matriculados, comeza a partir do exercicio seguinte á data da solicitude e non pode ter carácter retroactivo. Unha vez outorgado, o beneficio fiscal aplicarase nas sucesivas liquidacións en tanto non se alteren as circunstancias de feito ou de dereito que determinaron o seu outorgamento.

8.- A bonificación por antigüidade do vehículo, que no seu caso poida establecer o Concello, considerarase en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente sinálese o contrario na correspondente ordenanza fiscal.

9.- Prorrateo de cotas: Cando a Deputación teña coñecemento, antes da aprobación do correspondente padrón, de que se produciu a baixa (definitiva ou temporal por roubo ou subtracción) dun vehículo, liquidarase a cota que corresponda segundo o prorrateo por trimestres que determine a normativa reguladora do imposto, incorporándose así ao padrón dese exercicio. Cando a baixa se comunique á Deputación con posterioridade á aprobación do padrón e o recibo correspondente atópese aínda en período voluntario de ingreso, o contribuínte poderá optar por abonar o recibo e solicitar a devolución do importe ingresado en exceso ou ben solicitar a anulación do recibo e a emisión dunha liquidación polos trimestres que lle corresponda ingresar. Cando a baixa se comunique unha vez que o recibo se atope xa en período executivo, o contribuínte deberá abonar o importe da débeda e solicitar a devolución do importe ingresado en exceso; o dereito de devolución non incluírá, neste caso, a recarga que se percibiu legalmente

Artigo 21.- APROBACIÓN DE PADRÓNS

1.- Os Padróns fiscais anuais do Imposto sobre Bens Inmóbles, Imposto sobre Actividades Económicas e imposto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados polo Servizo de Xestión Tributaria, serán aprobados polo Presidente da Deputación.

2.- Os padróns aprobados poñeranse ao dispor dos concellos.

3.- Os Padróns serán obxecto de fiscalización pola Intervención da Deputación. O procedemento a seguir axustarase ao establecido na normativa aplicable e nas Bases de Execución do Orzamento para cada exercicio.

Artigo 9.- BENEFICIOS FISCAIS

"1.- Salvo que por disposición legal expresa sinálese o contrario, a concesión dos beneficios fiscais teñen carácter rogado, polo que terá que solicitala o obrigado tributario.

Nos casos en que o beneficio fiscal haxa de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente sinálese o contrario na correspondente ordenanza fiscal, a solicitude deberá presentarse:

a) Cando se trate de tributos periódicos xestionados mediante padrón ou matrícula, no prazo establecido na respectiva ordenanza para a presentación das preceptivas declaracións de alta ou modificación.

Non tratándose de supostos de alta no correspondente padrón ou matrícula o recoñecemento do dereito ao beneficio fiscal fornecerá efectos a partir do seguinte período a aquel en que se presentou a solicitude.

b) Cando se trate de tributos nos que se atope establecido o réxime de autoliquidación, no prazo de presentación da correspondente autoliquidación.

c) Nos casos restantes, nos prazos de presentación da correspondente declaración tributaria ou ao tempo da presentación da solicitude do permiso ou autorización que determine o nacemento da obriga tributaria, segundo proceda.

2.- Con carácter xeral, a solicitude dos beneficios fiscais non terá carácter retroactivo, polo que comezará a fornecer efectos desde o momento en que por primeira vez teña lugar a remuneración do tributo con posterioridade á data de solicitude do beneficio fiscal.

3.- A proba de concorrencia dos requisitos establecidos pola normativa de cada tributo para o goce dos beneficios fiscais corresponde ao obrigado tributario.

4.- A resolución de concesión ou denegación dos beneficios fiscais de carácter rogado notificarase no prazo de seis meses desde a data en que a solicitude tivese entrada no Rexistro da Deputación. Si non se notifica a resolución no devandito prazo, a solicitude formulada entenderase desestimada.

5.- Cando se trate de beneficios fiscais que han de outorgarse de oficio, aplícasense no momento de practicar a liquidación, sempre que o servizo xestor dispoña da información acreditativa dos requirimentos esixidos para o seu goce”.

III. ALCANCE DO EXAME EFECTUADO

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Servizo de Xestión Tributaria
- Tipo de expedientes: Padróns fiscais, liquidacións de contraído previo e ingreso directo (Altas), autoliquidacións, anulacións de liquidacións (Baixas) e exencións e bonificacións relativas ao IVTM.
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 387.250
- Tamaño da mostra: 15

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os universos e as porcentaxes de erro dos dous exercicios anteriores ao que se fiscaliza, procedeuse á selección das liquidacións do padrón, altas, baixas e autoliquidacións así como os expedientes de exencións e bonificacións que forman a mostra do Imposto de Vehículos de Tracción Mecánica habidas durante o exercicio 2015.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓN DO EXAME EFECTUADO

A) A fiscalización realizada ha consistido en verificar os seguintes extremos:

- ☐ Que as LIQUIDACIÓNS practicadas se adecúan á normativa de aplicación, que nesta materia recóllese en:
- Lei xeral Tributaria 58/2003, do 17 de decembro.
 - Artigos 92 a 98 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo.
 - Ordenanzas fiscais dos concellos que delegaron a xestión do imposto na Deputación.
 - Ordenanza fiscal xeneral da Deputación.

En concreto, verificouse:

- Que as altas se produciron como consecuencia de feitos que orixinan a obrigação de contribuír por primeira vez, ben sexa por envío de nova información procedente dos concellos delegantes, información da Xefatura Provincial de Tráfico, iniciativa dos contribuíntes, erros detectados polo servizo de Xestión Tributaria ou ben por derivación de responsabilidade tributaria verifícase que as ditas liquidacións foron practicadas partindo.

- Que se practicaron as liquidacións en función da potencia fiscal (turismos e tractores), do número de prazas (autobuses), da carga útil (camións e remolques) ou da cilindrada (motocicletas) e seguindo o cadro de Tarifas vixente no pagamento do imposto (primeiro día do período impositivo) segundo a normativa vixente (art. 95 do TRLRHL ou Ordenanza Fiscal de cada Concello).

- Que se ratearon correctamente, no seu caso, os trimestres naturais segundo a información transmitida pola Dirección Xeral de Tráfico.

- Que se aplicaron, no seu caso, as bonificacións correspondentes e é correcto o seu importe.

☐ Que os PADRÓNS FISCAIS foron obxecto de aprobación pola Presidencia desta Deputación como órgano competente, de acordo co previsto no artigo 16.3 e 21 da Ordenanza Fiscal Xeneral, e que a súa tramitación se produciu de acordo coa normativa de aplicación vixente relativa á notificación colectiva e exposición pública da matrícula e dos padróns.

☐ Que os BENEFICIOS FISCAIS (exencións e bonificacións) aplicados foron obxecto de aprobación pola Presidencia desta Deputación e se adecúan á normativa de aplicación.

☐ Que as BAIXAS foron correctamente practicadas, e baseadas nos motivos establecidos na normativa vixente para este imposto e que se aplicaron os correspondentes motivos de baixa incluídos na Circular sobre normas para operacións con valores.

● Realizouse unha **lista de comprobación** de cada un dos conceptos, que se achegan a este informe como ANEXO 3.

● A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través da aplicación informática GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas da Unidade Xestora.

B) Da fiscalización das liquidacións e expedientes muestreados debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, no seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado.

VI. ALEGACIÓNS

O presente informe ten carácter PROVISIONAL e remítese á unidade xestora para que formule as alegacións que considere oportunas, xustificándoas documentalmente, durante o prazo máximo de QUINCE DÍAS. Transcorrido o mesmo, si non presentan alegacións, o presente informe terá carácter definitivo.

A Coruña, 25 de outubro de 2017

A Xefa de Negociado

Margarita Santiso Corral

INTERVENCIÓN
Examinado y conforme

Conforme:

O Interventor adxunto

EL VICEINTERVENTOR

Juan B. Suárez Ramos

José María Pérez Alvarado

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

EJERCICIO	PORCEN_PRECISION	PORCEN_CONFIANZA	UNIVERSO
2.016	3	90	1.319.996

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUMERO_CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15	0,50	31	0
2.016	4	IIVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRÁFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
Total			1.319.996				



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

EJERCICIO	DESCRIP_CO	DESCRIP_CA	VALOR_O_EXPTE	EXPTE_ASOCIADO	ENTE	COD_CONC	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	COD_MOTIVO_BAJA	DESCRIP_BAJA	COD_TDOOC COD_SDOC NOMBRE_TDOOC NOMBRE_SDOC
2.016	IVTM	IVTM: Bonificaciones de ivtm (exppte.)	35080000030125		15.047	IV	Bonificaciones de ivtm Alta	Padrón	4	BV	Beneficios Fiscales IVTM - O Tributarios
2.016	IVTM		201635150051V01R006831		15.005	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150101V01R001626		15.010	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150211V01R003282		15.021	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150361V01R001068		15.036	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150361V01R001615		15.036	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150451V01R000069		15.045	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150931V01R003740		15.093	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150551V01R011443		15.055	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150551V01R020400		15.055	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150571V01R002783		15.057	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150831V01R011636		15.083	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150831V01R012138		15.083	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150931V01R002870		15.093	IV		Padrón			
2.016	IVTM		201635150511V01R001112		15.051	IV		Padrón			



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Expediente	35160000087175

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha sido formado el Padrón fiscal por el Servicio de Gestión Tributaria basándose en el Padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas...etc según las Bases de datos de la Dirección general de tráfico?	X			
2 Ha sido aprobado el respectivo padrón por el órgano competente? (Presidente)	X			RP Nº5164/2016 - 04/03/2016
3 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IVTM en la Diputación para su exposición pública?	X			(ver anexo)
4 ¿Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones?	X			a) BOP nº 46, de 9 de marzo de 2016 b) La Voz de Galicia, El Correo gallego, El Ideal Gallego y La Opinión y el Diario de Ferrol (Factura PT 022/016 de 08/03/16 por importe de 8.403,04 € de la empresa galicia Media, SL
5 ¿Se han expuesto al público los padrones fiscales?	X			a) Desde el 10 de Marzo hasta el 18 de Abril de 2.016 b) Certificado del Secretario General de la Diputación de 19/04/2016 de publicación en el tablón de edictos de la Corporación provincial
6 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?			X	
7 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente del padrón fiscal del IVTM ?	X			



Nº VALOR	CONCELLO	Data de remisión ao concello
20163515005IV01R006831	ARTEIXO	08/03/2016
20163515010IV01R001626	BOIMORTO	08/03/2016
20163515021IV01R003282	CARRAL	08/03/2016
20163515036IV01R001068	FENE	08/03/2016
20163515036IV01R001615		08/03/2016
20163515045IV01R000069	MAÑON	08/03/2016
20163515093IV01R003740	VIMIANZO	08/03/2016
20163515093IV01R002870		08/03/2016
20163515055IV01R011443	NARON	08/03/2016
20163515055IV01R020400		08/03/2016
20163515057IV01R002783	NEGREIRA	08/03/2016
20163515083IV01R011636	TEO	08/03/2016
20163515083IV01R012138		08/03/2016
20163515051IV01R001112	MONFERO	08/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515005IV01R006831

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 12,01
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 110,25
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			ARTEIXO 1,5325 110,25 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			110,25 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			110,25 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto:5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515010IV01R001626

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 40.- Turismo. Potencia fiscal CVF 13,3
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 86,33
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			BOIMORTO 1,2 83,33 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			86,33 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			86,33 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515021IV01R003282

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 40.- Turismo. Potencia fiscal CVF 15,81
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 86,33
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CARRAL 1,2 86,33 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			86,33 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			86,33 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515036IV01R001068

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 13,28
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 117,16
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			FENE 1,5 117,16 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			117,16 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			117,16 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515036IV01R001615

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 40.- Turismo. Potencia fiscal CVF 10,51
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 55,52
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			Fene 1,5 55,52 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			55,52 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			55,52 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto:5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515045IV01R000069

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Tipo DGT 90 - CICLOMOTOR DOS RUEDAS
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			CICLOMOTORES 4,42
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			MANON Remite al art. 1 de la ley de HHLL 4,42 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			4,42 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			4,42 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 06/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515093IV01R003740

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo camión
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Camión carga útil 2210 kg. 99,96
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			VIMIANZO 1,2 99,96 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			99,96 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			99,96 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota... ?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515055IV01R011443

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 15,23
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 132,1
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			NARON 1,8 132,10 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			132,10 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			132,10 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515055IV01R020400

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Tipo DGT 1D - CAMION BASCULANTE
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			CARGA UTIL: 5630 Kg. 217,8
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?			X	Naron 1,8 0,00 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			217,80 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			217,80 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515057/IV01R002783

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 13,3
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 71,94
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?			X	Negreira 0 0,00 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			71,94 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			71,94 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto:5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515083IV01R011636

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 13,14
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 89,93
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			Teo 1,25
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			89,93 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% (*)
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			89,93 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515083IV01R012138

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 11,57
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 42,6
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			Teo 1,25
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			42,60 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% (*)
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			42,60 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota... ?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515093IV01R002870

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 11,45
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 40,9
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			VIMIANZO 1,2 40,90 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			40,90 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			40,90 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2016
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20163515051IV01R001112

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 13,98
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 71,94
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			Monfero 0
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			71,94 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% (*)
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			71,94 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 5164 Fecha: 04/03/2016



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria - IVTM		
PERÍODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		Exenciones y Bonificaciones del IVTM		
Nº Expediente:		3508000030125		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
EXENCIONES				
1 ¿La exención es de carácter rogado :			X	
a) vehículos para personas de movilidad reducida construido especialmente (y no meramente adaptado)			X	
b) vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo			X	
c) vehículos agrícolas			X	
2 En caso afirmativo, ¿se ha presentado, la solicitud instando la concesión de la bonificación o exención? (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)			X	
3 Contienen las solicitudes todos los datos como: características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio?			X	
4 ¿Se aporta la documentación requerida, en su caso, en la respectiva OF?			X	
5 En relación con la exención por motivos de minusvalía :			X	
a) se aporta el Certificado de minusvalía emitido por órgano competente?			X	
b) se justifica el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que este establezca en la Ordenanza vigente?			X	
6 En las exenciones por tratarse de un vehículo agrícola (tractores, remolques, semirremolques, maquinaria) aportan como justificante la Cartilla de Inspección Agrícola?			X	
BONIFICACIONES				
7 Dado que las bonificaciones en el IVTM son de carácter rogado , ¿se ha presentado, la solicitud instando la concesión de la bonificación o exención? (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)	X			13/07/2016
8 Contienen las solicitudes todos los datos como: características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio?	X			
9 ¿Se aporta la documentación requerida, en su caso, en la respectiva OF?		X		Acreditación da data de primeira matriculación ou certificado de fabricación do vehículo expedido polo fabricante correspondente. Certificado de empadramento.
10 ¿Es una bonificación en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (máx. 75%)?			X	
11 ¿Es una bonificación en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente (máx. 75%)?			X	
12 ¿Es una bonificación por tratarse de vehículos históricos o de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años (contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar)?	X			
ASPECTOS COMUNES				
13 ¿La concesión ha sido aprobada por Resolución de Presidencia?	X			Fecha Aprobación: 25/10/2016 Número Aprobación: 24877
14 ¿Se ha comunicado formalmente al contribuyente la concesión de la exención/bonificación?	X			09/12/2016 Firmada por Acuse/Entregado
15 ¿El régimen de beneficios fiscales viene recogido en la respectiva ordenanza fiscal municipal?	X			Melide
16 ¿Ha delegado el Ayuntamiento titular del impuesto la competencia para la concesión?	X			
17 ¿La concesión se ha tramitado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial?	X			
18 ¿Aparecen recogidas en las bases de datos (sistema GTT de Gestión/Recaudación) las bonificaciones / exenciones concedidas?	X			
19 El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, ¿comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud?	X			Con efectos desde el 2017



ASUNTO: Informe definitivo da fiscalización a posteriori dos expedientes relativos a altas (liquidacións e autoliquidacións) e baixas do **Imposto sobre o incremento de valor dos terreos de natureza urbana (IIVTNU)** correspondentes ao **exercicio 2016**, cuxa xestión por delegación dos concellos corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña.

UNIDADE: VICETESOUREIRA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori realizada mediante os procedementos de mostraxe dos expedientes relativos ás liquidacións, autoliquidacións e baixas do Imposto sobre o Incremento de Valor dos Terreos de Natureza Urbana (IIVTNU) correspondentes ao exercicio 2016, cuxa xestión por delegación dos concellos corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

– **Art. 214 TRLRHL:**

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico... , co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico ..."

– **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante o acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa dos dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

– **Art. 222 TRLRHL:**

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios."

2. Bases de execución do Orzamento:

– **Base 34ª, referente ao alcance da fiscalización de ingresos, apartado 2:**

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario.

Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior. Resultará de aplicación a Resolución da Presidencia número 20.744 de data 28 de decembro de 2002, ata a súa modificación ou derogación expresa."

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a "Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores" que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei Xeral Tributaria 58/2003 do 17 de decembro.

5. Real Decreto Lexislativo 2/2004, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 6: artigos do 104 ao 110

6. Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos.

7. Ordenanzas fiscais de cada un dos concellos.

8. Ordenanza Fiscal Xeneral da Deputación Provincial:

Artigo 19.- IMPOSTO SOBRE O INCREMENTO DE VALOR DOS TERREOS DE NATUREZA URBANA

O imposto esixirase en réxime de declaración ou de autoliquidación, de acordo co que establezan os concellos delegantes nas súas respectivas ordenanzas fiscais, aínda que, para facilitarlles aos contribuíntes o cumprimento das súas obrigacións tributarias, poderase utilizar, con carácter potestativo, o sistema de autoliquidación aínda nos casos nos que o concello titular do tributo non o contemple na súa ordenanza fiscal.

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidades xestoras: Servizos de Xestión e Inspección Tributaria, Unidade Central de Atención ao Contribuínte (UCAC).
- Tipo de expedientes: Os relativos ás liquidacións, autoliquidacións e baixas do IIVTNU, xestionados por conta dos concellos da provincia que teñen delegada a xestión tributaria deste imposto.
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 8772 liquidacións
- Tamaño da mostra: 15

VI. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os dous exercicios anteriores e os erros cometidos neles, procedeuse á selección dos expedientes e as liquidacións de altas e baixas, así como as autoliquidacións que forman a mostra do Imposto sobre o incremento do valor dos terreos de natureza urbana, xestionados por conta dos concellos da provincia que teñen delegada a xestión tributaria deste imposto.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓNS DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización a posteriori consiste en verificar os seguintes extremos:

- Que as LIQUIDACIÓNS / AUTOLIQUIDACIÓNS practicadas se adecúan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle en:

- Artigos 104 a 110 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal Xeneral da Excm. Deputación provincial da Coruña.
- Ordenanza Reguladora do IIVTNU aprobada polos concellos respectivos.

☐ En concreto, e para o caso das altas realizadas polo *Servizo de Xestión Tributaria* e as autoliquidacións presentadas polos contribuíntes, verifícase que se practicaron tendo en conta o valor do terreo no momento do pagamento, a redución aplicable á base impositiva no seu caso, as regras de cómputo do período de xeración, a porcentaxe anual de incremento, o tipo impositivo, as bonificacións aplicables, etc., de tal modo que a cota a ingresar en cada caso sexa a correcta.

☐ Pola súa banda, para o caso das altas realizadas polo *Servizo de Inspección Tributaria*, verifícase que as liquidacións foron practicadas seguindo o procedemento de inspección dando lugar ás respectivas actas e tendo en conta o valor do terreo no momento do pagamento, a redución aplicable á base impositiva no seu caso, as regras de cómputo do período de xeración, a porcentaxe anual de incremento, o tipo impositivo, as bonificacións aplicables, etc., de tal modo que a cota a ingresar en cada caso sexa a correcta.

- Que no caso de declaracións ou autoliquidacións presentadas fóra de *prazo sen requirimento previo da Administración*, liquidáronse as RECARGAS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA e os XUROS DE MORA que, no seu caso, correspondan, e que a dita liquidación se adecuou á normativa establecida en:

- Artigos 26 "Xuros de mora", 27 "Recargas por declaración extemporánea sen requirimento previo" e 58 "Débeda tributaria" da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.

- Que no caso de declaracións ou autoliquidacións presentadas fóra de *prazo con requirimento previo da Administración*, abriuse o correspondente EXPEDIENTE SANCIONADOR, de acordo co procedemento establecido no Título IV da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria, salvo nos casos daqueles expedientes sancionadores nos que o resultado dos mesmos sexa previsiblemente antieconómico de acordo coa resolución de Presidencia de data 28 de marzo de 2003.

Nestes casos de requirimento comprobouse ademais que o cálculo dos xuros de mora é o correcto.

- Que, no caso das actas de Inspección, ademais se liquidaron os XUROS DE MORA que, no seu caso, corresponden, e que a dita liquidación se adecuou á normativa establecida respecto diso:

- Artigos 26 e 150.3 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, xeral Tributaria: Os xuros calculados por días, calcúlanse considerando o momento de cómputo inicial o día seguinte á finalización do prazo de ingreso en período voluntario de cada exercicio ata o día en que se cumpriu un ano desde o inicio das actuacións inspectoras ou finalicen as actuacións en prazo.
- Artigo 191 do Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos.

● Realizouse unha **listaxe de comprobación** de cada un dos conceptos, altas, autoliquidacións e baixas, que se achegan a este informe como ANEXO 3.

● A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través de GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas da unidade xestora. No caso daqueles expedientes cuxo título de propiedade atópase arquivado no Polígono de Sabón, a unidade xestora ofreceuse para poñelos ao dispor desta Intervención.

B) Da fiscalización realizada debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, no seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado.

Observacións:

- A liquidación **20163515072VT10L000003** foi correctamente practicada polo Servizo de Xestión Tributaria e incluía a redución do 25% na recarga por declaración extemporánea sen requirimento previo prevista no artigo 27.5 da Lei Xeral Tributaria 58/2003, do 17 de decembro, por un importe de 0,66 euros, pero a aplicación informática tributaria GTT, na remesa de valores agrupada enviada ao contribuínte, a carta de pago incluída non recolleu a citada redución.

VI. ALEGACIÓNS

O informe provisional da fiscalización a posteriori de data 04/04/2018 remitiuse á Vicetesorera o 10/04/2018 (nº de rexistro 11062) para que no prazo de 15 días se efectuasen as alegacións que estimasen oportunas.

O 12/04/2018 recíbese un correo electrónico do Xefe de Sección de xestión Tributaria no que se indica que non se van a presentar alegacións ao informe provisional.

Á vista do anterior, o informe provisional elévase a DEFINITIVO.

A Coruña, 13 de abril de 2018

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme

O Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

Asunto: Re: Fiscalización a posteriori 2016 del IIVTNU

De: Jose María Novoa Vega <josemaria.novoa@dacoruna.gal>

Fecha: 12/04/2018 15:13

Para: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

Os informamos de que no vamos a formular alegaciones al informe provisional de fiscalización a posteriori del IIVTNU de 2016.

Un saludo.



José María Novoa Vega
Xefe de sección, Sección II
Tel. 981080041

El 11/04/2018 a las 9:23, Margarita Santiso Corral escribió:

Buenos días:

Ayer os enviamos el informe provisional de la fiscalización a posteriori 2016 del IIVTNU.

Os agradecería que en caso de que no vayáis a realizar alegaciones, nos lo comunicéis a la mayor brevedad posible, al objeto de poder finalizar el expediente lo antes posible para llevar toda la fiscalización a posteriori al próximo pleno.

Muchas gracias y un saludo,
Margot

--



Margarita Santiso Corral
Xefa de Negociado de Control de Ingresos
Servizo de Fiscalización e Control Financeiro
Tel. 981080696 - 981080300 (ext. 1696)

--



ASUNTO: Informe provisional da fiscalización a posteriori dos expedientes relativos a altas (liquidacións e autoliquidacións) e baixas do **Imposto sobre o incremento de valor dos terreos de natureza urbana (IIVTNU)** correspondentes ao **exercicio 2016**, cuxa xestión por delegación dos concellos corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña.

UNIDADE: VICETESOUREIRA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori realizada mediante os procedementos de mostraxe dos expedientes relativos ás liquidacións, autoliquidacións e baixas do Imposto sobre o Incremento de Valor dos Terreos de Natureza Urbana (IIVTNU) correspondentes ao exercicio 2016, cuxa xestión por delegación dos concellos corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

– **Art. 214 TRLRHL:**

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico... , co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico ..."

– **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante o acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa dos dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

– **Art. 222 TRLRHL:**

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios."

2. Bases de execución do Orzamento:

– **Base 34ª, referente ao alcance da fiscalización de ingresos, apartado 2:**

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario.

Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior. Resultará de aplicación a Resolución da Presidencia número 20.744 de data 28 de decembro de 2002, ata a súa modificación ou derogación expresa."

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a "Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores" que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei Xeral Tributaria 58/2003 do 17 de decembro.

5. Real Decreto Lexislativo 2/2004, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 6: artigos do 104 ao 110

6. Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos.

7. Ordenanzas fiscais de cada un dos concellos.

8. Ordenanza Fiscal Xeneral da Deputación Provincial:

Artigo 19.- IMPOSTO SOBRE O INCREMENTO DE VALOR DOS TERREOS DE NATUREZA URBANA

O imposto esixirase en réxime de declaración ou de autoliquidación, de acordo co que establezan os concellos delegantes nas súas respectivas ordenanzas fiscais, aínda que, para facilitarlles aos contribuíntes o cumprimento das súas obrigacións tributarias, poderase utilizar, con carácter potestativo, o sistema de autoliquidación aínda nos casos nos que o concello titular do tributo non o contemple na súa ordenanza fiscal.

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidades xestoras: Servizos de Xestión e Inspección Tributaria, Unidade Central de Atención ao Contribuínte (UCAC).
- Tipo de expedientes: Os relativos ás liquidacións, autoliquidacións e baixas do IIVTNU, xestionados por conta dos concellos da provincia que teñen delegada a xestión tributaria deste imposto.
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 8772 liquidacións
- Tamaño da mostra: 15

VI. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, tendo en conta os dous exercicios anteriores e os erros cometidos neles, procedeuse á selección dos expedientes e as liquidacións de altas e baixas, así como as autoliquidacións que forman a mostra do Imposto sobre o incremento do valor dos terreos de natureza urbana, xestionados por conta dos concellos da provincia que teñen delegada a xestión tributaria deste imposto.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓN DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización a posteriori consiste en verificar os seguintes extremos:

• Que as LIQUIDACIÓNS / AUTOLIQUIDACIÓNS practicadas se adecúan á normativa de aplicación, que nesta materia se recolle en:

- Artigos 104 a 110 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal Xeneral da Excm. Deputación provincial da Coruña.
- Ordenanza Reguladora do IIVTNU aprobada polos concellos respectivos.

□ En concreto, e para o caso das altas realizadas polo *Servizo de Xestión Tributaria* e as autoliquidacións presentadas polos contribuíntes, verifícase que se practicaron tendo en conta o valor do terreo no momento do pagamento, a redución aplicable á base imponible no seu caso, as regras de cómputo do período de xeración, a porcentaxe anual de incremento, o tipo impositivo, as bonificacións aplicables, etc., de tal modo que a cota a ingresar en cada caso sexa a correcta.

□ Pola súa banda, para o caso das altas realizadas polo *Servizo de Inspección Tributaria*, verifícase que as liquidacións foron practicadas seguindo o procedemento de inspección dando lugar ás respectivas actas e tendo en conta o valor do terreo no momento do pagamento, a redución aplicable á base imponible no seu caso, as regras de cómputo do período de xeración, a porcentaxe anual de incremento, o tipo impositivo, as bonificacións aplicables, etc., de tal modo que a cota a ingresar en cada caso sexa a correcta.

• Que no caso de declaracións ou autoliquidacións presentadas fóra de prazo *sen requirimento previo da Administración*, liquidáronse as RECARGAS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA e os XUROS DE MORA que, no seu caso, correspondan, e que a dita liquidación se adecuou á normativa establecida en:

- Artigos 26 "Xuros de mora", 27 "Recargas por declaración extemporánea sen requirimento previo" e 58 "Débeda tributaria" da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.

• Que no caso de declaracións ou autoliquidacións presentadas fóra de prazo *con requirimento previo da Administración*, abriuse o correspondente EXPEDIENTE SANCIONADOR, de acordo co procedemento establecido no Título IV da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria, salvo nos casos daqueles expedientes sancionadores nos que o resultado dos mesmos sexa previsiblemente antieconómico de acordo coa resolución de Presidencia de data 28 de marzo de 2003.

Nestes casos de requirimento comprobouse ademais que o cálculo dos xuros de mora é o correcto.

• Que, no caso das actas de Inspección, ademais se liquidaron os XUROS DE MORA que, no seu caso, corresponden, e que a dita liquidación se adecuou á normativa establecida respecto diso:

- Artigos 26 e 150.3 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, xeral Tributaria: Os xuros calculados por días, calcúlanse considerando o momento de cómputo inicial o día seguinte á finalización do prazo de ingreso en período voluntario de cada exercicio ata o día en que se cumpriu un ano desde o inicio das actuacións inspectoras ou finalicen as actuacións en prazo.
 - Artigo 191 do Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos.
- Realizouse unha **listaxe de comprobación** de cada un dos conceptos, altas, autoliquidacións e baixas, que se achegan a este informe como ANEXO 3.
 - A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través de GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas da unidade xestora. No caso daqueles expedientes cuxo título de propiedade atópase arquivado no Polígono de Sabón, a unidade xestora ofreceuse para poñelos ao dispor desta Intervención.

B) Da fiscalización realizada debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base á documentación que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a súa anulación, no seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora do tributo considerado.

Observacións:

- A liquidación **20163515072VT10L000003** foi correctamente practicada polo Servizo de Xestión Tributaria e incluía a redución do 25% na recarga por declaración extemporánea sen requirimento previo prevista no artigo 27.5 da Lei Xeral Tributaria 58/2003, do 17 de decembro, por un importe de 0,66 euros, pero a aplicación informática tributaria GTT, na remesa de valores agrupada enviada ao contribuínte, a carta de pago incluída non recolleu a citada redución.

VI. ALEGACIÓNS

O presente informe ten carácter PROVISIONAL e remítese á unidade xestora para que no prazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito as alegacións que considere oportunas, xustificándoas documentalmentemente, indicándolle que si no devandito prazo non se recibiron, o presente informe terase como definitivo.

A Coruña, 4 de abril de 2018

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,
O Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

A xefa de servizo

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS E RESULTADOS

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUMERO_CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15	0,50	31	0
2.016	4	IIVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRÁFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
Total			1.319.996				



ANEXO 2

LISTAXE DE LIQUIDACIÓNS/EXPEDIENTES

ANEXO 2

EJERCICIO	DESCRIP_CO	DESCRIP_CA	VALOR_O_EXPTE	EXPTE_ASOCIADO	ENTE	COD_CONC	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	COD_MOTIVO BAJA	DESCRIP_BAJA	COD_TDOC	COD_SDOC	NOMBRE_TDOC	NOMBRE_SDOC
2.016	IIVTNU		20163515088VT08L000001	35140000066220	15.088	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515072VT10L000003	35140000067630	15.072	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515070VT08L000034	35140000067543	15.070	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515062VT02L000018	35040000023873	15.062	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515002VT10L000064	35080000030771	15.002	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515008VT08L000025	35040000026756	15.008	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515013VT10L000001	35140000068536	15.013	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515022VT10L000025	35140000066726	15.022	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515022VT11L000064	35140000068102	15.022	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515057VT08L000018	35110000011069	15.057	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515062VT02L000015	2016EXP35017035	15.062	VT	Alta	Liquidación						
2.016	IIVTNU		20163515008VT02A000005	99740000003940	15.008	VT	Alta	Autoliquidación						
2.016	IIVTNU		20163515004VT09A000010	35140000068843	15.004	VT	Alta	Autoliquidación						
2.016	IIVTNU		20163515095VT02A000006	35140000064995	15.095	VT	Alta	Autoliquidación						
2.016	IIVTNU		20163515002VT10A000005	35080000030820	15.002	VT	Alta	Autoliquidación						



ANEXO 3

LISTAXES DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515088VT08L000001			
Nº EXPEDIENTE:		35140000066220			
AYUNTAMIENTO:		VALDOVINO			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			13/01/2016
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 07/08/2015 NOT. LIQ. 01/09/2016 PRESCRIPCIÓN: 2020
	¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación, etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERENCIA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO 15088A501005840000GM
10	Es correcta la referencia catastral?	X			
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			GARCIA SANCHEZ MARIA ADELA
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que trasmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/01/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).			X	
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).		X		
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X			
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa		X		
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 07/08/2015
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			07/08/2015
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			11/05/2000
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			15
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			3.790,20
27	Es correcto el % transmitido?	X			50,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 – edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29) Aplicación si valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el periodo de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			1,00%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO				284,27
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			29%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X			55%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			37,10
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes ?	X			NOT. LIQ. 01/09/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			13/01/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X			FIN PLAZO: 07/02/2016
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario			X	
Reducción del 25%				
52) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
53) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54) ¿Se han liquidado intereses de demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515072VT10L000003			
Nº EXPEDIENTE:		3514000067630			
AYUNTAMIENTO:		PORTO DO SON			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿ Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			11/05/2016
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 30/10/2014 NOT. LIQ. 16/11/2016 PRESCRIPCIÓN: 2020
	¿ Existe interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Beneficencias o Beneficencias-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERENCIA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO 9805415MH939DN0001LM
10	Es correcta la referencia catastral?	X			
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			SEGADE VAZQUEZ MARIA BENITA
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).			X	
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X			
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL, documentación acreditativa		X		
Fecha de devengo y periodo de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 30/10/2014
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el periodo de generación (fecha de devengo anterior)	X			01/01/1989
25	Periodo generación en años completos máximo 20 años	X			20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			3.620,41
27	Es correcto el % transmitido?	X			50,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:		X		
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien		X		
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 – edad) %		X		



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29 Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30 Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31 El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32 En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33 Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34 El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35 Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,70%
BASE IMPONIBLE				
36 VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO				977,51
TIPO DE GRAVAMEN				
37 Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			27%
BONIFICACIONES				
38 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X			95%
39 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40 (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			13,20
Gestión:				
41 Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes ?	X			NOT. LIQ. 16/11/2016
42 Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?		X		11/05/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X	FIN PLAZO: 30/04/2015
43 En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44 ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?	X			
45 Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)	X			1 AÑO Y 1 MES
46 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49 Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?	X			2,64
50 Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?	X			01/05/2016 A 11-05-2016 0,01
51 En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario	X			
52 Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?	X			15,85
Reducción del 25%				
53 Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la		X		0,66
53 ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54 ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55 ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



(*) No se pudo efectuar el descuento de 0,66 euros, por error en la aplicación informática tributaria GTT, al no agrupar correctamente el valor a una Remesa de valores agrupada

15,19

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515070VT08L000034			
Nº EXPEDIENTE:		35140000067543			
AYUNTAMIENTO:		PONTEDEUME			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.	X			
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			11/05/2016
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL, 14/04/2016 NOT. LIQ. 02/09/2016 PRESCR:2020
	¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Beneficencias o Beneficencias-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			7265315NJ6076N0001JJ
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X	
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?		X		MIRA NIETO, RAQUEL
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			SUJETO PASIVO: SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).	X			
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria	X			
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20	Relación de bienes que integran la herencia del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL 14/04/2016
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			14/04/1996
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			27.095.22
27	Es correcto el % transmitido?	X			25.00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE				
29 Aplicación si el valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30 Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31 El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32 En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33 Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34 El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35 Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,50%
BASE IMPONIBLE				
36 VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en fi del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO				3.386,90
TIPO DE GRAVAMEN				
37 Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			26%
BONIFICACIONES				
38 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	
39 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40 [(BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES]	X			880,59
Gestión:				
41 Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes ?	X			NOT. LIQ. 02/09/2016
42 Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			11/05/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles	X			FIN PLAZO: 28/05/2016
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X	
43 En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44 ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45 Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49 Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50 Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51 En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
Reducción del 25%				
52 Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
53 ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54 ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55 ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515062VT02L000018			
Nº EXPEDIENTE:		3504000023873			
AYUNTAMIENTO:		ORTIGUEIRA			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			04/09/2015
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL, 13/04/2015 NOT. LIQ. 29/02/2016 PRESCR:2019
	¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERENCIA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			000803700N94B0001JL
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			VALE MONTERO, ROGELIA ANGUSTIAS
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa)			X	
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).		X		
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20	Relación de bienes que integran la herencia: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X			
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			25/05/1961
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa		X		
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL, 13/04/2015
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			13/04/2015
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			25/05/1961
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			262,52
27	Es correcto el % transmitido?	X			50,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MAS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,20%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO				57,75
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			22%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			12,71
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes ?	X			NOT. LIQ. 29/02/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			04/09/2015
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X			FIN PLAZO: 13/10/2015
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
Reducción del 25%				
52) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.6 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
53) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515002VT10L000064			
Nº EXPEDIENTE:		3508000030771			
AYUNTAMIENTO:		AMES			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.	X			
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			14/09/2016
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 13/09/2016 NOT. LIQ. 16/11/2016 PRESCR: 2020
	¿ Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación:		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) 1. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) MI/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I, Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I, Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: DONACIÓN OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			5919706NH2551N0001KO
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			BRANCO ILLODO, INES
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).	X			Documento de DONACIÓN y renuncia de usufructo
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 13/09/2016
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			05/01/2001
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			15
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			491,60
27	Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	



b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: $(89 - \text{edad}) \%$			X	
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: $\text{CAPIT} = \text{Renta} / \text{interés}$			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29) Aplicación si valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se haya MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,10%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO				154,85
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			25%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			38,71
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			NOT. LIQ. 16/11/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			14/09/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles	X			FIN PLAZO: 28/10/2016
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X	
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
Reducción del 25%				
52) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
53) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
Nº VALOR:		20163515008VT08L000025		
Nº EXPEDIENTE:		35040000026756		
AYUNTAMIENTO:		BERGONDO		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3 ¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			15/04/2016
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 28/01/2016 NOTIFICACIÓN LIQ. 01/09/2016 PRESCRIPCIÓN: 2020
¿Existe interrupción de la prescripción?	X			
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) M/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			Causa transmisión: HERENCIA (LEGADO) OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X			15008A018000590000XM
Sujeto Pasivo				
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			VEIGA MAQUEZ, JOSE MANUEL
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa.			X	
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).		X		
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)		X		
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento				
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 28/01/2016
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			29/04/1968
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X			20
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			1.464,00
27 Es correcto el % transmitido?	X			50,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MAS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,30%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO				336,72
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			20%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X			95%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (Bl x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			3,37
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso , los recursos procedentes ?	X			NOTIFICACIÓN LIQ. 01/09/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			15/04/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X			FIN PLAZO: 28/07/2016
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
Reducción del 25%				
52) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso ,del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo	X			
Con requerimiento previo				
53) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515013VT10L000001			
Nº EXPEDIENTE:		3514000068536			
AYUNTAMIENTO:		BRIÓN			
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X				
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X		
3 ¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X				14/07/2016
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X				
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X				
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X			F.DEVENGO ACTUAL: 30/06/2016 NOT. LIQ. 21/11/2016 PRESCR:2021
¿Existe Interrupción de la prescripción?	X				
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X			
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X			
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X			
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X			
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X			
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X			
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X			
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X			
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X			
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X			
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X			
b.5) Cruz Roja Española		X			
b.6) M/Convenios Internacionales		X			
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X			
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X				CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO 6555933NH2465N0021XZ
10 Es correcta la referencia catastral?	X				
Sujeto Pasivo					
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X		
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X				ALISEDA SAU
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X		
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa.	X				
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X		
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X		
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X		
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X		
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X		
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X		
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL, documentación acreditativa			X		
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X				F.DEVENGO ACTUAL: 30/06/2016
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X				
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X		
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X				06/11/2014
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X				1
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X				2.303,84
27 Es correcto el % transmitido?	X				100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X		
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X		



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria.			X
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MAS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN			
29) Aplicación si valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,64%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO			60,82
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		25%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X
CUOTA			
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		15,21
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 21/11/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		14/07/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles	X		FIN PLAZO 11/08/2016
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X
Reducción del 25%			
52) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 26% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X
Con requerimiento previo			
53) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X
54) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X
55) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515022VT10L000025			
Nº EXPEDIENTE:		3514000066726			
AYUNTAMIENTO:		CEDEIRA			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			02/04/2016
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 11/05/2014 NOT. LIQ. 09/11/2016 PRESCR:2020
	¿Existe interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos:		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERENCIA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			6249508NJ7364N00042O
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			QUINTANA YANEZ, MARIA JESUS
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).			X	
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X			
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X			
Fecha de devengo y periodo de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 11/05/2014
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el periodo de generación (fecha de devengo anterior)	X			23/12/1991
25	Periodo generación en años completos máximo 20 años	X			20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			17.830,38
27	Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,00%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO				7.132,15
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			17%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X			
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			1.212,47
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			NOT. LIQ. 09/11/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?		X		02/04/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X			FIN PLAZO: 12/11/2014
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?	X			
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)	X			1 AÑO Y 4 MESES
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?	X			242,494
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?	X			14/11/2015 a 02/04/2016 18,53
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario	X			
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?	X			1.473,49
Reducción del 25%				
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	
				1.473,49



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515022VT11L000064			
Nº EXPEDIENTE:		35140000068102			
AYUNTAMIENTO:		CEDEIRA			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			17/06/2016
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 04/02/2016 NOT. LIQ. 26/12/2016 PRESCR: 2021
	¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) 1. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERDANZA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			6146405NJ7364N0002RU
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			GARCIA BECEIRO, PILAR
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/01/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa)			X	
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X			
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X			
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 04/02/2016
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			16/12/1998
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			17
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			18.398,25
27	Es correcto el % transmitido?	X			50,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MAS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29 Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30 Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31 El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32 En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33 Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34 El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35 Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRI/RHL?	X			2,00%
BASE IMPONIBLE				
36 VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO				3.127,70
TIPO DE GRAVAMEN				
37 Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			17%
BONIFICACIONES				
38 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	
39 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40 [(BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES]	X			531,71
Gestión:				
41 Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			NOT. LIQ. 26/12/2016
42 Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			17/06/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X			FIN PLAZO: 04/08/2016
43 En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44 ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45 Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49 Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50 Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51 En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
Reducción del 25%				
52 Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
53 ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54 ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55 ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515057VT08L000018			
Nº EXPEDIENTE:		35110000011069			
AYUNTAMIENTO:		NEGREIRA			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			16/05/2016
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 18/04/2016 NOT. LIQ. 05/08/2016 PRESCR.2020
	¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P.EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			1816105NH2511N0025DA
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X	
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que trasmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			RODRIGUEZ VALVERDE, ANTONIO
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (el escritura de compraventa).	X			
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y periodo de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 18/04/2016
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el periodo de generación (fecha de devengo anterior)	X			29/11/2007
25	Periodo generación en años completos máximo 20 años	X			8
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			5.581,19
27	Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN			
29) Aplicación si/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,00%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en fi del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO			892,99
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		25%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X
CUOTA			
40) [(B1 x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES]	X		223,25
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 05/08/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		16/05/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles	X		FIN PLAZO 01/06/2016
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X
Reducción del 25%			
52) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X
Con requerimiento previo			
53) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X
54) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X
55) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515062VT02L000015			
Nº EXPEDIENTE:		35140000064804			
AYUNTAMIENTO:		ORTIGUEIRA			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			13/10/2015
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota, ...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 08/10/2014 NOT. LIQ. 17/02/2016 PRESCR.2020
	¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?:		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) Transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) 1. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación, etc) sujeta al impuesto?	X			Causa de la transmisión: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO 3251905NJ9335S0000IL
10	Es correcta la referencia catastral?	X			
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?				
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			XESTIÓN DO SOLO DE GALICIA- XESTUR SA
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).	X			
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).				
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos				
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)				
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.				
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa				
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 08/10/2014
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			21/11/2002 20/02/2004
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			11 10
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			226.714,53
27	Es correcto el % transmitido?	X			100% 100%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	



a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: $CAPIT = Renta / interés$			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,50% 2,70%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO				5340,60 520,92 Total Base Imponible: 5861,52
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			22% 22%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			1174,93 114,60 Total Cuota Integra: 1289,53
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes ?	X			NOT. LIQ. 17/02/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?		X		13/10/2015
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles	X			FIN PLAZO: 19/11/2014
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X	
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?	X			
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)	X			11 MESES
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?	X			193,43
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?	X			1.482,96
Reducción del 25%				
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la			X	0
Con requerimiento previo				
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
Nº VALOR:		20163515008VT02A000005		
Nº EXPEDIENTE:		9974000003940		
AYUNTAMIENTO:		BERGONDO		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.	X			
3 ¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			12/02/2016
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL. 02/02/2016 PRESENT. AUTOLIQ. 12/02/2016 PRESCR.2020
¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P.EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) M/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades		X		
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación, etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO 000900300NH59D0001RR
10 Es correcta la referencia catastral?	X			
Sujeto Pasivo				
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X	
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			BRAÑAS SEBASTIAN, JOSE MARIA
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa.	X			
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento				
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL. 02/02/2016
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			21/01/1985
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X			20
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			23.156,00
27 Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 – edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MAS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE			
29) Aplicación si el valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?	X		Reducción del 60 %
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?	x		
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?	x		
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,30%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO			10.651,76
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		20%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X		60%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?		X	
CUOTA			
40) [(BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES]	X		852,14
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		PRESENT. AUTOLIQ. 12/02/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		12/02/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles	X		FIN PLAZO: 11/03/2016
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo		X	
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?		X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?		X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)		X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?		X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?		X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?		X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?		X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?		X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario		X	
Reducción del 25%			
52) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo		X	
Con requerimiento previo			
53) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?		X	
54) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?		X	
55) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?		X	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
Nº VALOR:		20163515004VT09A000010		
Nº EXPEDIENTE:		35140000068843		
AYUNTAMIENTO:		ARES		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.		X		Se presentó ante la Diputación (art. 19 OFG)
3 ¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			20/09/2016
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 19/09/2016 PRESENT. AUTOL: 20/09/2016 PRESCR:2020
¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) M/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			Causa transmisión: COMPRAVENTA Objeto operación: TRANSMISION PLENO DOMINIO 1395005NJ6019N0023MF
10 Es correcta la referencia catastral?	X			
Sujeto Pasivo				
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X	
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			FAB 23 TEIDE FONDO DE ACTIVOS BANCARIOS
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa.	X			
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y periodo de generación del incremento				
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 19/09/2016
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24 Fecha transmisión anterior para calcular el periodo de generación (fecha de devengo anterior)	X			09/07/2012
25 Periodo generación en años completos máximo 20 años	X			4
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			1.069,42
27 Es correcto el % transmitido?	X			100.00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29 Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30 Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31 El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32 En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33 Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34 El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35 Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,60%
BASE IMPONIBLE				
36 VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO				111,22
TIPO DE GRAVAMEN				
37 Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			25%
BONIFICACIONES				
38 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	
39 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40 [(BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES]	X			27,81
Gestión:				
41 Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			PRESENT. AUTOL 20/09/2016
42 Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			20/09/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X		X	FIN PLAZO 02/11/2016
43 En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44 ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45 Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49 Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50 Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51 En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
Reducción del 25%				
52 Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
53 ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54 ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55 ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515095VT02A000006			
Nº EXPEDIENTE:		35140000064995			
AYUNTAMIENTO:		CARINO			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.	X			
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			17/09/2015
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 13/07/2015 PRESENT. AUTOLIQ. 17/09/2015 PRESCR: 2019
	¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERENCIA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			0736016NJ9413N0001DZ
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real respectivo?	X			GARCIA FERNANDEZ, ROBERTO
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituye o transmite el derecho real de que se trate?			X	
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa)			X	
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X			
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X			
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 13/07/2015
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			04/01/1977
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			3.156,77
27	Es correcto el % transmitido?	X			25,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29) Aplicación sí/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o al valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRI/RHL?	X			2,00%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en fº del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO				315,68
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			20%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X			
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) [(BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES]	X			63,14
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			PRESENT. AUTOLIQ. 17/09/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			17/09/2015
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X			FIN PLAZO: 13/01/2016
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
Reducción del 25%				
52) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
53) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	

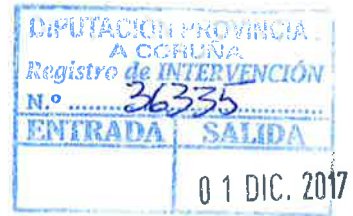


LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
Nº VALOR:		20163515002VT10A000005			
Nº EXPEDIENTE:		3508000030820			
AYUNTAMIENTO:		AMES			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.	X			
3	¿Han presentado las declaraciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			16/09/2016
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 12/07/2016 PRESENT. AUTOLIQ. 16/09/2016 PRESCR:2021
	¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Roja Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			Causa transmisión: PACTO DE MEJORA TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			9382420NH2498S0001BO
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			PEREZ FERNANDEZ MARIA
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa.	X			Escritura de pacto de mejora con entrega de bienes
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 12/07/2016
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			08/11/1966
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			15.645,69
27	Es correcto el % transmitido?	X			25,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y A.JD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 – edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/Interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29 Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30 Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31 El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32 En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33 Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34 El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35 Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRI-RHL?	X			2,20%
BASE IMPONIBLE				
36 VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO				1.721,03
TIPO DE GRAVAMEN				
37 Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			25%
BONIFICACIONES				
38 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X			95%
39 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40 (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			21,51
Gestión:				
41 Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			PRESENT. AUTOLIQ. 16/09/2016
42 Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			16/09/2016
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X			No es por causa de muerte, pero al ser una transmisión a título sucesorio, se aplica el mismo tratamiento que a una HERENCIA FIN PLAZO: 12/01/2017
43 En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44 ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45 Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49 Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50 Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51 En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
Reducción del 25%				
52 Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
53 ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
54 ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
55 ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	





ASUNTO: Informe definitivo da fiscalización a posteriori das altas e baixas de Sancións **municipais de tráfico e dos recursos interpostos contra as mesmas do exercicio 2016**, cuxa xestión por delegación correspóndelle á Deputación provincial da Coruña.

UNIDADE: VICETESOUREIRA

I. OBXECTO DO INFORME

A finalidade deste informe é a fiscalización a posteriori do exercicio 2016 da instrución dos expedientes sancionadores por infracción das normas sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria, que por adhesión expresa dos Concellos da provincia, acordaron delegar na Deputación provincial da Coruña a competencia nesta materia, así como dos recursos interpostos contra as mesmas.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos:

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizárase con carácter xeral

e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."

3 . Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04-01-2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a *"Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores"*.

4. Bases para a prestación de servizos en materia de sancións por infracción das normas sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria, aprobadas polo Boletín oficial da provincia da Coruña, nº 160 do 17 de xullo de 2009.

5. Real decreto lexislativo 6/2015 de 30 de outubro, polo que se aproba o **Texto refundido da Lei sobre tráfico, circulación de vehículos a motor e seguridade viaria**.

6. Real decreto lexislativo 339/1990, do 2 de marzo, polo que se aproba o **texto articulado da Lei sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria**.

7. Lei 18/2009, do 23 de novembro, pola que modifica o **texto articulado da Lei sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de motor e Seguridade Viaria**, aprobado por Real Decreto Lexislativo 339/1990, do 2 de marzo, en materia sancionadora.

8. Real decreto 320/1994, do 25 de febreiro, polo que se aproba o **Regulamento de procedemento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria**.

9. Real decreto 1428/2003, do 21 de novembro, polo que se aproba o **Regulamento xeral de circulación para a aplicación e desenvolvemento do texto articulado da Lei sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria**, aprobado por Real decreto lexislativo 339/1990, do 2 de marzo.

10. Real decreto 772/1997, do 30 de maio. polo que se aproba o **Regulamento xeral de condutores**.

11. Real decreto 2822/1998, do 23 de decembro, polo que aproba o **Regulamento xeral de vehículos**.

12. Lei 17/2005, do 19 de xullo, pola que se regula o **permiso e a licenza de condución por puntos e modifícase o texto articulado da Lei sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria**.

13. Real decreto 1398/1993, do 4 de agosto, polo que se aproba o **Regulamento do procedemento para o exercicio da potestade sancionadora**.

14. Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do **procedemento administrativo común: Título VII. Da revisión dos actos en vía administrativa, Capítulo I. Revisión de oficio, Sección 3. Recurso potestativo de reposición**

15. Lei 39/2015, de 1 de outubro, de **procedemento administrativo común das administracións públicas**.

16. Ordenanzas municipais sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria.

17. Ordenanza Fiscal Xeral (OFX) da Deputación provincial da Coruña



III. ALCANCE DO EXAME EFECTUADO

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Unidade de Instrución de Sancións Municipais de Tráfico (UISMT)
- Tipo de expedientes: Expedientes sancionadores por denuncias cursadas polos concellos en materia de tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria (altas e baixas) e recursos interpostos contra as mesmas.
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 17.988
- Tamaño da mostra: 15

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento informático de mostraxe aleatoria simple, procedeuse á selección dos expedientes que forman a mostra.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓNS DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización realizada consistiu en verificar **os seguintes extremos**:

- ☐ Que o inicio das actuacións se corresponde coa recepción dunha resolución administrativa dos distintos concellos.
- ☐ Que na resolución veñen indicados os preceptos infrinxidos recollidos no boletín de denuncia (BD) inicial e a cualificación da infracción.
- ☐ Que no BD constan todos os datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, data, hora,... e que foi asinado polo axente.
- ☐ Que a denuncia foi correctamente notificada.
- ☐ Que foi resolto correctamente o recurso interposto e que foi debidamente notificado.
- ☐ Que, en xeral, se seguiu o procedemento establecido.

• Realizouse unha **lista de comprobación** de cada un dos conceptos, que se achegan a este informe como ANEXO 3.

• A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través da aplicación informática tributaria GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización das liquidacións muestreadas debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base ao expediente sancionador que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a anulación, no seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora deste tipo de sancións.

Unicamente se detectaron as seguintes incidencias:

- A anulación da liquidación nº **20143515055ML08L000005** realizouse por Resolución da Presidencia nº 2016/23.916 de data 10-10-2016 na cal se anulan unha serie de valores derivados de procedementos sancionadores, pero non se relaciona a liquidación obxecto de fiscalización nin outras que figuran no expediente de baixas correspondente pois só se inclúen nove baixas das vinteseite que corresponderían.

Postos en contacto coa unidade xestora, infórmanos que se vai a emitir unha Resolución rectificadora da antedita, a efectos de completar a relación de liquidacións que corresponde anular.

- Con referencia á fiscalización do recurso de reposición correspondente ao expediente de xestión nº **99500000009270** debe concluírse que foi correctamente tramitado e resolto, pero a resolución foi notificada fóra de prazo.

VI. ALEGACIÓNS

O informe provisional da fiscalización a posteriori de data 16/11/2017 remitiuse á Vicesouteira o 21/11/2017 (nº de rexistro 34876) para que no prazo de 15 días efectuásense as alegacións que estimasen oportunas.

O 23/11/2017 (nº de rexistro 35243) recíbese un informe da Unidade de Instrución de Sancións Municipais de Tráfico no que se realizan unha serie de aclaracións relativas ás observacións recollidas no informe desta Intervención así como aos diferentes problemas cos que se atopa dita unidade para a tramitación dos expedientes, e se indica que non se presentan alegacións. O citado informe xúntase ao expediente de fiscalización a posteriori das altas e baixas de Sancións municipais de tráfico e dos recursos interpostos contra as mesmas do exercicio 2016.

Á vista do anterior, o informe provisional elévase a DEFINITIVO.

A Coruña, 27 de novembro de 2017

A xefa de negociado

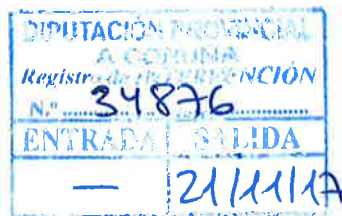
Margarita Santiso Corral

A xefa de servizo

Mª Dolores Velo Fuentes

Conforme.
O Viceinterventor

José Mª Pérez Alvarinho



ASUNTO: Informe provisional da fiscalización a posteriori das altas e baixas de Sancións **municipais de tráfico e dos recursos interpostos contra as mesmas do exercicio 2016**, cuxa xestión por delegación correspóndelle á Deputación provincial da Coruña.

UNIDADE: VICETESOURERIA

I. OBXECTO DO INFORME

A finalidade deste informe é a fiscalización a posteriori do exercicio 2016 da instrución dos expedientes sancionadores por infracción das normas sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria, que por adhesión expresa dos Concellos da provincia, acordaron delegar na Deputación provincial da Coruña a competencia nesta materia, así como dos recursos interpostos contra as mesmas.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos:

"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral

e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."

3 . Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04-01-2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a *"Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores"*.

4. Bases para a prestación de servizos en materia de sancións por infracción das normas sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria, aprobadas polo Boletín oficial da provincia da Coruña, nº 160 do 17 de xullo de 2009.

5. Real decreto lexislativo 6/2015 de 30 de outubro, polo que se aproba o **Texto refundido da Lei sobre tráfico, circulación de vehículos a motor e seguridade viaria**.

6. Real decreto lexislativo 339/1990, do 2 de marzo, polo que se aproba o texto articulado da **Lei sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria**.

7. Lei 18/2009, do 23 de novembro, pola que modifica o texto articulado da **Lei sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de motor e Seguridade Viaria**, aprobado por Real Decreto Lexislativo 339/1990, do 2 de marzo, en materia sancionadora.

8. Real decreto 320/1994, do 25 de febreiro, polo que se aproba o **Regulamento de procedemento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria**.

9. Real decreto 1428/2003, do 21 de novembro, polo que se aproba o **Regulamento xeral de circulación para a aplicación e desenvolvemento do texto articulado da Lei sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria**, aprobado por Real decreto lexislativo 339/1990, do 2 de marzo.

10. Real decreto 772/1997, do 30 de maio, polo que se aproba o **Regulamento xeral de condutores**.

11. Real decreto 2822/1998, do 23 de decembro, polo que aproba o **Regulamento xeral de vehículos**.

12. Lei 17/2005, do 19 de xullo, pola que se regula o permiso e a licenza de condución por puntos e modifícase o texto articulado da **Lei sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria**.

13. Real decreto 1398/1993, do 4 de agosto, polo que se aproba o **Regulamento do procedemento para o exercicio da potestade sancionadora**.

14. Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común: *Título VII. Da revisión dos actos en vía administrativa, Capítulo I. Revisión de oficio, Sección 3. Recurso potestativo de reposición*

15. Lei 39/2015, de 1 de outubro, de procedemento administrativo común das administracións públicas.

16. Ordenanzas municipais sobre tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria.

17. Ordenanza Fiscal Xeral (OFX) da Deputación provincial da Coruña

III. ALCANCE DO EXAME EFECTUADO

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Unidade de Instrución de Sancións Municipais de Tráfico (UISMT)
- Tipo de expedientes: Expedientes sancionadores por denuncias cursadas polos concellos en materia de tráfico, circulación de vehículos de motor e seguridade viaria (altas e baixas) e recursos interpostos contra as mesmas.
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 17.988
- Tamaño da mostra: 15

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento informático de mostraxe aleatoria simple, procedeuse á selección dos expedientes que forman a mostra.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións seleccionadas.

V. CONCLUSIÓN DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización realizada consistiu en verificar os seguintes extremos:

- ☐ Que o inicio das actuacións se corresponde coa recepción dunha resolución administrativa dos distintos concellos.
- ☐ Que na resolución veñen indicados os preceptos infrinxidos recollidos no boletín de denuncia (BD) inicial e a cualificación da infracción.
- ☐ Que no BD constan todos os datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, data, hora,... e que foi asinado polo axente.
- ☐ Que a denuncia foi correctamente notificada.
- ☐ Que foi resolto correctamente o recurso interposto e que foi debidamente notificado.
- ☐ Que, en xeral, se seguiu o procedemento establecido.

• Realizouse unha **lista de comprobación** de cada un dos conceptos, que se achegan a este informe como ANEXO 3.

- A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través da aplicación informática tributaria GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización das liquidacións muestreadas debe concluírse que as liquidacións examinadas, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base ao expediente sancionador que deu orixe ás mesmas, e que o recoñecemento e liquidación de dereitos, así como a anulación, no seu caso, responde á adecuada aplicación da normativa reguladora deste tipo de sancións.

Unicamente se detectaron as seguintes incidencias:

- A anulación da liquidación nº **20143515055ML08L000005** realizouse por Resolución da Presidencia nº 2016/23.916 de data 10-10-2016 na cal se anulan unha serie de valores derivados de procedementos sancionadores, pero non se relaciona a liquidación obxecto de fiscalización nin outras que figuran no expediente de baixas correspondente pois só se inclúen nove baixas das vinteseite que corresponderían.

Postos en contacto coa unidade xestora, infórmanos que se vai a emitir unha Resolución rectificadora da antedita, a efectos de completar a relación de liquidacións que corresponde anular.

- Con referencia á fiscalización do recurso de reposición correspondente ao expediente de xestión nº **99500000009270** debe concluírse que foi correctamente tramitado e resolto, pero a resolución foi notificada fóra de prazo.

VI. ALEGACIÓNS

O presente informe ten carácter PROVISIONAL e remítese á Unidade de Instrución de Sancións Municipais de Tráfico para que formule as alegacións que considere oportunas, xustificándoas documentalmente, durante o prazo máximo de QUINCE DÍAS. Transcorrido o mesmo, si non presentan alegacións, o presente informe terá carácter definitivo.

A Coruña, 16 de novembro de 2017

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
O Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

A xefa de servizo

M^a Dolores Velo Fuentes

**ASUNTO: INFORME PROVISIONAL DA FISCALIZACIÓN A POSTERIORI-
SANCIÓNS DE TRÁFICO 2016**

Tralo exame do informe remitido o día 21 de novembro de 2017 e observadas as incidencias ás que fai referencia na páxina 4, cómpre indicar:

Polo que se refire á Resolución da Presidencia nº 2016/23916, do 10/10/2016 comprobouse que, efectivamente, incorre nun erro material que está en trámite de subsanación por parte desta Unidade mediante unha resolución de corrección de erros.

En canto á incidencia relativa ao expediente 9950000009270, polo que se refire ao prazo de notificación, tómase nota da dita incidencia sen prexuízo de facer constar a dificultade de cumprir este trámite no prazo legalmente previsto tendo en conta a peculiaridade da xestión compartida entre a UISM e os Concellos, como xa se indicou en informes de exercicios anteriores detalladamente.

Porén, indicar neste punto que o desenvolvemento da xestión das sancións no programa en Administración electrónica, en cuxa implantación estamos avanzando, debería traducirse nunha mellora significativa e acurtamento dos prazos.

Precisamente esta Unidade, consciente deste problema e para evitar seguir traballando cun modelo de Administración Electrónica incompleto e que non teña en conta as peculiaridades dunha xestión multiorganismo, impulsou e solicitou unha mellora do programa consistente na integración entre a aplicación tributaria e o programa SIGEM que utilizan xa un gran número de Concellos usuarios deste servizo que entendemos que axilizará non só este trámite se non o intercambio de documentación e firma de actos que se xenera durante todo o procedemento que é un punto crítico no incumprimento de prazos.

Finalmente, no que atinxe á fiscalización realizada en relación co expediente S10192/2015, cómpre sinalar as múltiples incidencias que xorden coas denuncias formuladas polos axentes da Garda Civil tanto polo que se refire a que en moitas ocasións non teñen en conta a competencia territorial e, polo tanto, competencia sancionadora (sen prexuízo de que como axentes da autoridade con funcións de vixilancia de tráfico teñan o deber legal de denunciar toda infracción que aprecien) como á problemática do pago na conta

da Dirección Xeral de Tráfico. Todo isto derivado das advertencias legais que reflicten os boletíns de denuncia da DGT.

Aínda que esta Unidade solicita un informe á JPT da Coruña previo á notificación da denuncia para que este Organismo o teña en conta e, de ser o caso, sobresea o expediente e devolva o ingreso indebido, en non poucas ocasións atopámonos con deficiencias que provocan que os cidadáns, especialmente os mellores cumpridores no pagamento da infracción, se vexan avocados a realizar unha serie de trámites para evitar o dobre pagamento ou non atendan os requirimentos desta Unidade entendendo que xa cumpriron coa súa obriga e continúe o procedemento coa conseguinte perda da redución do 50% ou mesmo entre en vía executiva. Tódolos trámites que repercuten e incrementan acusadamente a carga de traballo desta Unidade e a imaxe pública desta Administración.

Sen prexuízo destas aclaracións, esta Unidade acepta en todos os seus termos o informe dese Servizo e NON FORMULA ALEGACIÓNS.

A Coruña, 22 novembro 2017

Visto e praxe

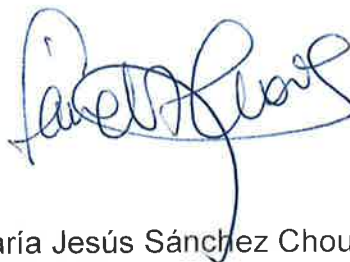
A Viceteseoureira



Ana María Fernández Rodríguez



A Xefa da UISM



María Jesús Sánchez Chouza

INTERVENCIÓN XERAL

SERVIZO DE FISCALIZACIÓN-E CONTROL FINANCEIRO-SECCIÓN DE CONTROL
II-NEGOCIADO DE CONTROL E INGRESO

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS E RESULTADOS

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUMERO_CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15	0,50	31	0
2.016	4	IIVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRÁFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
		<i>Total</i>	1.319.996				

ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

EJERCICIO	DESCRIP_CO	DESCRIP_CA	VALOR_O_EXPTE	EXPTE_ASOCIADO	ENTE	COD_CONC	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	DESCRIP_BAIA	OD_TDOOD_SDO	NOMBRE_TDOC	NOMBRE_SDOC
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	995000000009270		15.088		Recursos reposición sandones de tráfico	Liquidación		8	RR	Recurso Reposición
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515002ML01L000002		15.002	ML	Alta	Liquidación		6	ST	Recurso sobre sanciones Ayuntamiento
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515017ML06L000014	2016EXP35023276	15.017	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515019ML03L000096		15.019	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515019ML07L000014	2016EXP35015821	15.019	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515019ML07L000280		15.019	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515070ML05L000046	2016EXP35023618	15.070	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515019ML11L000039		15.019	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515019ML12L000145		15.019	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515023ML11L000006		15.023	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515042ML01L000048		15.042	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515042ML06L000015	2015EXP35013274	15.042	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20163515055ML06L000111		15.055	ML	Alta	Liquidación				
2.016	TRAFICO	TRAFICO: Recursos reposición sandones de tráfico (expte.)	20143515055ML08L000005	2015EXP35002519	15.055	ML	Baja	Liquidación	08 OTROS MOTIVOS			

ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	RECURSOS Sanciones Municipales de Tráfico

1	Nº Expediente	99500000009270	11466/2015
---	---------------	-----------------------	-------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016): Título VII. De la revisión de los actos en vía administrativa, Capítulo I. Revisión de oficio, Sección 3. Recurso potestativo de reposición.

VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	¿El recurso de reposición se ha interpuesto ante el órgano que dictó la resolución sancionadora (alcalde/ayuntamiento) que es el competente para resolverlo?		X		Registro General de la Diputación.
2	En el procedimiento ordinario cuando dentro del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la sanción se hubiesen presentado alegaciones o pruebas, ¿el recurso se ha interpuesto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución sancionadora?	X			Fecha notificación resolución sancionadora; 21-01-2016 Fecha presentación Recurso de Reposición: 28-01-2016
3	En el caso de que dentro del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la sanción no se hubiesen presentado alegaciones o pruebas, ¿el recurso se ha interpuesto en el plazo de un mes a contar transcurridos 30 días desde la notificación de la denuncia? <i>NOTA: En el procedimiento abreviado (cuando se produce el pago con reducción del 50% dentro de los 20 días naturales desde la notificación de la sanción) no cabe recurso de reposición.</i>			X	
4	En caso de que el recurso sea extemporáneo, ¿se ha entrado a conocer el fondo del asunto?			X	
5	¿La persona que ha interpuesto el recurso está legitimada para ello (interesado según el art. 31 Ley 30/92)?	X			Es el conductor y titular del vehículo.
6	Cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, ¿acompaña la documentación acreditativa de la representación que pretende ostentar (Art. 32 Ley 30/92)?			X	



7	¿La solicitud reúne los requisitos del artículo 110 de la Ley 30/1992:	x			
	a) datos de identificación del recurrente y, en su caso, de su representante?	x			
	b) el acto que se recurre?	x			
	c) razón de la impugnación?	x			
	d) domicilio para su notificación?		x		
	e) firma del recurrente?	x			
	f) lugar y fecha?	x			
	g) unidad administrativa al que se dirige?		x		
8	¿Al escrito se acompañan los documentos probatorios que sirven de base a la pretensión que se ejercita?	x			Aporta fotografías.
9	¿Se han tenido en cuenta hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario contra la denuncia? (no se pueden tener en cuenta)		X		
10	¿La interposición del recurso de reposición ha suspendido la ejecución del acto impugnado o la de la sanción? (no puede suspender)		x		
11	¿El recurrente ha solicitado la suspensión de la ejecución?		x		
12	¿Se ha concedido?		x		
13	¿Se ha entendido denegada la solicitud transcurrido el plazo de un mes desde que se presentó sin que se hubiese resuelto?			x	
14	¿La resolución está motivada?	x			
15	¿Contiene una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente?	x			
16	¿Expresa de forma clara las razones por las que se confirma o desestima total o parcialmente el acto impugnado?	x			
17	¿Son correctas las razones?	x			
18	¿El recurso lo ha resuelto el órgano competente (alcalde/ayuntamiento)?	x			Decreto nº 147 de 09-03-2016 del Ayuntamiento de Muros
19	¿El recurso ha sido resuelto y notificada la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación?		X		Fecha recurso 28-01-2016 Fecha notificación 28-04-2016



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	RECURSOS Sanciones Municipales de Tráfico

2	Nº Expediente	99500000010454	S10192/2015
---	---------------	-----------------------	--------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016): Título VII. De la revisión de los actos en vía administrativa, Capítulo I. Revisión de oficio, Sección 3. Recurso potestativo de reposición.

VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	¿El recurso de reposición se ha interpuesto ante el órgano que dictó la resolución sancionadora (alcalde/ayuntamiento) que es el competente para resolverlo?		X		Registro General de la Diputación.
2	En el procedimiento ordinario cuando dentro del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la sanción se hubiesen presentado alegaciones o pruebas, ¿el recurso se ha interpuesto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución sancionadora?		X		Fecha notificación resolución sancionadora: 15-01-2016 Fecha presentación Recurso de Reposición: 15-04-2016
3	En el caso de que dentro del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la sanción no se hubiesen presentado alegaciones o pruebas, ¿el recurso se ha interpuesto en el plazo de un mes a contar transcurridos 30 días desde la notificación de la denuncia? <i>NOTA: En el procedimiento abreviado (cuando se produce el pago con reducción del 50% dentro de los 20 días naturales desde la notificación de la sanción) no cabe recurso de reposición.</i>			X	
4	En caso de que el recurso sea extemporáneo, ¿se ha entrado a conocer el fondo del asunto?	X			El lugar de la infracción no es competencia municipal. La multa ya había sido abonada a otra Administración y también a la Diputación.
5	¿La persona que ha interpuesto el recurso está legitimada para ello (interesado según el art. 31 Ley 30/92)?	X			Es el Administrador de la empresa titular del vehículo.
6	Cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, ¿acompaña la documentación acreditativa de la representación que		X		



	pretende ostentar (Art. 32 Ley 30/92)?				
7	¿La solicitud reúne los requisitos del artículo 110 de la Ley 30/1992:	x			
	a) datos de identificación del recurrente y, en su caso, de su representante?	x			
	b) el acto que se recurre?	x			
	c) razón de la impugnación?	x			
	d) domicilio para su notificación?	x			
	e) firma del recurrente?	x			
	f) lugar y fecha?	x			
	g) unidad administrativa al que se dirige?	x			
8	¿Al escrito se acompañan los documentos probatorios que sirven de base a la pretensión que se ejercita?	x			
9	¿Se han tenido en cuenta hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario contra la denuncia? (no se pueden tener en cuenta)		X		
10	¿La interposición del recurso de reposición ha suspendido la ejecución del acto impugnado o la de la sanción? (no puede suspender)		x		
11	¿El recurrente ha solicitado la suspensión de la ejecución?		x		
12	¿Se ha concedido?		x		
13	¿Se ha entendido denegada la solicitud transcurrido el plazo de un mes desde que se presentó sin que se hubiese resuelto?			x	
14	¿La resolución está motivada?			X	Se le comunica al interesado que se inicia la tramitación para anular la sanción y reconocer el derecho a la devolución del importe indebidamente ingresado. Se le requiere documentación.
15	¿Contiene una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente?			x	
16	¿Expresa de forma clara las razones por las que se confirma o desestima total o parcialmente el acto impugnado?			x	
17	¿Son correctas las razones?			x	
18	¿El recurso lo ha resuelto el órgano competente (alcalde/ayuntamiento)?		X		Al no aportar la documentación requerida, se da por desistido al interesado, archivándose las actuaciones sin resolución expresa.
19	¿El recurso ha sido resuelto y notificada la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación?			X	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

3	Nº Liquidación	20163515002ML01L000002
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 09-08-2015 Fecha Decreto: 23-10-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		CONDUCTOR AUSENTE
7. ¿Consta la firma del denunciado?			X	



8.	Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			X	
9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	X			
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	X			
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?	X			Base Datos DGT: Domicilio titular.
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA	X			Acuse de recibo: 04-11-2015
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: a) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?			x	



b)	Desde el 02/10/16: dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				
c)	RECHAZADA			x	
d)	DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:					
17.	a) Hasta el 31/01/2016: en el Tablón Edictal TESTRA b) Desde el 01/02/2016: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18.	¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	x			
Terminación del procedimiento sancionador					
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>					
19.	¿Se ha pagado la sanción CON REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		x		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>					
20.	¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		x		
21.	Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22.	En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN , dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23.	¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	x			
24.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		x		
25.	Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME ; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro SIN REDUCCIÓN ?		x		



del 50%?					
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			X	Pagó antes de emitirse la Providencia de Apremio. Fecha de cobro : 11-03-2016
Procedimiento Sumario					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			X	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			X	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			X	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			X	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			X	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

4	Nº Liquidación	20163515017ML06L000014
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 18-01-2016 Fecha Decreto : 23-02-2016
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		CONDUCTOR AUSENTE
7. ¿Consta la firma del denunciado?			X	





8.	Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			X	
9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	X			
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	X			
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?	X			Base de Datos de la DGT
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA			x	
	b) AUSENTE	X			
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?	X			01-03-2016 09:20 horas
	El segundo intento se ha hecho: c) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?	X			03-03-2016 12:45 horas

d) Desde el 02/10/16: dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. c) Hasta el 31/01/2016: en el Tablón Edictal TESTRA d) Desde el 01/02/2016: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)	X			18-03-2016 (TESTRA)
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 15 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	X			
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X		
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x	

26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	En 21-01-2017 acumulación a Expte. Ejecutivo nº: <u>2016EXP35023276</u> En 24-02-2017 COBRO
<i>Procedimiento Sumario</i>					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

5	Nº Liquidación	20163515019ML03L000096
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?			X	Fecha Infracción: 24-02-2016 Fecha cobro: 11-03-2016 No hay Decreto
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?			X	
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?			X	
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Conductor ausente



7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	
9. Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10. Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto				
11. En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12. En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13. ¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14. En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15. De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?			x	
16. ¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
a) RECIBIDA			x	
b) AUSENTE			x	
En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	

El segundo intento se ha hecho: e) <u>Hasta el 01/10/16</u>: dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? f) <u>Desde el 02/10/16</u>: dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR, se ha procedido a la publicación: 17. e) <u>Hasta el 31/01/2016</u>: en el Tablón Edictal TESTRA f) <u>Desde el 01/02/2016</u>: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u>?			x	
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON</u> REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	x			Fecha COBRO 11-03-2016
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		x		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	

25.	Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	
Procedimiento Sumario					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

6	Nº Liquidación	20163515019ML07L000014
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador					
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X				Fecha Infracción: 18-10-2015 Fecha Decreto : 23-11-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X				
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X				Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X				
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X				
Notificación en el acto					
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?	X				Notificación en el acto: NO VÁLIDA

7. ¿Consta la firma del denunciado?		X		
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?		X		No consta que ha sido rechazada y tampoco señalan el motivo de la "No notificación en el acto" aunque sí figura la firma de un segundo agente en calidad de testigo.
9. Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10. Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	X			Publicación Boletín: 13-01-2016
"No" notificación en el acto				
11. En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12. En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	X			
13. ¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14. En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15. De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	X			Titular del vehículo. Base datos de la DGT
16. ¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
a) RECIBIDA				
b) AUSENTE	X			



En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?	x			17-12-2015 09:35 horas
El segundo intento se ha hecho: g) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? h) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?	x			21-12-2015 12:47 horas
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación: 17. g) <u>Hasta el 31/01/2016</u> : en el Tablón Edictal TESTRA h) <u>Desde el 01/02/2016</u> : en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)				Fecha publicación TESTRA 13-01-2016
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	x			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		x		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		x		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION , dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	x			Fecha notificación Resolución: 04-05-2016

24.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		x		
25.	Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?		x		
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?	x			Apertura de expediente ejecutivo <u>2016EXP35015821</u>
<i>Procedimiento Sumario</i>					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

7	Nº Liquidación	20163515019ML07L000280
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 12-07-2016 No hay Decreto de inicio: Fecha Cobro : 15-07-2016
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción LEVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				

6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Conductor ausente
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	
9. Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	X			
10. Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto				
11. En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12. En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13. ¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14. En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15. De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?			x	
16. ¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
a) RECIBIDA			x	
b) AUSENTE			x	



En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
El segundo intento se ha hecho: i) <u>Hasta el 01/10/16:</u> dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? j) <u>Desde el 02/10/16:</u> dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación: 17. i) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA j) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?			x	
Terminación del procedimiento sancionador				
Procedimiento Sancionador abreviado				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON</u> REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	x			Fecha COBRO : 15-07-2016
Procedimiento Sancionador ordinario				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	



23.	¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25.	Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	
Procedimiento Sumario					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

8	Nº Liquidación	20163515070ML05L000046
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 12-01-2016 Fecha Decreto: 04-03-2016
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Conductor ausente

7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	
9. Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	X			
10. Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto				
11. En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12. En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	X			
13. ¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14. En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15. De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	X			
16. ¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
a) RECIBIDA	X			Entregado en lista: 29-03-2016
b) AUSENTE			x	
En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	



El segundo intento se ha hecho: k) <u>Hasta el 01/10/16</u>: dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? l) <u>Desde el 02/10/16</u>: dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR, se ha procedido a la publicación: 17. k) <u>Hasta el 31/01/2016</u>: en el Tablón Edictal TESTRA l) <u>Desde el 01/02/2016</u>: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u>?	x			
Fecha Decreto de inicio al CONDUCTOR INFRACTOR: 09-06-2015 Fecha Notificación: 23-06-2015 19:20 horas				
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON</u> REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		x		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	

23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?	x			Acumulación a Expte. Ejecutivo nº: <u>2016EXP35023618</u>
<i>Procedimiento Sumario</i>				
27. ¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28. La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30. Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

9	Nº Liquidación	20163515019ML11L000039
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 10-07-2016 Fecha Decreto : 14-10-2016
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?			X	Infracción: GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?			X	Denuncia capturada por RADAR
5. ¿El BD está firmado por el agente?			X	
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	

8.	Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	
9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	x			
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?	x			
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?			x	
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:			x	
	a) RECIBIDA	x			29-08-2016
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: m) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?			x	



n) Desde el 02/10/16: dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. m) Hasta el 31/01/2016: en el Tablón Edictal TESTRA n) Desde el 01/02/2016: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			En fecha 02-09-2016 presenta escrito identificando al CONDUCTOR INFRACTOR
Fecha Decreto de Inicio al CONDUCTOR INFRACTOR : 14-10-2016 Fecha notificación: 03-11-2016				
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción CON REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	X			Fecha cobro: 04-11-2016
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION , dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	



25.	Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	
Procedimiento Sumario					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

10	Nº Liquidación	20163515019ML12L000145
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 10-10-2016 Fecha Decreto : 07-11-2016
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?			x	Captura por RADAR
5. ¿El BD está firmado por el agente?			x	
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	

8.	Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	
9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	x			
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHICULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?	x			Dirección GTT = Dirección DGT
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA	x			01-12-2016 (Entregado en lista)
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: o) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?			x	

p) Desde el 02/10/16: dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. o) Hasta el 31/01/2016: en el Tablón Edictal TESTRA p) Desde el 01/02/2016: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	x			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	x			Fecha cobro 14-12-2016
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u>			x	

del 50%?				
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	
Procedimiento Sumario				
27. ¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28. La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30. Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

11	Nº Liquidación	20163515023ML11L000006
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?			X	Fecha Infracción: 26-09-2016 No hubo Decreto: Fecha cobro 30-09-2016
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción LEVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Conductor ausente
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?	x			
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?			x	
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:			x	
	a) RECIBIDA (2º acto de notificación)			x	
	b) AUSENTE (1º acto de notificación)			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: q) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? r) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	

c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. q) <u>Hasta el 31/01/2016</u> : en el Tablón Edictal TESTRA r) <u>Desde el 01/02/2016</u> : en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			X	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?			X	
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	X			Fecha cobro: 30-09-2016
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X		
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?		X		
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			X	

<i>Procedimiento Sumario</i>				
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales SIN abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

12	Nº Liquidación	20163515042ML01L000048
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 11-11-2015 Fecha Decreto : 28-12-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?			X	Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?			X	Denuncia capturada por radar
5. ¿El BD está firmado por el agente?			X	
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	

9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?	X			Dirección titular vehículo
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA	X			Fecha notificación: 18-01-2016
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: s) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? t) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	

c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. s) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA t) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	x			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON</u> REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	x			Fecha COBRO: 19-01-2016
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

<i>Procedimiento Sumario</i>				
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

13	Nº Liquidación	20163515042ML06L000015
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la 1. recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 04-10-2015 Fecha Decreto: 19-10-2015 Fecha Decreto al conductor infractor: 11-02-2016
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad?	X			
¿En la resolución vienen indicados los preceptos 3. infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
¿En el BD constan todos los datos necesarios: 4. vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		
7. ¿Consta la firma del denunciado?		X		Conductor ausente



8.	Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			X	
9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	X			
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿ha transcurrido el plazo de prescripción de 6 meses para la notificación del inicio del procedimiento sancionador?		X		
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHICULO (persona) o en la que conste para el VEHICULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?	X			Domicilio titular vehículo Domicilio vehículo (al conductor infractor)
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA	X			11-11-2015 (TITULAR del vehículo)
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: u) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?			x	



v) Desde el 02/10/16: dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. u) Hasta el 31/01/2016: en el Tablón Edictal TESTRA v) Desde el 01/02/2016: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			En 13-11-2015 comparece e identifica al CONDUCTOR INFRACTOR
Fecha Decreto de Inicio al CONDUCTOR INFRACTOR: 11-02-2016 Fecha notificación BOLETÍN : 31-03-2016				
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON</u> REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	

25.	Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?	x			En fecha 02-11-2016 se acumula a expediente ejecutivo nº 2015EXP35013274
Procedimiento Sumario					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

14	Nº Liquidación	20163515055ML06L000111
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador					
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X				Fecha Infracción: 24-02-2016 Fecha Requerimiento identificación conductor: Notificación: 25-04-2016
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X				
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X				Infracción LEVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X				
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X				
Notificación en el acto					
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X			Conductor ausente
7. ¿Consta la firma del denunciado?				x	

8.	Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?		X		Conductor ausente, pero consta la firma de un segundo agente actuando como testigo.
9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	X			
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?	X			Inicio del procedimiento con requerimiento identificación conductor infractor.
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿ha transcurrido el plazo de prescripción de 6 meses para la notificación del inicio del procedimiento sancionador?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?	X			Domicilio base de datos de la DGT El titular del vehículo es una entidad bancaria.
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA	X			
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: w) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?			x	



x) Desde el 02/10/16: dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				
c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. w) Hasta el 31/01/2016: en el Tablón Edictal TESTRA x) Desde el 01/02/2016: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			En fecha 02-05-2016, escrito identificando al conductor infractor.
Fecha Decreto de Inicio al CONDUCTOR INFRACTOR : 11-05-2016 Fecha notificación: 07-06-2016				
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción CON REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	X			Fecha COBRO : 14-06-2016
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	



25.	Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	
Procedimiento Sumario					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2016
CONCEPTO	BAJAS Sanciones Municipales de Tráfico

15	Nº Liquidación	20143515055ML08L000005
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Una vez iniciado el procedimiento sancionador y con posterioridad a la aprobación de las liquidaciones, se ha comprobado la existencia de errores o han surgido nuevos datos que afectan al contenido de las sanciones o al propio procedimiento, por lo que es necesario proceder a la anulación de las liquidaciones emitidas.	X			Fallecimiento del presunto infractor
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			Motivo 08: Baja por otros motivos
3 En caso de interposición de alegaciones o recursos, se han respetado los plazos correspondientes ?			X	
4 Si el resultado del recurso resultase estimatorio para el demandante y la liquidación figurase cobrada parcial o totalmente, se ha procedido a la apertura de un expediente de devolución de ingresos indebidos ?			X	
5 Fueron aprobadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			Resolución nº 23.916 de 10-10-2016 No figuran relacionados en la resolución 18 valores, incluido el presente
6 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de BAJAS de sanciones municipales de tráfico ?	X			

(N/A: No aplicable)





ASUNTO: Informe definitivo da fiscalización a posteriori dos expedientes relativos ás **baixas por insolvencia (errados) e derivacións de responsabilidade**, de expedientes referentes a valores relativos aos impostos municipais do **exercicio 2016**

UNIDADE: VICETESOUREIRA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori realizada mediante os procedementos de mostraxe dos expedientes relativos a certas liquidacións que deron lugar á declaración de errados (baixas por insolvencia) por ser o crédito incobrable dos suxeitos pasivos e aqueloutros nos cales se pode derivar a acción administrativa para esixir o pago da débeda tributaria en réxime de responsabilidade subsidiaria.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos: "Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas

de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04-01-2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a "Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores" que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Artigos 61 a 63 do Real Decreto 939/2005 do 29 de Xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral de Recadación.

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR.

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade Xestora: Servizo de Recadación.
- Tipo de expedientes: Os relativos ás baixas por insolvencia, xestionados por conta dos concellos da provincia que teñen delegada a xestión tributaria nesta Deputación.
- Período considerado: Exercicio **2016**.
- Universo: **32.491**
- Tamaño da mostra: **15**

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento informático de mostraxe aleatoria simple, procedeuse á selección de liquidacións que foron dadas de baixa polo Servizo de Recadación mediante expedientes de créditos incobrables e declaración de errado do debedor principal e expedientes nos cales se pode derivar a acción administrativa para esixir o pago da débeda tributaria en réxime de responsabilidade subsidiaria.

Detállase no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe das liquidacións ou expedientes seleccionados.

V. CONCLUSIÓN DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización realizada ha consistido en verificar que os expedientes tramitados se adecuan á normativa de aplicación.

- Realizouse unha **lista de comprobación** que se adxunta a este informe como ANEXO 3.



INTERVENCIÓN XERAL E XESTIÓN ECONÓMICO FINANCEIRA
SERVIZO DE FISCALIZACIÓN E CONTROL FINANCEIRO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

- A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través de GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización dos expedientes examinados, que se achegan como **ANEXO 2** a este informe, debe concluírse que están correctamente tramitados en base á documentación que deu orixe aos mesmos.

VIN. ALEGACIÓNS

O informe provisional da fiscalización a posteriori de data 19/10/2017 remitiuse á Viceteseira o 23/10/2017 (nº de rexistro 31550) para que no prazo de 15 días efectuásemos as alegacións que estimásemos oportunas.

Unha vez transcorrido o citado prazo sen recibirse alegacións, o informe definitivo elévase a **DEFINITIVO**.

A Coruña, 15 de novembro de 2017

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

A xefa de servizo

M^a Dolores Velo Fuentes

Conforme:
O Viceinterventor

José M^a Pérez Alvarino



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a las **bajas por insolvencia (fallidos) y derivaciones de responsabilidad**, de expedientes referentes a valores relativos a los impuestos municipales del **ejercicio 2016**

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori realizada mediante los procedimientos de muestreo de los expedientes relativos a ciertas liquidaciones que han dado lugar a la declaración de fallidos (bajas por insolvencia) por ser el crédito incobrable de los sujetos pasivos y aquellos otros en los cuales se puede derivar la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria en régimen de responsabilidad subsidiaria.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: "Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la

inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 7/2016 de 04-01-2016 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2016), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Artículos 61 a 63 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad Gestora: Servicio de Recaudación.
- Tipo de expedientes: Los relativos a las bajas por insolvencia, gestionados por cuenta de los ayuntamientos de la provincia que tienen delegada la gestión tributaria en esta Diputación.
- Período considerado: Ejercicio **2016**.
- Universo: **32.491**
- Tamaño de la muestra: **15**

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento informático de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de liquidaciones que fueron dadas de baja por el Servicio de Recaudación mediante expedientes de créditos incobrables y declaración de fallido del deudor principal y expedientes en los cuales se puede derivar la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria en régimen de responsabilidad subsidiaria.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones o expedientes seleccionados.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar** que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa de aplicación.

- Se ha realizado una **lista de comprobación** que se adjunta a este informe como ANEXO 3.
 - La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.
- B)** De la fiscalización de los expedientes examinados, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, debe concluirse que están correctamente tramitados en base a la documentación que dio origen a los mismos.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que en el plazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe tendrá la consideración de definitivo.

A Coruña, 19 de octubre de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

Conforme:
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUMERO_CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15	0,50	31	0
2.016	4	IIVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRÁFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
Total			1.319.996				



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

DESCRIP_CO	DESCRIP_CA	VALOR_O_EXPTE	EXYTE_ASOCIADO	ENTE	COD_CONC	DESCRIP_SU	DESCRIP	COD_MOTIVO_BAJA	DESCRIP_BAJA	COD_TDOC	COD_SDOC	NOMBRE_TDOC	NOMBRE_SDOC
DATAS RECAUDACIÓN	DATAS RECAUDACIÓN: Fallidos (expte.)	35040000023656	2013EXP35008072	15.049	IU	Derivación de responsabilidad	Baja	B3	13 POR CRÉDITO INCOBRABLE	21	SB	Derivación de responsabilidad	Derivación Subsidaria
DATAS RECAUDACIÓN		20123515074IU14L000006	2013EXP35003997	15.074	IU	Baja	Baja	B3	13 POR CRÉDITO INCOBRABLE				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515066V01R003997	2013EXP35034947	15.066	IV	Baja	Baja	B6	16 POR REFERENCIA				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515056V01R003595	2013EXP35033796	15.056	IV	Baja	Baja	B6	16 POR REFERENCIA				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515056V01R000860	2012EXP35003841	15.056	IV	Baja	Baja	B3	13 POR CRÉDITO INCOBRABLE				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515054V01R002060	2012EXP35027795	15.054	IV	Baja	Baja	B6	16 POR REFERENCIA				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515048V01R001751	2015EXP35022779	15.048	IV	Baja	Baja	B6	16 POR REFERENCIA				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515031V01R000332	2014EXP35030349	15.031	IV	Baja	Baja	B6	16 POR REFERENCIA				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515017V01R007261	2014EXP35027999	15.017	IV	Baja	Baja	B6	16 POR REFERENCIA				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515007V01R014688	2013EXP35031640	15.002	IV	Baja	Baja	B3	13 POR CRÉDITO INCOBRABLE				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515002V01R005386	2014EXP35027727	15.002	IV	Baja	Baja	B6	16 POR REFERENCIA				
DATAS RECAUDACIÓN		20153515002V01R009502	2013EXP35001359	15.002	IU	Baja	Baja	B3	13 POR CRÉDITO INCOBRABLE				
DATAS RECAUDACIÓN		20143515087V02L000003	2014EXP35035065	15.087	IU	Baja	Baja	B3	13 POR CRÉDITO INCOBRABLE				
DATAS RECAUDACIÓN		20133515002IU08R000007	2013EXP35001806	15.002	IU	Baja	Baja	B3	13 POR CRÉDITO INCOBRABLE				
DATAS RECAUDACIÓN		20143515031IU01R018568	2013EXP35014136	15.031	IU	Baja	Baja	B6	16 POR REFERENCIA				



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO -Derivación de responsabilidad

1	Nº Expediente	35040000023656
---	---------------	-----------------------

Fundamentos jurídicos:

Artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículos 41 a 43, 79 y 174 a 177 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 61 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Artículos 69 y 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Derivación de responsabilidad subsidiaria por afección.				
1 Se ha comprobado el cambio de titularidad de los derechos sobre el objeto tributario sometido a gravamen que constituyen el hecho imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles?	x			
2 Ha sido declarado Fallido el deudor principal, antes de iniciar el procedimiento de responsabilidad subsidiaria (art. 41.5 Ley General Tributaria y art 61.1 del Reglamento General de Recaudación) ?	x			Resolución aprobatoria Baja por Fallido nº 16.693 de 30-07-2015
3 Consta el inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad por afección del inmueble a nombre del actual propietario ?	x			Acuerdo de fecha 10-08-2015
4 Se dio audiencia al nuevo titular (como responsable subsidiario) antes de redactar la propuesta de resolución, a fin de que pudiese realizar las alegaciones con los documentos y justificantes que considerase convenientes ?	x			
5 El acto de declaración de responsabilidad fue aprobado por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	x			Resolución de la Presidencia Nº 4.286 de 23-02-2016
6 El acto de declaración de responsabilidad fue notificado a los responsables subsidiarios ?	x			
7 En el contenido de la notificación figura el texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad y relación de liquidaciones impagadas incluidas en dicho acuerdo ?	x			Entregado en mano: 29-02-2016
8 Ha surgido efecto la derivación de la responsabilidad de las liquidaciones impagadas al nuevo titular?	x			Fecha cobro 14-03-2016
9 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de derivación de responsabilidad, de acuerdo con la normativa vigente ?	x			
10 Procedimiento Responsabilidad solidaria			X	
11 Procedimiento Responsabilidad frente a sucesores			X	
12 Procedimiento Responsabilidad Subsidiaria (Administradores)			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

2	Nº Liquidación	20123515074IU14L000006
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse de recibo 09-04-2013
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente ejecutivo nº: 2013EXP35008072
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable. Resolución nº 8348 - fecha: 16/12/2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

3	Nº Liquidación	20153515066IV01R003997
---	----------------	------------------------

VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido					
1	Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tablón Edictal) nº 304 de 21-12-2015
2	Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3	Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4	Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5	Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6	Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7	En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8	Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9	Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente ejecutivo nº: 2013EXP35034947
10	Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable Resolución nº 29315 - fecha: 30/11/2016
Subasta de bienes					
11	Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12	Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13	Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14	Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15	En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16	Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

4	Nº Liquidación	20153515056IV01R003595
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tablón Edictal) nº 304 de 21-12-2015
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: 2013EXP35033796
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 29-02-2016 Baja por fallido: Resolución nº 9.963 de 31-05-2013
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

5	Nº Liquidación	20153515056IV01R000860
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tablón Edictal) nº 304 de 21-12-2015
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: 2016EXP35003841
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 25-11-2016 Baja por fallido: Fallido histórico
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

6	Nº Liquidación	20153515054IV01R002060
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tabón Edictal) nº 304 de 21-12-2015
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: 2012EXP35027795
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13: Baja por crédito incobrable. Resolución nº 4.353 de fecha 24-02-2016
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

7	Nº Liquidación	20153515048IV01R001751
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse de recibo: 09-10-2015
Nº Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: 2015EXP35022779
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 25-11-2016 Baja por fallido: Resolución nº 18.684 de 06-11-2012
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

8	Nº Liquidación	20153515031IV01R000332
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tablón Edictal) nº 304 de 21-12-2015
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: <u>2014EXP35030349</u>
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 29-02-2016 Baja por fallido: fallido histórico
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

9	Nº Liquidación	20153515017IV01R007261
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tablón Edictal) nº 304 de 21-12-2015
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: <u>2014EXP35027999</u>
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 29-02-2016 Baja por Fallido Resolución: 6.094 de 03-04-2013
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

10	Nº Liquidación	20153515002IV01R014688
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tablón Edictal) nº 304 de 21-12-2015
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente de ejecutiva nº: 2013EXP35031640
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable. Resolución nº 28.348 de fecha 16-06-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

11	Nº Liquidación	20153515002IV01R005386
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tablón Edictal) nº 304 de 21-12-2015
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº 2014EXP35027727
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 29-02-2016 Baja por Fallido Resolución: 23.101 de fecha 19-11-2014
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

12	Nº Liquidación	20153515002IU01R009502
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado en mano 28-07-2016
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente Ejecutivo: 2013EXP35001359
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable Resolución nº 23.888 de fecha 10-10-2016
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

13	Nº Liquidación	20143515087IU02L000003
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse de recibo en 05-11-2014
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente : 2014EXP35035055
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable. Resolución: 29.604 de 05-12-2016
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

14	Nº Liquidación	20133515002IU08R000007
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Notifica Ayto. Ames Boletín. Fecha efectos: 23-06-2010
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente nº: 2013EXP35001806
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable. Resolución: 28.505 de 25-11-2016
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2016
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

15	Nº Liquidación	20143515031IU01R018568
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOE (Tablón Edictal) Nº 272 de 13-11-2015
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: 2013EXP35014136
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 25-11-2016. Baja por Fallido Resolución: 22.552 de 26-09-2016
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



ASUNTO: Informe definitivo da fiscalización a posteriori de expedientes de **Recursos doutros entes (ROE)** cuxa xestión por delegación corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña correspondentes ao **exercicio 2016**

UNIDADE: VICETESOUREIRA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori, realizada mediante procedementos de mostraxe, sobre os seguintes expedientes de Recursos doutros entes cuxa xestión por delegación corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña, correspondentes ao exercicio 2016:

CONCEPTO	GTT	TIPO
Fraccionamentos e aprazamentos		5-SF
Devolución ingresos indebidos		7-PI
Devolucións derivadas da normativa de cada tributo: Prorrates cotas IAE, IVTM, IIVTNU		7-PA, 7-PV
Recursos de reposición de Xestión e Inspección Tributaria		6-AC, 6-BI, 6-IAE, 6-IU, 6-PV, 6-TP, 6-VE, 6-KU, 14-RI, 17-RX
Multas sancions tributarias R.O.E.	GX, SX	ALTAS (L), AUTOLIQ (A), BAIXAS
Xuros de mora	XM, ID	ALTAS (L), AUTOLIQ (A), BAIXAS
Recargas art. 27 LXT	RE	ALTAS (L), AUTOLIQ (A), BAIXAS
Tercerías de dereito e dominio		6-CE
Taxa do 1,5% pola utilización privativa ou aproveitamento especial constituído no chan, subsolo e voo das vías públicas municipais a favor de empresas explotadoras, distribuidoras e comercializadoras de servizos de subministracións de interese xeral ou que afecten a unha xeneralidade ou unha parte importante da veciñanza	TS	ALTAS (L), AUTOLIQ (A), BAIXAS

Cabe sinalar que os seguintes expedientes, relativos tamén a Recursos doutros Entes, son obxecto de informe independente:

- Imposto sobre bens inmobles (IBI)
- Imposto sobre actividades económicas (IAE)
- Imposto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)
- Imposto sobre o incremento de valor dos terreos de natureza urbana (IIVTNU)
- Sancións municipais de tráfico e recursos de reposición sobre as mesmas (TRAFICO)
- Datas de recadación (FALLIDOS/DERIVACIÓN)

II. NORMATIVA XERAL APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:



- Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requirao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos: *"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."*

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a *"Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores"* que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local

5. Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria

6. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais

7. Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos

8. Real Decreto 520/2005, do 13 de maio, polo que se aproba o Regulamento xeral de desenvolvemento da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

9. Real Decreto 939/2005, do 29 de xullo, polo que se aproba Regulamento Xeral de Recadación

10. Ordenanza Fiscal Xeneral da Deputación

11. Ordenanzas dos distintos concellos

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Servizo de Xestión Tributaria, Unidade de Inspección, Servizo de Recadación
- Tipo de expedientes: Expedientes correspondentes aos Recursos doutros Entes, cuxa xestión por delegación corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña, citados no apartado I deste informe tramitados a través de GTT
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 22.896
- Tamaño da mostra: 15 + 1

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, procedeuse á selección dos expedientes que forman a mostra.

Detállanse no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe dos expedientes seleccionados.

Cabe sinalar que o total de expedientes de devolucións obxecto de fiscalización posteriori, tanto as devolucións de ingresos indebidos así como as derivadas da normativa de cada tributo (7-PI, 7-PA, 7-PV, 6-KU, 6-ST, 8-RR, 14-RI, 17-RX) ascendeu no ano 2016 a 1.653, co seguinte desglose:

	IMPORTE TOTAL	Nº EXPED.	% S/ Nº EXPED.	% S/ IMPTE DEVO.
> 20.000 €	1.173.502,97	1	0,06%	72,32%
entre 20.000 y 10.000 €	43.511,15	3	0,18%	2,68%
entre 10.000 y 1.000 €	180.620,04	89	5,38%	11,13%
< 1.000 €	224.987,70	1560	94,37%	13,87%
	1.622.621,86	1653		

Dado que o expediente que supón unha porcentaxe do 72,32 % sobre o importe total das devolucións do exercicio non saíu na mostra, optouse por examinalo e incluílo na fiscalización a posteriori.



V. CONCLUSIÓNS DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización realizada para cada tipo de expediente consistiu en verificar **os seguintes extremos**:

■ Fraccionamentos e Aprazamentos:

- ☐ Que a tramitación do expediente se realizou dentro do prazo establecido.
- ☐ Que as solicitudes cumpren cos requisitos esixidos para admitir a trámite a petición ou se emendaron en prazo, no seu caso.
- ☐ Que se cumpren as circunstancias económicas para conceder ou denegar o aprazamento ou fraccionamento, no seu caso.
- ☐ Que se calcularon correctamente as fraccións, tendo en conta todas as débedas do contribuínte, e que se aplicaron, no seu caso, os fraccionamentos mínimos e máximos.
- ☐ Que se liquidaron, no seu caso, os xuros de mora correspondentes.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecuan á normativa específica de aplicación; a este respecto, cabe sinalar que para os expedientes do exercicio 2016 aplícanse dúas ordenanzas distintas segundo a data de solicitude. Así a lexislación aplicada recóllese en:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro Xeral Tributaria, Art.65 e 82.
 - Real decreto 939/2005, do 29 de xullo polo que se aproba o Regulamento xeral de recadación, Art.44 a 54.
 - Ordenanza Fiscal Xeneral Provincial (OFG) Art. 46, BOP N° 77 do 24 de abril de 2014, entrou en vigor 25/04/2014.
 - Ordenanza Fiscal Xeneral Provincial (OFG) Art. 46, BOP N° 14 do 22 de xaneiro de 2016, entrou en vigor 23/01/2016.
 - Acordo Plenario do 31 de maio de 2013, polo que se aproban as Normas para a tramitación e resolución de aprazamentos e fraccionamentos de pago de débedas xestionadas polo Servizo de Recadación, entrou en vigor o 15 de outubro de 2013, publicouse no BOP nº 195 do 14 de outubro de 2013.
 - Acordo Plenario do 30 de maio de 2014, polo que se aproba a actualización dos modelos de tramitación e resolución de aprazamentos e fraccionamentos de pago de débedas xestionadas polo Servizo de Recadación, entrou en vigor o 09/09/2014, publicouse no BOP nº 170 do 8 de setembro de 2014.

■ Devolución ingresos indebidos:

- ☐ Que a persoa que presenta a solicitude de devolución está lexitimada para instar o procedemento de devolución;
- ☐ Que a solicitude se dirixiu ao órgano competente para resolver e cumpre os requisitos esixidos pola normativa de aplicación;

- ☐ Que no caso de que o procedemento se iniciase de oficio se notificou ao interesado o acordo de iniciación;
- ☐ Que non prescribiu o dereito á devolución dos ingresos indebidos;
- ☐ Que o interesado ten dereito á devolución ou non;
- ☐ Que non foi devolto o ingreso previamente;
- ☐ Que se ditou resolución motivada na que se acorda a desestimación da solicitude ou o dereito á devolución, e que neste último caso determínase o titular do dereito e o importe da devolución e, en todo caso, que se notificou dentro do prazo legalmente establecido;
- ☐ Que foi devolto o importe solicitado máis os xuros de mora correspondentes e que está contabilizada a devolución.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria: Arts. 32 e 221
 - Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo (aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos): Arts. 126 a 132
 - Real Decreto 520/2005 do 13 de maio (aproba o Regulamento xeral de desenvolvemento da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa): Capítulo V do Título II

Os aspectos que se revisan nos expedientes incluídos neste epígrafe, os 7-PI, son os que se revisan tamén nos expedientes que aínda non sendo devolucións propiamente ditas, dan lugar a unha devolución, como os 8-RR e 6-ST (Recursos contra multas de tráfico), os 14-RI e 17-RX (Recursos contra expedientes de inspección e sancionadores) e os 6-KU (Recursos contra expedientes de Recursos Propios).

■ **Devolucións derivadas da normativa de cada tributo:**

- ☐ Que as solicitudes se formularon por escrito e que se acompañan a documentación necesaria para a tramitación;
- ☐ Que se trata dunha devolución derivada da normativa de cada tributo, é dicir, unha cantidade ingresada ou soportada debidamente como consecuencia da aplicación do tributo;
- ☐ Que no caso do Imposto sobre actividades económicas se produciu o cesamento no exercicio da actividade e que o importe da devolución correspóndese cos trimestres naturais nos que non se exerceu a actividade;
- ☐ Que no caso do Imposto sobre vehículos de tracción mecánica o vehículo causou baixa definitiva ou baixa temporal por subtracción ou roubo no Rexistro público correspondente e que o importe da devolución correspóndese cos trimestres naturais posteriores a aquel no que causou a baixa; e que no caso de que se produza o alta dun vehículo que anteriormente estivo nunha situación de baixa temporal por subtracción ou roubo, hase prorrateado a cota e o importe da devolución correspóndese cos trimestres en que estivo de baixa temporal;
- ☐ Que se ditou resolución motivada na que se acorda o dereito á devolución, se determina o titular do dereito e o importe da devolución e se notificou dentro do prazo legalmente establecido;

- ☐ Que foi devolto o importe solicitado, que é correcto e que está contabilizada a devolución;
- ☐ Que unha vez transcorrido o prazo fixado nas normas reguladoras de cada tributo e, en todo caso, o prazo de seis meses, sen que se ordenase o pago da devolución por causa imputable á Deputación, esta abonou os xuros de mora regulados no artigo 26 da LXT, desde a finalización do devandito prazo ata a data en que se ordenou o pago da devolución, sen necesidade de que o obrigado o solicitase.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria: Art. 31
 - Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo polo que se aproba o Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais: Subsección 3, art. 89; Subsección 4, art. 96; Subsección 6, art. 109
 - Real Decreto Lexislativo 1175/1900, do 28 de setembro polo que se aproban as Tarifas e a Instrución do Imposto sobre actividades económicas
 - Real Decreto 243/1995, do 17 de febreiro, polo que se ditan normas para a xestión do Imposto sobre Actividades Económicas e régúlase a delegación de competencias en materia de xestión censal do devandito imposto
 - Real Decreto 2822/1998, do 23 de decembro, polo que se aproba o Regulamento Xeral de Vehículos

■ **Recursos de reposición:**

- ☐ Que o escrito de interposición do recurso se formulou por escrito na sede do órgano que ditou o acto impugnado ou nos rexistros establecidos a tal fin e que se acompañan a documentación necesaria para a tramitación;
- ☐ Que se interpuxo no prazo establecido para iso;
- ☐ Que no caso de que o recurso fose extemporáneo non se entrou a coñecer o fondo do asunto;
- ☐ Que a persoa ou persoas que interpuxeron o recurso están lexitimadas para iso;
- ☐ Que si se solicita a suspensión do acto impugnado ao escrito de iniciación do recurso acompañanse os xustificantes das garantías constituídas;
- ☐ Que o recurso foi resolto en prazo;
- ☐ Que a resolución está motivada, contén unha sucinta referencia aos feitos e ás alegacións do recorrente e expresa de forma clara as razóns polas que se confirma ou revoga total ou parcialmente o acto impugnado;
- ☐ Que a resolución foi notificada aos demais interesados, si os houberse, no prazo máximo establecido para iso;
- ☐ Que si como consecuencia da estimación do recurso houberse de ingresarse total ou parcialmente a débeda recorrida, se liquidaron xuros de mora desde a data de cobranza da liquidación ata a data da proposta de resolución e que a dita devolución foi contabilizada.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:

- Lei 30/1992 do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común: art. 38
- Lei 7/1985 do 2 de abril (Reguladora das Bases do Réxime Local): arts. 106, 108 e 110
- RD Lexislativo 2/2004 do 5 de marzo (Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais): art. 14

■ Expedientes sancionadores asociados a infraccións tributarias xurdidas nos procedementos de xestión e de inspección:

- ☐ Que as liquidacións por sancións foron practicadas partindo das infraccións recollidas na Lei Xeral Tributaria
- ☐ Que se tiveron en conta os principios da potestade sancionadora en materia tributaria, os criterios de gradación para a súa cuantificación, así como a aplicación que proceda no seu caso das reducións establecidas na LXT
- ☐ En xeral, que las sancións impostas así como o procedemento sancionador asociado, se adecúan á normativa de aplicación:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria: arts. 191 a 206 e 188
 - Real Decreto 2063/2004, do 15 de outubro, polo que se aproba o Regulamento Xeral do Réxime Sancionador Tributario

■ Xuros de mora e Recargas por declaración extemporánea sen requirimento previo:

- ☐ Que se liquidaron, no seu caso, os xuros de mora percibidos polo desestímulo das solicitudes de aprazamento ou fraccionamento das débedas tributarias durante a tramitación das citadas solicitudes, por resolución denegatoria do fraccionamento / aprazamento, por falta de pago en aprazamentos e fraccionamentos.
- ☐ Que non houbo requirimento previo da administración para a presentación da declaración, que a recarga é o correcto en función do momento de presentación extemporánea da declaración, que se aplicou a redución correspondente, no seu caso.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro Xeral Tributaria: arts. 26 e 27
 - Real Decreto 939/2005 Regulamento Xeral de Recadación: arts. 51.3, 52.4, 53 e 54

■ Terceiras de dominio ou mellor dereito:

- ☐ Que as solicitudes se formularon por escrito e que se acompañan a documentación orixinal necesaria para a tramitación
- ☐ Que en caso dalgún defecto na documentación presentada, se deu un prazo para a emenda
- ☐ Que se arquivou o expediente no caso de que o interesado non achegase en prazo a documentación solicitada
- ☐ Que se cumpriron os prazos establecidos para a tramitación do expediente de terceira



- ☐ Que foi cualificada correctamente a terceira como de dominio ou mellor dereito segundo o caso
- ☐ Que se suspendeu o procedemento de prema, no seu caso
- ☐ Que a reclamación de terceira foi resolta no prazo máximo establecido pola lei cos efectos correspondentes
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:
 - Lei 58/2003 de 17 Dec. (Xeral Tributaria): Artigo 165
 - RD 939/2005 de 29 Xul. (Regulamento Xeral de Recadación): Artigo 119
 - Código Civil (CC) aprobado por Real Decreto de 24/07/1889
 - Lei do 16 de decembro de 1954, de hipoteca Mobiliaria e Peza Sen Desprazamento

■ Tasa do 1,5% pola utilización privativa ou aproveitamento especial constituído no chan, subsolo e voo das vías públicas municipais a favor de empresas explotadoras, distribuidoras e comercializadoras de servizos de subministracións de interese xeral ou que afecten a unha xeneralidade ou unha parte importante da veciñanza:

- ☐ Para as autoliquidacións derivadas das comunicacións das empresas: As liquidacións practícanse en base á comunicación remitida pola empresa respectiva, ademais de informar que se ingresaron os importes correspondentes á taxa. Na ligazón da páxina web da Deputación <http://www.dicoruna.es/servizos-tributarios/taxa-1-5/> ponse ao dispor das empresas un modelo de Declaración-Liquidación, pero cada empresa presenta a súa propio modelo, e en xeral non utilizan o da nosa web debido a que as declaracións as realizan a nivel estatal, polo que non poden utilizar un modelo distinto para cada un dos concellos. As comunicacións revisadas incluían todos os datos necesarios para efectuar as liquidacións e coincidían cos datos de GTT.

A Unidade de Inspección Tributaria grava os datos proporcionados nas comunicacións das empresas na aplicación GTT, segundo corresponda a ingresos relativos aos consumos, ás peaxes cobradas e no seu caso os gastos deducibles, como alugueres e peaxes pagas, para que dita aplicación calcule a base impoñible e a liquidación de modo automático.

Os datos proceden exclusivamente das comunicacións das empresas, aínda que estas teñen a obrigação periódica de proporcionar información á Administración Tributaria (só as comercializadoras de enerxía eléctrica, as de gas non) a través do Modelo 159 Declaración anual de consumo de enerxía eléctrica, que se presenta en febreiro, neste modelo reflíctese o consumo mensual en kw, e este dato non consta nas comunicacións realizadas pola Taxa do 1,5%, xa que adoitan recoller o consumo trimestral, polo que non son datos comparables.

- ☐ Para as liquidacións derivadas de procedementos de inspección: Canto á comprobación da veracidade dos datos comunicados polas empresas, unicamente se pode efectuar dentro dun procedemento de inspección tributaria.

Nestes casos si se utilizan os datos do Modelo 159 (xa citado), ademais de solicitar entre outros documentos: facturas emitidas de puntos de subministración, facturas recibidas por peaxes, Modelo 347 de Declaración anual de operacións con terceiras persoas, Modelo 340, etc. A única forma de comprobar si están a achegar todos os importes é realizar cruces con estas fontes de datos, xa que non existe obrigação de que contabilicen os seus ingresos por municipio.

- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:

- Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo (TRLRHL): Artigos 20 a 27
- Ordenanza reguladora da taxa aprobada polos seguintes concellos: Mazaricos, Cariño e Oza-Cesuras.
- Lei 54/1997, do 27 de novembro do Sector Eléctrico, publicada no BOE de 28/11/1997.
- Lei 24/2013, do 26 de decembro, do Sector Eléctrico, publicada no BOE de 27/12/2013.
- Para máis información sobre o sector eléctrico e a súa regulación consultouse a páxina web do Ministerio de Industria, Enerxía e Turismo:

<http://www.minetur.gob.es/energia/electricidad/paginas/index.aspx>

● Realizouse unha **lista de comprobación de cada un dos tipos de expedientes** que se achegan a este informe como ANEXO 3.

● A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través de GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización dos expedientes examinados, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, debe concluírse que están correctamente tramitados en base á documentación que deu orixe aos mesmos.

VIN. ALEGACIÓNS

O informe provisional da fiscalización a posteriori de data 13/12/2017 remitiuse á Vicesoureira o 14/12/2017 (nº de rexistro 37300) para que no prazo de 15 días efectuásense as alegacións que estimasen oportunas.

O 20/12/2017 recíbese un correo electrónico do Xefe de Servizo de Xestión Tributaria no que se indica que nos se van a realizar alegacións, polo que o informe provisional elévase a DEFINITIVO.

A Coruña, 20 de decembro de 2017

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
O viceinterventor

José Mª Pérez Alvaríño

A xefa de servizo

Mª Dolores Velo Fuentes

Asunto: Re: FISCALZIACION A POSTERIORI DE RECURSOS PROPIOS Y DE ROE 2016

De: joseignacio.garcia@dacoruna.gal

Fecha: 20/12/2017 12:35

Para: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

CC: Ingresos <fiscalizacion.control.ingresos@dacoruna.gal>, Jose Mª Pérez Alvariño <josemaria.perez@dacoruna.es>, jssgt@dacoruna.es

El 15/12/2017 a las 13:36, Margarita Santiso Corral escribió:

Buenos días José Ignacio:

Ayer os enviamos los informes provisionales de la fiscalización a postriori 2016 de ROE y de Recursos Propios.

Os agradecería que en caso de que no vayáis a realizar alegaciones, nos lo comunicéis a la mayor brevedad posible, al objeto de poder finalizar los expedientes dentro de este ejercicio.

Muchas gracias y un saludo,

--

Margarita Santiso Corral

Xefa de Negociado de Control de Ingresos

Servizo de Fiscalización e Control Financeiro

Tel. 981080696 - 981080300 (ext. 1696)

Se comunica que el Servicio de Gestión Tributaria no formulará alegaciones a los dos informes provisionales.

Un saludo

ASUNTO: Informe provisional da fiscalización a posteriori de expedientes de **Recursos doutros entes (ROE)** cuxa xestión por delegación corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña correspondentes ao **exercicio 2016**

UNIDADE: VICETESOURERA

I. OBXECTO DO INFORME

O presente informe ten por obxecto a fiscalización a posteriori, realizada mediante procedementos de mostraxe, sobre os seguintes expedientes de Recursos doutros entes cuxa xestión por delegación corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña, correspondentes ao exercicio 2016:

CONCEPTO	GTT	TIPO
Fraccionamentos e aprazamentos		5-SF
Devolución ingresos indebidos		7-PI
Devolucións derivadas da normativa de cada tributo: Prorrates cotas IAE, IVTM, IIVTNU		7-PA, 7-PV
Recursos de reposición de Xestión e Inspección Tributaria		6-AC, 6-BI, 6-IAE, 6-IU, 6-PV, 6-TP, 6-VE, 6-KU, 14-RI, 17-RX
Multas sancions tributarias R.O.E.	GX,SX	ALTAS (L), AUTOLIQ (A), BAIXAS
Xuros de mora	XM,ID	ALTAS (L), AUTOLIQ (A), BAIXAS
Recargas art. 27 LXT	RE	ALTAS (L), AUTOLIQ (A), BAIXAS
Tercerías de dereito e dominio		6-CE
Taxa do 1,5% pola utilización privativa ou aproveitamento especial constituído no chan, subsolo e voo das vías públicas municipais a favor de empresas explotadoras, distribuidoras e comercializadoras de servizos de subministracións de interese xeral ou que afecten a unha xeneralidade ou unha parte importante da veciñanza	TS	ALTAS (L), AUTOLIQ (A), BAIXAS

Cabe sinalar que os seguintes expedientes, relativos tamén a Recursos doutros Entes, son obxecto de informe independente:

- Imposto sobre bens inmobles (IBI)
- Imposto sobre actividades económicas (IAE)
- Imposto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)
- Imposto sobre o incremento de valor dos terreos de natureza urbana (IIVTNU)
- Sancións municipais de tráfico e recursos de reposición sobre as mesmas (TRAFICO)
- Datas de recadación (FALLIDOS/DERIVACIÓN)

II. NORMATIVA XERAL APLICABLE

1. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais:



- Art. 214 TRLRHL:

"1. A función interventora terá por obxecto fiscalizar todos os actos das entidades locais e dos seus organismos autónomos que dean lugar ao recoñecemento e liquidación de dereitos e obrigacións ou gastos de contido económico..., co fin de que a xestión se axuste ás disposicións aplicables en cada caso.

2. O exercicio da expresada función comprenderá:

a) A intervención crítica ou previa de todo acto, documento ou expediente susceptible de producir dereitos ou obrigacións de contido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. As Entidades Locais poderán determinar, mediante acordo do Pleno, a substitución da fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Os funcionarios que teñan ao seu cargo a función interventora, así como os que se designen para levar a efecto os controis financeiro e de eficacia, exercerán a súa función con plena independencia e poderán solicitar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar o exame e comprobación dos libros, contas e documentos que consideren precisos, verificar arqueos e recontos e solicitar de quen corresponda, cando a natureza do acto, documento ou expediente que deba ser intervindo requírao, os informes técnicos e asesoramentos que estimen necesarios".

2. Bases de execución do Orzamento:

Base 34ª, apartado 2, referente ao alcance da fiscalización en materia de ingresos: *"Así mesmo, en materia de ingresos públicos, tanto propios da Deputación Provincial como os que se xestionan e/ou recaden por expresa delegación doutros Entes Públicos, substitúese a fiscalización previa de dereitos pola inherente á toma de razón en contabilidade e por actuacións comprobatorias posteriores mediante a utilización de técnicas de mostraxe ou auditoría. Dita substitución realizarase con carácter xeral e sen prexuízo de continuar coa fiscalización previa naqueles supostos en que se considere necesario. Mediante Resolución da Presidencia determinaranse en concreto os actos de xestión en que proceda a fiscalización a posteriori, así como o procedemento, informes, técnicas de mostraxe e todos aqueles aspectos necesarios para o desenvolvemento da devandita fiscalización posterior."*

3. Resolución da Presidencia núm. 7/2016 de 04/01/2016 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2016), pola que se aproba a *"Circular para a substitución da Fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores"* que establece a fiscalización a posteriori polos procedementos de mostraxe que se determinen pola Intervención Xeral, previa toma de razón en contabilidade, das liquidacións de contraído previo, ingreso directo e da anulación de liquidacións referidas a tributos cuxa xestión foi delegada polos Concellos da provincia na Deputación Provincial.

4. Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local

5. Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria

6. Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais

7. Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos

8. Real Decreto 520/2005, do 13 de maio, polo que se aproba o Regulamento xeral de desenvolvemento da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

9. Real Decreto 939/2005, do 29 de xullo, polo que se aproba Regulamento Xeral de Recadación

10. Ordenanza Fiscal Xeneral da Deputación

11. Ordenanzas dos distintos concellos

III. ALCANCE DO EXAME A REALIZAR

Os datos xenéricos dos expedientes obxecto de fiscalización a que se refire o presente informe son os seguintes:

- Unidade xestora: Servizo de Xestión Tributaria, Unidade de Inspección, Servizo de Recadación
- Tipo de expedientes: Expedientes correspondentes aos Recursos doutros Entes, cuxa xestión por delegación corresponde á Excm. Deputación provincial da Coruña, citados no apartado I deste informe tramitados a través de GTT
- Período considerado: Exercicio 2016
- Universo: 22.896
- Tamaño da mostra: 15 + 1

IV. DETERMINACIÓN DOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedemento de mostraxe aleatoria simple, procedeuse á selección dos expedientes que forman a mostra.

Detállanse no ANEXO 1 os parámetros estatísticos e os resultados obtidos no proceso de mostraxe e no ANEXO 2 a listaxe dos expedientes seleccionados.

Cabe sinalar que o total de expedientes de devolucións obxecto de fiscalización posteriori, tanto as devolucións de ingresos indebidos así como as derivadas da normativa de cada tributo (7-PI, 7-PA, 7-PV, 6-KU, 6-ST, 8-RR, 14-RI, 17-RX) ascendeu no ano 2016 a 1.653, co seguinte desglose:

	IMPORTE TOTAL	Nº EXPED.	% S/ Nº EXPED.	% S/ IMPTE DEVO.
> 20.000 €	1.173.502,97	1	0,06%	72,32%
entre 20.000 y 10.000 €	43.511,15	3	0,18%	2,68%
entre 10.000 y 1.000 €	180.620,04	89	5,38%	11,13%
< 1.000 €	224.987,70	1560	94,37%	13,87%
	1.622.621,86	1653		

Dado que o expediente que supón unha porcentaxe do 72,32 % sobre o importe total das devolucións do exercicio non saíu na mostra, optouse por examinalo e incluílo na fiscalización a posteriori.

V. CONCLUSIÓN DO EXAME REALIZADO

A) A fiscalización realizada para cada tipo de expediente consistiu en verificar os seguintes extremos:

■ Fraccionamentos e Aprazamentos:

- ☐ Que a tramitación do expediente se realizou dentro do prazo establecido.
- ☐ Que as solicitudes cumpren cos requisitos esixidos para admitir a trámite a petición ou se emendaron en prazo, no seu caso.
- ☐ Que se cumpren as circunstancias económicas para conceder ou denegar o aprazamento ou fraccionamento, no seu caso.
- ☐ Que se calcularon correctamente as fraccións, tendo en conta todas as débedas do contribuínte, e que se aplicaron, no seu caso, os fraccionamentos mínimos e máximos.
- ☐ Que se liquidaron, no seu caso, os xuros de mora correspondentes.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación; a este respecto, cabe sinalar que para os expedientes do exercicio 2016 aplícanse dúas ordenanzas distintas segundo a data de solicitude. Así a lexislación aplicada recóllese en:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro Xeral Tributaria, Art.65 e 82.
 - Real decreto 939/2005, do 29 de xullo polo que se aproba o Regulamento xeral de recadación, Art.44 a 54.
 - Ordenanza Fiscal Xeneral Provincial (OFG) Art. 46, BOP Nº 77 do 24 de abril de 2014, entrou en vigor 25/04/2014.
 - Ordenanza Fiscal Xeneral Provincial (OFG) Art. 46, BOP Nº 14 do 22 de xaneiro de 2016, entrou en vigor 23/01/2016.
 - Acordo Plenario do 31 de maio de 2013, polo que se aproban as Normas para a tramitación e resolución de aprazamentos e fraccionamentos de pago de débedas xestionadas polo Servizo de Recadación, entrou en vigor o 15 de outubro de 2013, publicouse no BOP nº 195 do 14 de outubro de 2013.
 - Acordo Plenario do 30 de maio de 2014, polo que se aproba a actualización dos modelos de tramitación e resolución de aprazamentos e fraccionamentos de pago de débedas xestionadas polo Servizo de Recadación, entrou en vigor o 09/09/2014, publicouse no BOP nº 170 do 8 de setembro de 2014.

■ Devolución ingresos indebidos:

- ☐ Que a persoa que presenta a solicitude de devolución está lexitimada para instar o procedemento de devolución;
- ☐ Que a solicitude se dirixiu ao órgano competente para resolver e cumpre os requisitos esixidos pola normativa de aplicación;

- ☐ Que no caso de que o procedemento se iniciase de oficio se notificou ao interesado o acordo de iniciación;
- ☐ Que non prescribiu o dereito á devolución dos ingresos indebidos;
- ☐ Que o interesado ten dereito á devolución ou non;
- ☐ Que non foi devolto o ingreso previamente;
- ☐ Que se ditou resolución motivada na que se acorda a desestimación da solicitude ou o dereito á devolución, e que neste último caso determínase o titular do dereito e o importe da devolución e, en todo caso, que se notificou dentro do prazo legalmente establecido;
- ☐ Que foi devolto o importe solicitado máis os xuros de mora correspondentes e que está contabilizada a devolución.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria: Arts. 32 e 221
 - Real Decreto 1065/2007, do 27 de xullo (aproba o Regulamento Xeral das actuacións e os procedementos de xestión e inspección tributaria e de desenvolvemento das normas comúns dos procedementos de aplicación dos tributos): Arts. 126 a 132
 - Real Decreto 520/2005 do 13 de maio (aproba o Regulamento xeral de desenvolvemento da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa): Capítulo V do Título II

Os aspectos que se revisan nos expedientes incluídos neste epígrafe, os 7-PI, son os que se revisan tamén nos expedientes que aínda non sendo devolucións propiamente ditas, dan lugar a unha devolución, como os 8-RR e 6-ST (Recursos contra multas de tráfico), os 14-RI e 17-RX (Recursos contra expedientes de inspección e sancionadores) e os 6-KU (Recursos contra expedientes de Recursos Propios).

■ **Devolucións derivadas da normativa de cada tributo:**

- ☐ Que as solicitudes se formularon por escrito e que se acompañan a documentación necesaria para a tramitación;
- ☐ Que se trata dunha devolución derivada da normativa de cada tributo, é dicir, unha cantidade ingresada ou soportada debidamente como consecuencia da aplicación do tributo;
- ☐ Que no caso do Imposto sobre actividades económicas se produciu o cesamento no exercicio da actividade e que o importe da devolución correspóndese cos trimestres naturais nos que non se exerceu a actividade;
- ☐ Que no caso do Imposto sobre vehículos de tracción mecánica o vehículo causou baixa definitiva ou baixa temporal por subtracción ou roubo no Rexistro público correspondente e que o importe da devolución correspóndese cos trimestres naturais posteriores a aquel no que causou a baixa; e que no caso de que se produza o alta dun vehículo que anteriormente estivo nunha situación de baixa temporal por subtracción ou roubo, hase prorrateado a cota e o importe da devolución correspóndese cos trimestres en que estivo de baixa temporal;
- ☐ Que se ditou resolución motivada na que se acorda o dereito á devolución, se determina o titular do dereito e o importe da devolución e se notificou dentro do prazo legalmente establecido;



- ☐ Que foi devolto o importe solicitado, que é correcto e que está contabilizada a devolución;
- ☐ Que unha vez transcorrido o prazo fixado nas normas reguladoras de cada tributo e, en todo caso, o prazo de seis meses, sen que se ordenase o pago da devolución por causa imputable á Deputación, esta abonou os xuros de mora regulados no artigo 26 da LXT, desde a finalización do devandito prazo ata a data en que se ordenou o pago da devolución, sen necesidade de que o obrigado o solicitase.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria: Art. 31
 - Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo polo que se aproba o Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais: Subsección 3, art. 89; Subsección 4, art. 96; Subsección 6, art. 109
 - Real Decreto Lexislativo 1175/1900, do 28 de setembro polo que se aproban as Tarifas e a Instrución do Imposto sobre actividades económicas
 - Real Decreto 243/1995, do 17 de febreiro, polo que se ditan normas para a xestión do Imposto sobre Actividades Económicas e régulase a delegación de competencias en materia de xestión censal do devandito imposto
 - Real Decreto 2822/1998, do 23 de decembro, polo que se aproba o Regulamento Xeral de Vehículos

■ **Recursos de reposición:**

- ☐ Que o escrito de interposición do recurso se formulou por escrito na sede do órgano que ditou o acto impugnado ou nos rexistros establecidos a tal fin e que se acompañan a documentación necesaria para a tramitación;
- ☐ Que se interpuxo no prazo establecido para iso;
- ☐ Que no caso de que o recurso fose extemporáneo non se entrou a coñecer o fondo do asunto;
- ☐ Que a persoa ou persoas que interpuxeron o recurso están lexitimadas para iso;
- ☐ Que si se solicita a suspensión do acto impugnado ao escrito de iniciación do recurso acompañanse os xustificantes das garantías constituídas;
- ☐ Que o recurso foi resolto en prazo;
- ☐ Que a resolución está motivada, contén unha sucinta referencia aos feitos e ás alegacións do recorrente e expresa de forma clara as razóns polas que se confirma ou revoga total ou parcialmente o acto impugnado;
- ☐ Que a resolución foi notificada aos demais interesados, si os houbera, no prazo máximo establecido para iso;
- ☐ Que si como consecuencia da estimación do recurso houbera de ingresarse total ou parcialmente a débeda recorrida, se liquidaron xuros de mora desde a data de cobranza da liquidación ata a data da proposta de resolución e que a dita devolución foi contabilizada.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:

- Lei 30/1992 do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común: art. 38
- Lei 7/1985 do 2 de abril (Reguladora das Bases do Réxime Local): arts. 106, 108 e 110
- RD Lexislativo 2/2004 do 5 de marzo (Texto refundido da Lei reguladora das Facendas Locais): art. 14

■ **Expedientes sancionadores asociados a infraccións tributarias xurdidas nos procedementos de xestión e de inspección:**

- ☐ Que as liquidacións por sancións foron practicadas partindo das infraccións recollidas na Lei Xeral Tributaria
- ☐ Que se tiveron en conta os principios da potestade sancionadora en materia tributaria, os criterios de gradación para a súa cuantificación, así como a aplicación que proceda no seu caso das reducións establecidas na LXT
- ☐ En xeral, que las sancións impostas así como o procedemento sancionador asociado, se adecúan á normativa de aplicación:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria: arts. 191 a 206 e 188
 - Real Decreto 2063/2004, do 15 de outubro, polo que se aproba o Regulamento Xeral do Réxime Sancionador Tributario

■ **Xuros de mora e Recargas por declaración extemporánea sen requirimento previo:**

- ☐ Que se liquidaron, no seu caso, os xuros de mora percibidos polo desestímulo das solicitudes de aprazamento ou fraccionamento das débedas tributarias durante a tramitación das citadas solicitudes, por resolución denegatoria do fraccionamento / aprazamento, por falta de pago en aprazamentos e fraccionamentos.
- ☐ Que non houbo requirimento previo da administración para a presentación da declaración, que a recarga é o correcto en función do momento de presentación extemporánea da declaración, que se aplicou a redución correspondente, no seu caso.
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:
 - Lei 58/2003, do 17 de decembro Xeral Tributaria: arts. 26 e 27
 - Real Decreto 939/2005 Regulamento Xeral de Recadación: arts. 51.3, 52.4, 53 e 54

■ **Tercerías de dominio ou mellor dereito:**

- ☐ Que as solicitudes se formularon por escrito e que se acompañan a documentación orixinal necesaria para a tramitación
- ☐ Que en caso dalgún defecto na documentación presentada, se deu un prazo para a emenda
- ☐ Que se arquivou o expediente no caso de que o interesado non achegase en prazo a documentación solicitada
- ☐ Que se cumpriron os prazos establecidos para a tramitación do expediente de tercería



- ☐ Que foi cualificada correctamente a terceira como de dominio ou mellor dereito segundo o caso
- ☐ Que se suspendeu o procedemento de prema, no seu caso
- ☐ Que a reclamación de terceira foi resolta no prazo máximo establecido pola lei cos efectos correspondentes
- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:
 - Lei 58/2003 de 17 Dec. (Xeral Tributaria): Artigo 165
 - RD 939/2005 de 29 Xul. (Regulamento Xeral de Recadación): Artigo 119
 - Código Civil (CC) aprobado por Real Decreto de 24/07/1889
 - Lei do 16 de decembro de 1954, de hipoteca Mobiliaria e Peza Sen Desprazamento

■ Tasa do 1,5% pola utilización privativa ou aproveitamento especial constituído no chan, subsolo e voo das vías públicas municipais a favor de empresas explotadoras, distribuidoras e comercializadoras de servizos de subministracións de interese xeral ou que afecten a unha xeneralidade ou unha parte importante da veciñanza:

- ☐ Para as autoliquidacións derivadas das comunicacións das empresas: As liquidacións practícanse en base á comunicación remitida pola empresa respectiva, ademais de informar que se ingresaron os importes correspondentes á taxa. Na ligazón da páxina web da Deputación <http://www.dicoruna.es/servizos-tributarios/taxa-1-5/> ponse ao dispor das empresas un modelo de Declaración-Liquidación, pero cada empresa presenta a súa propio modelo, e en xeral non utilizan o da nosa web debido a que as declaracións as realizan a nivel estatal, polo que non poden utilizar un modelo distinto para cada un dos concellos. As comunicacións revisadas incluían todos os datos necesarios para efectuar as liquidacións e coincidían cos datos de GTT.

A Unidade de Inspección Tributaria grava os datos proporcionados nas comunicacións das empresas na aplicación GTT, segundo corresponda a ingresos relativos aos consumos, ás peaxes cobradas e no seu caso os gastos deducibles, como alugueres e peaxes pagas, para que dita aplicación calcule a base impoñible e a liquidación de modo automático.

Os datos proceden exclusivamente das comunicacións das empresas, aínda que estas teñen a obrigação periódica de proporcionar información á Administración Tributaria (só as comercializadoras de enerxía eléctrica, as de gas non) a través do Modelo 159 Declaración anual de consumo de enerxía eléctrica, que se presenta en febreiro, neste modelo reflíctese o consumo mensual en kw, e este dato non consta nas comunicacións realizadas pola Taxa do 1,5%, xa que adoitan recoller o consumo trimestral, polo que non son datos comparables.

- ☐ Para as liquidacións derivadas de procedementos de inspección: Canto á comprobación da veracidade dos datos comunicados polas empresas, unicamente se pode efectuar dentro dun procedemento de inspección tributaria.

Nestes casos si se utilizan os datos do Modelo 159 (xa citado), ademais de solicitar entre outros documentos: facturas emitidas de puntos de subministración, facturas recibidas por peaxes, Modelo 347 de Declaración anual de operacións con terceiras persoas, Modelo 340, etc. A única forma de comprobar si están a achegar todos os importes é realizar cruces con estas fontes de datos, xa que non existe obrigação de que contabilicen os seus ingresos por municipio.

- ☐ En xeral, que os expedientes tramitados se adecúan á normativa específica de aplicación:

- Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo (TRLRHL): Artigos 20 a 27
- Ordenanza reguladora da taxa aprobada polos seguintes concellos: Mazaricos, Cariño e Oza-Cesuras.
- Lei 54/1997, do 27 de novembro do Sector Eléctrico, publicada no BOE de 28/11/1997.
- Lei 24/2013, do 26 de decembro, do Sector Eléctrico, publicada no BOE de 27/12/2013.
- Para máis información sobre o sector eléctrico e a súa regulación consultouse a páxina web do Ministerio de Industria, Enerxía e Turismo:

<http://www.minetur.gob.es/energia/electricidad/paginas/index.aspx>

- Realizouse unha **lista de comprobación de cada un dos tipos de expedientes** que se achegan a este informe como ANEXO 3.
- A fiscalización realizouse mediante a **revisión do expediente a través de GTT** e, no seu caso, mediante a **revisión in situ do expediente físico** nas oficinas das distintas unidades xestoras.

B) Da fiscalización dos expedientes examinados, que se achegan como ANEXO 2 a este informe, debe concluírse que están correctamente tramitados en base á documentación que deu orixe aos mesmos.

VIN. ALEGACIÓNS

O presente informe ten carácter PROVISIONAL e remítese á unidade xestora para que no prazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito as alegacións que considere oportunas, xustificándoas documentalmente, indicándolle que si no devandito prazo non se recibiron, o presente informe terá a consideración de definitivo.

A Coruña, 13 de decembro de 2017

A xefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
O viceinterventor

José M^a Pérez Alvarino

A xefa de servizo

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS E RESULTADOS

ANEXO 1

EJERCICIO	PORCEN_PRECISION	PORCEN_CONFIANZA	UNIVERSO
2.016	3	90	1.319.996

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCRIP	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	PORCEN_ERROR	NUMERO_CATEGORIAS	SIN_CATEGORIA
2.016	1	DATAS RECAUDACIÓN	32.491	15	0,50	1	31.907
2.016	2	ROE	22.896	15	0,50	12	0
2.016	3	RP	4.933	15	0,50	31	0
2.016	4	IVTNU	8.772	15	0,50	0	8.772
2.016	5	TRÁFICO	17.988	15	0,50	1	17.885
2.016	6	IBI	839.090	15	0,50	1	839.088
2.016	7	IAE	6.576	15	0,50	1	6.572
2.016	8	IVTM	387.250	15	0,50	1	381.193
Total			1.319.996				

Subtipos de valores que entraron en FISPOST 2016

Se comprueba que el reparto de subtipos de las muestras es proporcional

CONCEPTO	DESCRIP_CO	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	N_VALORES	UNIVERSO_VALORES	PORCENTAJE
1	DATAS RECAUDACIÓN	Baja		31.907	31.907	100%
2	ROE	Alta	Autoliquidación	14.630	15.782	93%
2	ROE	Alta	Liquidación	1.145	15.782	7%
2	ROE	Baja		7	15.782	0%
3	RP	Alta	Autoliquidación	2.345	4.926	48%
3	RP	Alta	Liquidación	2.580	4.926	52%
3	RP	Baja		1	4.926	0%
4	IVTNU	Alta	Autoliquidación	1.599	8.772	18%
4	IVTNU	Alta	Liquidación	7.065	8.772	81%
4	IVTNU	Baja		108	8.772	1%
5	TRÁFICO	Alta	Liquidación	17.780	17.885	99%
5	TRÁFICO	Baja		105	17.885	1%
6	IBI	Alta	Liquidación	124.211	839.088	15%
6	IBI	Alta	Padrón	677.393	839.088	81%
6	IBI	Baja		37.484	839.088	4%
7	IAE	Alta	Inspección	201	6.572	3%
7	IAE	Alta	Liquidación	798	6.572	12%
7	IAE	Alta	Padrón	5.547	6.572	84%
7	IAE	Baja		26	6.572	0%
8	IVTM	Alta	Autoliquidación	11.120	381.193	3%
8	IVTM	Alta	Liquidación	1.878	381.193	0%
8	IVTM	Alta	Padrón	366.443	381.193	96%
8	IVTM	Baja		1.752	381.193	0%



ANEXO 2

LISTAXE DE LIQUIDACIÓNS/EXPEDIENTES

ANEXO 2

BIENICIO	DESCRIP_CO	DESCRIP_CA	DESCRIP_SU	DESCRIP_AL	COD_MOTIVO BAJA	DESCRIP_BAJA	COD_TDOO	COD_SUDC	NOMBRE_TDOO	NOMBRE_SUDC
2 016	ROE	ROE Fraccionamientos y aplazamientos (expsta.)	350800000032220	Fraccionamientos y aplazamientos			5	SF	Solicitudes	Fraccionamiento
2 016	ROE	ROE Devolución Ingresos Indebidos (expsta.)	3508000000024701	Otros expedientes			7	PI	Devoluciones	Pagos Indebidos
2 016	ROE	ROE Moratorias cuotas Iva, Ivm (expsta.)	350200000006743	Otros expedientes			7	PV	Devoluciones	Prorrateo en el IVTM
2 016	ROE	ROE Recursos de reposición de gestión e inspección tributaria (expsta.)	351500000006118	Otros expedientes			6	IU	Recursos	Recurso sobre Impuestos de Bienes Inmuebles
2 016	ROE	ROE Recuentos de derecho y dominio (expsta.)	3504000000025623	Otros expedientes			6	CE	Recursos	Recurso Contribuciones Especiales
2 016	ROE	ROE Intereses - Autoliquidación (valor)	201635150771002A0000008	Alta		Autoliquidación				
2 016	ROE	ROE Intereses - Autoliquidación (valor)	201635150951009A0000027	ID		Autoliquidación				
2 016	ROE	ROE Intereses - Liquidación (valor)	20163515022XN01000001	ID		Liquidación				
2 016	ROE	ROE Recargos am. 27 Ict - Liquidación (valor)	201635150951009A0000001	XMI		Liquidación				
2 016	ROE	ROE 1 tasa aprovecham. 1.5% - Auto liquidación (valor)	20163515022XN01000001	RE		Liquidación				
2 016	ROE	ROE 1 tasa aprovecham. 1.5% - Auto liquidación (valor)	201635150221507A0000001	TS		Autoliquidación				
2 016	ROE	ROE 1 tasa aprovecham. 1.5% - Auto liquidación (valor)	201635150487507A0000003	TS		Autoliquidación				
2 016	ROE	ROE 1 tasa aprovecham. 1.5% - Liquidación (valor)	201635150221501000002	TS		Liquidación				
2 016	ROE	ROE/RP: Multas/sanciones tributarias - Liquidación (valor)	201635150095X04000001	GX		Liquidación				
2 016	ROE	ROE 1 tasa aprovecham. 1.5% - Baja (valor)	201635150221501000002	TS		Liquidación				
2 016	ROE	ROE/RP: Multas/sanciones tributarias - Baja (valor)	201635150095X06000025	GX		Liquidación				
2 016	ROE	ROE Devolución Ingresos Indebidos (expsta.)	351500000007710	GX		Baja	AS AB		05 ERROR EN LOS DATOS LIQUIDATORIOS 08 OTROS MOTIVOS	



ANEXO 3

LISTAXES DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA: Negociado de Control de Ingresos				
UNIDAD GESTORA: Coordinación de la gestión recaudatoria.				
PERIODO CONSIDERADO: 2016				
CONCEPTO: APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS				
Nº EXPEDIENTE: 3508000032220				
Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (Art. 65 y 82). Real decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación (Art. 44 a 54).				
Ordenanza Fiscal General Provincial (Art. 46). BOP Nº 14 de 22 de enero 2015, entró en vigor 23/01/15.				
Acuerdo plenario de actualización de Modelos de tramitación de aplazamiento y fraccionamientos, publicado en el BOP Nº 170 de 8 de septiembre de 2014, entró en vigor 09/09/2014.				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Cuestiones generales				
1 La solicitud cumple los requisitos según el Art.46 OFG se realiza por escrito e irá dirigida al Presidente identificación del obligado, representante, deuda >100 euros causas por las que se solicita?	X			14/11/2016
2 ¿Se presenta código IBAN para la domiciliación? Art. 46.2 OFG, y es coincidente con la incluida en la resolución?	X			
3 Si la deuda <18.000 euros, la concesión es automática. ¿presenta además Declaración responsable de la existencia de dificultades económicas? Art. 46.7. OFG	X			< 18.000 EUROS, fraccionamiento por dificultades económicas.
4 A la solicitud se le adjuntan, en su caso, compromiso de aval si la deuda total si > 18.000 euros? ¿Documentos que acrediten representación, justificantes de la existencia de dificultades económico-financieras... según el Art.46.3 del RGR?			X	
5 Se ha cumplido el trámite de subsanación para la solicitud y la documentación que debe adjuntarse a esta? Se ha procedido al archivo en caso de no atender al requerimiento,teniendo por no presentada la solicitud ?			X	
6 Se ha inadmitido la solicitud, por ser reiterativa de otras anteriores denegadas previamente,con la finalidad de dilatar, dificultar o impedir la gestión recaudatoria?			X	
7 La situación económico financiera le impide de manera transitoria efectuar el pago de la deuda,en los plazos establecidos? Si deuda <=18.000 euros no son necesarios documentos justificativos.			X	
8 La situación económico financiera le impide de manera transitoria efectuar el pago de la deuda,en los plazos establecidos? Se ha evaluado la falta de liquidez y la capacidad de generar recursos, si la deuda >18.000 euros?			X	
Tramitación de solicitudes (Art.51 y siguientes RGR)				
Solicitudes en período voluntario				
9 Se ha devengado en todo caso el interés de demora?	X			
10 Desestimación de la solicitud: El contribuyente efectúa el ingreso de la deuda durante la tramitación de la solicitud:Se le han liquidado intereses de demora desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso?			X	
Solicitudes en período ejecutivo				
11 Se ha solicitado antes de la notificación del acuerdo de enajenación,en su caso, de los bienes embargados?			X	
Exención de obligación de aportar garantía				
12 ¿Se ha verificado que cumple las condiciones para la exención de obligación de aportar garantía?	X			< 18.000 euros
13 Suficiencia económica y jurídica de las garantías presentadas:			X	
a) En caso de garantía insuficiente, se ha requerido al solicitante para que en 10 días aporte otra/s complementarias?			X	
b) Se ha denegado la solicitud de fraccionamiento / aplazamiento por no atender el anterior requerimiento o no ha completado la garantía en caso de sí haberlo atendido?			X	
Tipos de garantía				
14 Caso de garantía con aval bancario o certificado de seguro de caución,se exige el interés legal como interés devengado ?			X	
15 Se han exigido otras garantías caso de no ser posible obtener aval solidario o certificado de seguro de caución (prenda, fianza...)?			X	
16 En este caso,se adjunta a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de una declaración responsable y justificación de la imposibilidad de obtener aval o certificado, valoración de bienes ofrecidos en garantía o balance y cuenta de resultados, según el Art.46.2.4 del RGR?			X	
Medidas cautelares en sustitución de las garantías				
17 Se ha formalizado la misma en los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión ? ¿Cumple el resto de requisitos? Art. 16-18 Normas tramitación resolución de aplaz. ...			X	
Formalización garantías				
18 Se ha formalizado la misma en los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión ?			X	
19 No formalizadas y solicitudes de fraccionamiento/ aplazamiento hayan sido presentadas en periodo voluntario : Se ha iniciado el periodo ejecutivo, al día siguiente en que finalizó el plazo para la formalización ? Se han liquidado los intereses respectivos?			X	
20 No formalizadas y presentadas las solicitudes en periodo ejecutivo ,se ha continuado con el procedimiento ejecutivo?			X	



VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
21	Se ha comprobado la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados como garantía? Ha requerido en caso de comprobar su existencia , ha realizado requerimiento?				
22	En caso de <u>solicitud de dispensa</u> total o parcial de garantía, se acompaña a esta de declaración de carecer de bienes, justificación de imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución ,balance de resultados y plan de viabilidad ?			X	
Resolución de solicitudes					
23	Concesión: ¿La resolución cumple los requisitos establecidos en el Art.52.1 del RGR? Incluye: núm. De código de cuenta, entidad de crédito, plazos de pago y condiciones, vencimientos los días y condiciones que afecten al cumplimiento 5 ó 20 del mes.	X			
24	Se ha notificado al interesado la resolución en los términos del Art.52.3 RGR?	X			Se le notifica en el momento de la solicitud 14/11/2016, consta la firma en la propuesta
25	Denegación del aplazamiento/fraccionamiento: Se han producido los efectos correspondientes según se haya presentado en período voluntario o ejecutivo, conforme al Art.52.4?			X	
26	¿Se aplican los plazos máximos de concesión? Plazo máx. 12 meses y si deuda >= 3.000 euros hasta 24 meses. Art. 46.7. OFG.	X			
27	¿Y el mínimo de 2 fracciones? Art. 46.7. OFG.	X			
28	¿Se ha notificado la resolución antes de 6 meses? ¿La notificación es presencial en el momento de la solicitud?	X			Se le notifica en el momento de la solicitud 14/11/2016
29	Cuadro de vencimientos. En cada fracción, ¿se computan los intereses de demora devengados desde el día sgte. al del vencimiento del plazo voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido, el día 20 de cada mes o inmediato hábil y cargo en cuenta el día 5 de cada mes o inmediato hábil?	X			
30	Cuadro de vencimientos si la solicitud es en período ejecutivo. Se computan los intereses devengados hasta la fecha de solicitud más los intereses del fraccionamiento computados desde el día siguiente a la fecha de solicitud hasta la fecha de vencimiento de cada fracción o plazo?			X	Solicitud en período Voluntario



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS			
Nº VALOR / EXPEDIENTE:		35080000024701			
Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local)					
RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)					
Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria): Arts. 32, 221					
Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo (aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa): Capítulo V del Título II					
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos): Arts. 126 a 132					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Legitimación:					
1	¿La persona que presenta la solicitud de devolución está legitimada para instar el procedimiento de devolución (los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, o los sucesores de unos y otros)?	X			
Prescripción:					
2	¿Ha prescrito el derecho a la devolución de los ingresos indebidos (cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo)?		X		LIQ. 20133515002IU10R000476 (ejercicio 2011): Data cobro 30-08-2013 LIQ. 20133515002IU14R024946 (ejercicio 2013): Data cobro 30-10-2014 Data de presentación: 04-05-2015
Iniciación:					
3	Si el procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado, ¿la solicitud se ha dirigido al órgano competente para resolver?	X			
4	¿Dicha solicitud contiene los siguientes datos?:	X			
	a) Justificación del ingreso indebido con los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe	X			
	b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución (si no ha especificado, será mediante cheque)	X			
	c) En su caso, una solicitud de compensación			X	
5	Si el procedimiento se ha iniciado de oficio, ¿se ha notificado al interesado el acuerdo de iniciación?			X	
6	En el caso de que los datos en poder de la Administración tributaria fuesen suficientes para formular la propuesta de resolución, ¿el procedimiento se ha iniciado mediante la notificación de dicha propuesta?			X	
Tramitación:					
7	¿El ingreso indebido se produce como consecuencia de alguna de estas circunstancias?	X			
	a) Cumplimiento de las obligaciones tributarias o del pago de sanciones y se ha producido:	X			
	a.1. una duplicidad en el pago		X		
	a.2. un pago superior al importe a ingresar		X		
	a.3. una revisión, revocación o rectificación de errores del acto administrativo original	X			A Xerencia Rexional do Catastro de Galicia - A Coruña mediante o expediente 00865443,15/14 acorda a rectificación dos datos da titularidade catastral Data efectos alteración xurídica 09/10/2004
	b) Ingreso de cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido el plazo de prescripción		X		
8	¿Se ha comprobado que el interesado tiene derecho a la devolución?	X			Ejercicios 2011 e 2013 (ejercicio 2012 => pagado no concello de Ames)
9	¿Se ha comprobado la realidad del ingreso?	X			LIQ. 2013 (ejercicio 2011): Data cobro 30-08-2013 LIQ. 2013 (ejercicio 2013): Data cobro 30-10-2014
10	¿Se ha comprobado que no ha sido devuelto el ingreso previamente?	X			
11	¿Es correcto el importe solicitado?	X			
12	¿El importe a devolver está constituido por la suma de las siguientes cantidades:	X			165,12
	a) El importe del ingreso indebidamente efectuado	X			LIQ. 2013 (ejercicio 2011): 69,14 euros LIQ. 2013 (ejercicio 2013): 95,98 euros
	b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio		X		
	c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, y contado desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución?	X			LIQ. 2013: Data último cobro 30/08/2016 hasta proposta de resolución 09/12/2015: 6,75 € LIQ. 2013: Data último cobro 30/10/2014 hasta proposta de resolución 09/10/14: 4,55 € En ambos dos valores, producíronse varios cobros por "embargos". Só se ten en conta a data do último embargo.
	¿Se han descontado las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior?		X		
13	Si la devolución del ingreso indebido deriva de una autoliquidación ingresada en varios plazos, ¿se ha entendido que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se ha considerado satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores?		X		
14	¿El número de cuenta en la que se ingresa la devolución coincide con la indicada por el interesado?	X			
15	¿El beneficiario de la devolución es el titular de la cuenta bancaria en la que se ingresa la devolución?	X			
16	Con carácter previo a la resolución, ¿se ha notificado al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presentase las alegaciones y los documentos y justificantes que estimase necesarios?			X	
17	Cuando no se hayan tenido en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver fuese igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora, ¿se ha prescindido de dicho trámite?	X			
Resolución:					
18	¿Se ha dictado resolución motivada en la que se desestima la solicitud o se acuerda el derecho a la devolución, se determina el titular del derecho y el importe de la devolución y se ha notificado dentro del plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud por parte del interesado o desde la notificación del inicio del procedimiento de oficio?	X			Resolución da Presidencia nº 27.909 Data Resolución: 11-12-2015 Data Notificación: 29-12-2015 (transcurrieron máis de 6 meses)



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS			
Nº VALOR / EXPEDIENTE:		3515000077616			
		IBI - BICES			
Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local)					
RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)					
Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria): Arts. 32, 221					
Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo (aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa): Capítulo V del Título II					
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos): Arts. 126 a 132					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Legitimación:					
1	¿La persona que presenta la solicitud de devolución está legitimada para instar el procedimiento de devolución (los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, o los sucesores de unos y otros)?	X			APODERADO SG/ ESCRITURA DE FECHA 16/02/2010
Prescripción:					
2	¿Ha prescrito el derecho a la devolución de los ingresos indebidos (cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo)?		X		LIQ. 20123515005BI01R000004 (ejercicio 2012): Data cobro 22/10/2012 LIQ. 20133515005BI01R000004 (ejercicio 2013): Data cobro 18/10/2013 LIQ. 20143515005BI01R000007 (ejercicio 2014): Data cobro 20/10/2014 Data de presentación: 21/04/16 correos, 27/04/16 reg. gral. Diputación
Iniciación:					
3	Si el procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado, ¿la solicitud se ha dirigido al órgano competente para resolver?	X			
4	¿Dicha solicitud contiene los siguientes datos?:	X			
	a) Justificación del ingreso indebido con los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe	X			
	b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución (si no ha especificado, será mediante cheque)	X			
	c) En su caso, una solicitud de compensación			X	
5	Si el procedimiento se ha iniciado de oficio, ¿se ha notificado al interesado el acuerdo de iniciación?			X	
6	En el caso de que los datos en poder de la Administración tributaria fuesen suficientes para formular la propuesta de resolución, ¿el procedimiento se ha iniciado mediante la notificación de dicha propuesta?			X	
Tramitación:					
7	¿El ingreso indebido se produce como consecuencia de alguna de estas circunstancias?	X			
	a) Cumplimiento de las obligaciones tributarias o del pago de sanciones y se ha producido:	X			
	a.1, una duplicidad en el pago		X		
	a.2, un pago superior al importe a ingresar		X		
	a.3, una revisión, revocación o rectificación de errores del acto administrativo original	X			La Gerencia Regional del Catastro de Galicia - A Coruña dictó el acuerdo resolutorio del expediente 189453.15/12 por el que, con efectos desde el 17/12/2011 y por tanto efectos tributarios desde el ejercicio 2012, modificó el valor catastral asignado al citado inmueble.
	b) Ingreso de cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido el plazo de prescripción		X		
8	¿Se ha comprobado que el interesado tiene derecho a la devolución?	X			Ejercicios 2012 a 2014
9	¿Se ha comprobado la realidad del ingreso?	X			LIQ. 20123515005BI01R000004 (ejercicio 2012): Data cobro 22/10/2012 LIQ. 20133515005BI01R000004 (ejercicio 2013): Data cobro 18/10/2013 LIQ. 20143515005BI01R000007 (ejercicio 2014): Data cobro 20/10/2014
10	¿Se ha comprobado que no ha sido devuelto el ingreso previamente?	X			
11	¿Es correcto el importe solicitado?	X			
12	¿El importe a devolver está constituido por la suma de las siguientes cantidades:	X			1.173.503,47
	a) El importe del ingreso indebidamente efectuado	X			Diferenza entre o importe abonado e o importe da nova débeda: LIQ. exercicio 2012: 875.108,87 - 581.666,29 = 293.442,58 LIQ. exercicio 2013: 1.015.119,76 - 666.107,81 = 349.011,95 LIQ. exercicio 2014: 1.155.130,65 - 750.549,32 = 404.581,33
	b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio			X	
	c) El interés de demora vigente a lo largo del periodo en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, y contado desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución?	X			LIQ. 20123515005BI01R000004 (ejercicio 2012): Data cobro 22/10/2012 h/ 05/08/16 s/ importe de 293.442,58 = 51.582,95 LIQ. 20133515005BI01R000004 (ejercicio 2013): Data cobro 18/10/2013 h/ 05/08/16 s/ importe de 349.011,95 = 44.101,16 LIQ. 20143515005BI01R000007 (ejercicio 2014): Data cobro 20/10/2014 h/ 05/08/16 s/ importe de 404.581,33 = 30.783,00
	¿Se han descontado las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado a efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior?			X	
13	Si la devolución del ingreso indebido deriva de una autoliquidación ingresada en varios plazos, ¿se ha entendido que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se ha considerado satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores?			X	
14	¿El número de cuenta en la que se ingresa la devolución coincide con la indicada por el interesado?	X			
15	¿El beneficiario de la devolución es el titular de la cuenta bancaria en la que se ingresa la devolución?	X			
16	Con carácter previo a la resolución, ¿se ha notificado al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presentase las alegaciones y los documentos y justificantes que estimase necesarios?			X	
17	Cuando no se hayan tenido en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver fuese igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora, ¿se ha prescindido de dicho trámite?	X			
Resolución:					
18	¿Se ha dictado resolución motivada en la que se desestima la solicitud o se acuerda el derecho a la devolución, se determina el titular del derecho y el importe de la devolución y se ha notificado dentro del plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud por parte del interesado o desde la notificación del inicio del procedimiento de oficio?	X			Data de presentación: 21/04/16 correos, 27/04/16 reg. gral. Diputación Data Aprobación: 12/08/2016 Número Aprobación: 19018 Data Notificación: 27/09/2016 Firmada por Acuse/Entregado



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI													
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS											
UNIDAD GESTORA:		SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA											
PERIODO CONSIDERADO:		2016											
CONCEPTO:		DEVOLUCIÓN DERIVADA DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO											
Nº VALOR / EXPEDIENTE:		20153515005IV01R0000594 35020000006743											
		IVTM											
Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local)													
RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales):													
Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria): Art. 31.1													
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de Ordenanza Fiscal General de la Diputación													
Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos													
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES								
Prescripción:													
1	¿Ha prescrito el derecho a la devolución (cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso)?		X		F. Cobro: 17/04/2015 F. presentación: 18/09/2015								
Tramitación:													
2	¿El interesado ha solicitado la devolución y presentado documentación justificativa?	X			Solicitud firmada, DNI, Cuenta bancaria, parte de Baja DGT								
3	¿Se trata de una devolución derivada de la normativa de cada tributo, es decir, una cantidad ingresada o soportada debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo?	X											
4	¿Se ha comprobado que el interesado tiene derecho a la devolución?	X											
Impuesto sobre actividades económicas (IAE)													
5	¿Se ha producido el cese en el ejercicio de la actividad?			X									
6	¿El importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad?			X									
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)													
7	¿El vehículo ha causado baja definitiva?	X			F. baja: 27/08/2015								
8	¿En este caso, el importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales posteriores a aquel en el que causó la baja definitiva?	X			Devolución de 1 trimestre								
9	¿El vehículo ha causado baja temporal por sustracción o robo en el Registro público correspondiente?			X									
10	¿En este caso, el importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales posteriores a aquel en el que causó la baja temporal?			X									
11	En el caso de que se produzca el alta de un vehículo que anteriormente estuvo en una situación de baja temporal por sustracción o robo, ¿se ha prorrateado la cuota y el importe de la devolución se corresponde con los trimestres en que estuvo de baja temporal?			X									
Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)													
12	¿Se ha declarado judicialmente por resolución firme la nulidad, rescisión o resolución del contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél?			X									
13	¿Dicho acto o contrato le ha producido efectos lucrativos al interesado (cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil)? (Si los ha producido no procede la devolución)			X									
14	¿La rescisión o resolución se ha declarado por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto? (En este caso no procede la devolución aunque el acto o contrato no hubiese producido efectos lucrativos)			X									
15	¿El interesado ha reclamado la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme?			X									
16	¿El contrato ha quedado sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes? (En este caso no procede la devolución)			X									
17	¿Se trata de un acto o contrato en que medie condición resolutoria y ésta se ha cumplido? (En este caso procede la devolución)			X									
Resolución:													
18	¿Se ha dictado resolución motivada en la que se acuerda el derecho a la devolución, se determina el titular del derecho y el importe de la devolución?	X			Fecha Aprobación: 28/09/2015 Número Aprobación: 2015 / 21064								
19	¿El número de cuenta en la que se ingresa la devolución coincide con la indicada por el interesado?	X											
20	¿El beneficiario de la devolución es el titular de la cuenta bancaria en la que se ingresa la devolución?	X											
21	¿Ha sido devuelto el importe solicitado, es correcto y está contabilizada la devolución? (IAE, IVTM)	X			<table border="1"> <tr> <td>Importe total pagado:</td> <td>52,23</td> </tr> <tr> <td>Trimestres que se devuelven:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Importe que se devuelve:</td> <td>13,06</td> </tr> <tr> <td>Fecha contabilización:</td> <td>44 - Fichero de Transferencia Realizado - 09/03/2016 R 420150127336 06/11/2015</td> </tr> </table>	Importe total pagado:	52,23	Trimestres que se devuelven:	1	Importe que se devuelve:	13,06	Fecha contabilización:	44 - Fichero de Transferencia Realizado - 09/03/2016 R 420150127336 06/11/2015
Importe total pagado:	52,23												
Trimestres que se devuelven:	1												
Importe que se devuelve:	13,06												
Fecha contabilización:	44 - Fichero de Transferencia Realizado - 09/03/2016 R 420150127336 06/11/2015												
22	¿Ha sido devuelto el importe solicitado, es correcto y está contabilizada la devolución? (IIVTNU)			X									
23	Una vez transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Diputación (fecha RP), ¿esta ha abonado el interés de demora regulado en el artículo 26 de la LGT, desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordenó el pago de la devolución, sin necesidad de que el obligado lo hubiese solicitado?			X									

(*) No cubrir. Celda automática



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA-SECCIÓN III		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		RECURSO DE REPOSICION		
Nº EXPEDIENTE:		35150000076118		
		IBI		
Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local): arts. 106, 108, 110				
Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016): art. 38				
RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales): Art. 14.2				
Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria)				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿El escrito de interposición se ha presentado en la sede del órgano de la entidad local que dictó el acto administrativo que se impugna o en las dependencias u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992?	X			A través Rexistro Xeral da Xunta de Galicia Centro de atención ó cidadán.
2 ¿Se ha interpuesto dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación individual expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago (notificación colectiva)?	X			Data presentación 28/09/2015 Notificación en voluntaria Firmada por Acuse/Entregado 18/09/2015
3 En el caso de que el recurso sea extemporáneo, ¿se ha entrado a conocer el fondo del asunto?			X	
4 ¿La persona o personas que han interpuesto el recurso están legitimadas para ello?:	X			
1.º Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.	X			
2.º Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.			X	
5 ¿En el escrito de interposición constan los siguientes extremos?: (1)	X			
1.º Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador	X			
2.º El órgano ante quien se formula el recurso.	X			
3.º El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente y demás datos relativos a aquel que se consideren convenientes	X			Liquidación do I.B.I. Exercicios 2011 a 2015
4.º El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones	X			
5.º El lugar y la fecha de interposición del recurso	X			
6.º Las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho	X			Modificación da TITULARIDADE con efectos 14/02/2009
6 ¿Al escrito de iniciación del recurso se acompañan los documentos que sirven de base a la pretensión que se ejercita?	X			Carta de Pago das liquidacións, Resolución estimatoria do Catastro.
7 Si se solicita la suspensión del acto impugnado, ¿al escrito de iniciación del recurso se acompañan los justificantes de las garantías constituidas?			X	
8 ¿El recurso se ha interpuesto contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales?	X			
9 ¿Los actos de imposición de sanciones tributarias han quedado automáticamente suspendidos tras la interposición del recurso?			X	
10 Si el interesado hubiese precisado del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, ¿ha comparecido a tal objeto ante la oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalizase el plazo de interposición del recurso?			X	
11 Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores hubiesen resultado otros interesados distintos del recurrente, ¿se les ha comunicado la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días alegasen lo que a su derecho conviniese?			X	
12 ¿La revisión ha sometido a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones del expediente, hubiesen sido o no planteadas en el recurso?	X			
13 Si el órgano hubiese estimado pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, ¿las ha expuesto a los que estuvieren personados en el procedimiento y les ha concedido un plazo de cinco días para formular alegaciones?			X	
14 Si fuese necesario, ¿se ha solicitado informe a otra unidad o Administración?			X	
15 ¿La resolución está motivada?	X			
16 ¿Contiene una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente?	X			
17 ¿Expresa de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado?	X			
18 ¿Son correctas las razones?	X			
19 ¿El recurso ha sido resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos en los que hubiesen resultado otros interesados y en los que se examinan cuestiones no planteadas por los interesados, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados?		X		Data presentación: 28-09-2015 Data Resolución: 14-01-2016 Número Resolución: 2016 / 794
20 ¿La resolución ha sido notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de 10 días desde que aquélla se hubiese producido?		X		Data Notificación: 30-01-2016 (entregado en lista)
21 Si como consecuencia de la estimación del recurso, hubiese de ingresarse total o parcialmente la deuda recurrida, ¿se han liquidado intereses de demora desde la fecha de cobro de la liquidación hasta la fecha de la propuesta de resolución?			X	
22 En dicho caso, ¿ha sido contabilizada la devolución?			X	



(1) Si el recurso ha sido tramitado por la Unidad de atención al contribuyente y no constan estos aspectos en el escrito de interposición, recoger esta incidencia en el informe.

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		Sanciones por infracciones tributarias (ROE)		
LIQUIDACIÓN NÚMERO:		20163515009GX04L000001		
Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales				
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria				
Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST)				
Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Ha incumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la A.T. pueda practicar la liquidación de los tributos que no se exigen mediante Autoliquidación, salvo que se regularice según el art. 27. LGT? Comprobar que NO SE HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN, NI LOS DOCUMENTOS EN EL PLAZO correspondiente, lo que da lugar a la apertura del expediente sancionador.	X			Fecha devengo: 12/02/2011 Transmisión MORTIS CAUSA 6 meses. Fecha fin presentación declaración, 12/08/2011 comprobado que no se ha presentado en esa fecha en el expte relacionado nº 3521000030290. Presentó Declaración fuera de plazo el 11/12/2015 con retraso de 52 meses como consecuencia de p. comprobación limitada
2 ¿Se tramita como expediente separado según Art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según Art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?(Art.63.2 de la OFG)	X			29/02/2016
5 Según el Art. 63 OFG, ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el Art. 210.2. LGT?		X		En GTT constan los expedientes relacionados
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según Art. 63 OFG?	X			29/02/2016
8 ¿Existe <u>notificación de apertura</u> de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			07/03/2016
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el Art. 209.2? (3) Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse una vez transcurrido el plazo de 3 meses desde que se hubiese notificado la liquidación o resolución.	X			Regularización mediante RP 28342 de 15/12/2015 notificada el 07/01/2016 (fecha de regularización) + 3 meses = 07/04/2016 se debe iniciar el p. sancionador antes de esa fecha, se inició el 07/03/2016.
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? (Según el Art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años.) (1)	X			Fecha fin plazo presentación declaración 12/08/2011 + 4 años, prescribiría a 12/08/2015, pero se inicia un procedimiento de comprobación limitada el 30/06/2015 y se persona el 14/07/2015, por lo que se interrumpe la prescripción, 14/07/2015+4 años= 14/07/2019.
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el Art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alegaciones, audiencia, momento y plazos? (4)	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el Art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 En caso de presentación de alegaciones, se les ha dado contestación a las mismas?			X	
14 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para alegaciones? (5)	X			
15 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según Art. 191 a 206 LGT? (6)	X			Art. 192.2
16 ¿Según los Art. 184 y 192 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (7)	X			Leve
17 ¿Es de aplicación al Art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	



	VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
18	¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros Art. 186.1 LGT?			X	
19	¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros Art. 186.2 LGT?			X	
20	¿Se ha practicado correctamente la liquidación? ¿Y los descuentos?	X			27,08
21	¿Procede la reducción por conformidad del 30% del art. 188.1 LGT y se aplica?	X			
22	¿Y la reducción del 25% del art. 188.3 LGT?	X			
23	¿El interesado ha recibido la notificación?	X			Notificada el 16/05/2016
24	Si no ha recibido la notificación, ¿se ha publicado en el BOP la citación por comparecencia? Art. 112 LGT			X	
25	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X		Notificación de inicio= 07/03/2016+ 6 meses= 07/09/2016 plazo máximo para notificar, se le notifica el 16/05/16. Ingresa el 20/06/2016
26	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso declaración de inexistencia de infracción, recursos que proceden, órgano y plazo según el art. 211 LGT	X			RP 8135 de 15/04/2016

- 1 Fecha de fin del plazo de presentación de la declaración desde esta cuenta el plazo de prescripción u otra circunstancia que la interrumpa
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declaración, Comprobación e Inspección desde notificación liquidación o resolución.
- 4 Incluir en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 5 Incluir aquellos datos que no consten en la propuesta
- 6 Recoger qué artículo se aplica
- 7 Recoger como se ha calificado la infracción: leve, grave o muy grave para el art. 192 en función del importe de la Base de la sanción y si existe ocultación, ver artículo.

Reducción				
	Importe declaración / diferencia	50%	30%	
Comprobación de la liquidación				
Base de la sanción: La cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.	77,36	38,68	27,08	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Vicetesorería-Unidad de Inspección Tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO:		Sanciones por infracciones tributarias (ROE) - BAJA		
VALOR:		20153516069GX06L000005		
Nº EXPEDIENTE:		35210000029674		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha producido la baja por alguno de los motivos de la circular sobre normas para operaciones con valores aprobada por RP 14.976 de 19 de julio de 2010?	X			MOTIVO 8 (BAJA POR OTROS MOTIVOS)
2 ¿Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			MOTIVO 8 (BAJA POR OTROS MOTIVOS)
3 Han sido aprobadas las bajas por órgano competente?	X			Decreto: 8316 - fecha: 20/04/2016
4 Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?			X	BAJAS COLECTIVAS
5 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, o de sanciones tributarias derivadas de expedientes sancionadores de acuerdo con la normativa vigente?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Servicio de Recaudación			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		Intereses de demora por solicitudes de aplazamientos / fraccionamientos solicitados en período voluntario de ingreso de la deuda.			
Nº VALOR:		20163515077ID02A000008			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la					
1	Se ha ingresado la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?			X	
2	¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?			X	
3	Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6,párrafo segundo de la LGT?			X	
4	Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
5	Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes... ?			X	
B.-Altas por los intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento(Art.52.4.a) del RGR)					
6	Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en período voluntario de ingreso de la deuda?			X	
7	Ingreso de la deuda en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ,¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ?			X	
8	Caso de que no se haya realizado el ingreso en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?			X	
9	Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR					
10	En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1			X	
11	En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:			X	
12	a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
13	b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
D. Intereses de demora de aplazamientos o fraccionamientos (Autoliquidaciones) Artículo 53 RGR					
14	En caso de concesión del aplazamiento se calculan intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido.?			X	
15	Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.			X	
16	En caso de concesión del fraccionamiento, ¿se calculan intereses de demora por cada fracción de deuda?.	X			
17	En cada fracción de deuda se computan los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido, la cual, se ajustó al día 20 de cada mes o inmediato hábil posterior. El cómputo de los intereses de demora se ha realizado conforme a los tipos de interés de demora del dinero vigentes en los periodos en los que aquéllos resulten exigibles y establecidos en las leyes anuales de PGE.	X			Datos de cálculo. Desde o 21/08/2015 ata a sua data de vencemento o 20/11/2015
18	En caso de que se haya modificado el tipo de interés, ¿se ha ajustado la diferencia derivada del recálculo de los intereses en la última fracción? ¿Se ha comunicado al realizarse el cargo en la cuenta bancaria?.			X	Non é a última fracción.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Servicio de Recaudación			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		Intereses de demora por solicitudes de aplazamientos / fraccionamientos solicitados en período voluntario de ingreso de la deuda.			
Nº VALOR:		20163515055ID03A000027			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por Intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la					
1	Se ha ingresado la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?			X	
2	¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?			X	
3	Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6,párrafo segundo de la LGT?			X	
4	Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
5	Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes... ?			X	
B.-Altas por los Intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento(Art.52.4.a) del RGR)					
6	Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en período voluntario de ingreso de la deuda?			X	
7	Ingreso de la deuda en el período voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ,¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ?			X	
8	Caso de que no se haya realizado el ingreso en el período voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?			X	
9	Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR					
10	En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1			X	
11	En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:			X	
12	a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. <u>Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.</u>			X	
13	b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, <u>los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido</u> y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. <u>Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.</u>			X	
D. Intereses de demora de aplazamientos o fraccionamientos (Autoliquidaciones) Artículo 53 RGR					
14	En caso de concesión del aplazamiento se calculan intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido.?			X	
15	Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.			X	
16	En caso de concesión del fraccionamiento, ¿se calculan intereses de demora por cada fracción de deuda?.	X			
17	En cada fracción de deuda se computan los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido, la cual, se ajustó al día 20 de cada mes o inmediato hábil posterior. El cómputo de los intereses de demora se ha realizado conforme a los tipos de interés de demora del dinero vigentes en los periodos en los que aquéllos resulten exigibles y establecidos en las leyes anuales de PGE.	X			Datos de cálculo. Desde o 21/11/2015 ata a sua data de vencemento o 21/12/2015
18	En caso de que se haya modificado el tipo de interés, ¿se ha ajustado la diferencia derivada del recálculo de los intereses en la última fracción? ¿Se ha comunicado al realizarse el cargo en la cuenta bancaria?.			X	Non é a última fracción.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Servicio de Gerstión Tributaria			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		Intereses de demora por solicitudes de aplazamientos / fraccionamientos solicitados en período voluntario de ingreso de la deuda.			
Nº VALOR:		20163515012XM01L000001			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por Intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la					
1	Se <u>ha ingresado</u> la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?			X	
2	¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?			X	
3	Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6,párrafo segundo de la LGT?			X	
4	Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?			X	
5	Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso de los recursos procedentes... ?			X	
B.-Altas por los intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento (Art.52.4.a) del RGR)					
6	Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en período voluntario de ingreso de la deuda?	X			Resolución nº 29.216 de data 29-12-2015 Notificación 22-01-2016
7	Ingreso de la deuda en el período voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ,¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ?			X	
8	Caso de que no se haya realizado el ingreso en el período voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?	X			20153515012IU01R001342 Desde 21/11/2015 ata 07/03/2016 20153515012IU04L001315 20153515012IU04L001316 Desde 22/12/2015 ata 07/03/2016
9	Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?	X			
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR					
10	En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1			X	
11	En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:			X	
12	a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en período voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
13	b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
D. Intereses de demora de aplazamientos o fraccionamientos (Autoliquidaciones) Artículo 53 RGR					
14	En caso de concesión del aplazamiento se calculan intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido.?			X	
15	Si el aplazamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo.			X	
16	En caso de concesión del fraccionamiento, ¿se calculan intereses de demora por cada fracción de deuda?.			X	
17	En cada fracción de deuda se computan los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido, la cual, se ajustó al día 20 de cada mes o inmediato hábil posterior. El cómputo de los intereses de demora se ha realizado conforme a los tipos de interés de demora del dinero vigentes en los periodos en los que aquéllos resulten exigibles y establecidos en las leyes anuales de PGE.			X	
18	En caso de que se haya modificado el tipo de interés, ¿se ha ajustado la diferencia derivada del recálculo de los intereses en la última fracción? ¿Se ha comunicado al realizarse el cargo en la cuenta bancaria?.			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		Recargo art. 27 LGT			
VALOR:		20163515055RE01L000004			
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Altas por liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo					
1	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?	X			
2	Existe requerimiento previo en el expediente, a los efectos de la presentación de la autoliquidación o declaración?		X		
3	Se ha presentado la autoliquidación o declaración dentro de los 3,6 o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso ,y en base a ello, de han aplicado los recargos del 5,10 o 15% respectivamente?		X		Data de inicio actividad: 01-10-2000 Data presentación 13-10-2013
4	Se han excluido en el caso anterior las sanciones y los intereses de demora según al art. 27.2. LGT?			X	
5	Si la declaración/autoliquidación ha sido presentada transcurridos 12 meses desde la finalización del plazo de presentación , ¿se ha aplicado el recargo del 20%, exigiendo además los intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento de su presentación ?	X			Liquidase o importe correspondiente á reducción do 25 por 100 da liquidación por presentación extemporánea orixinaria, por non realizarse o ingrese da mesma.
6	Reducción sobre los recargos del 5, 10, 15 o 20% : ¿Ha sido ingresada totalmente la deuda de la autoliquidación extemporánea ,la liquidación practicada por la administración o el ingreso de los plazos de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda?		X		Liquidase o importe correspondiente á reducción do 25 por 100 da liquidación por presentación extemporánea orixinaria, por non realizarse o ingrese da mesma.
7	Conforme a lo anterior, se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso ,del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT?	X			Liquidase o importe correspondiente á reducción do 25 por 100 da liquidación por presentación extemporánea orixinaria, por non realizarse o ingrese da mesma.
8	Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes ?	X			Data Notificación: 22-12-2016
Bajas de liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo					
10	¿Se han producido las bajas por supuestos de anulación de la liquidación o autoliquidación de la que derivan los citados recargos ...entre otros ?			X	
11	¿Se ha producido la baja por alguno de los motivos de la circular sobre normas para operaciones con valores aprobada por RP 14.976 de 19 de julio de 2010?			X	
12	¿Han sido aprobadas las bajas por órgano competente (Resolución de la presidencia) ?			X	
13	¿Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?			X	
14	En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de acuerdo con la normativa vigente?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		SERVICIO CENTRAL DE RECAUDACIÓN - RECURSOS			
PERIODO CONSIDERADO:		2016			
CONCEPTO:		TERCERIA DE DOMINIO O MEJOR DERECHO			
Nº VALOR / EXPEDIENTE:		35040000025623 (incorporado a 35040000024703)			
Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local)					
Código Civil (CC) aprobado por Real Decreto de 24/07/1889					
Ley de 16 de diciembre de 1954, de hipoteca Mobiliaria y Prenda Sin Desplazamiento (LHMPSD)					
Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria): Artículo 165 Suspensión del procedimiento de apremio					
RD 939/2005 de 29 Jul. (Reglamento General de Recaudación): Artículo 119 Forma, plazos y efectos de la interposición de la tercería					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Forma, plazos y efectos de la interposición de la tercería					
1	¿La reclamación de tercería se formula por escrito?	X			
2	¿Se acompañan los documentos originales en que el tercerista funda su derecho y copia de estos, si desea que le sean devueltos, previo cotejo?	X			
3	Si no se acompañan los documentos o falta alguno ¿se ha requerido la subsanación de dicha falta, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con la advertencia expresa de que en caso contrario se tendrá por desistido de la reclamación?	X			
4	¿El solicitante ha aportado la documentación requerida en el plazo concedido?	X			
5	En caso negativo, ¿se ha procedido a la finalización del expediente?			X	
6	Recibida la documentación –subsanada, en su caso– ¿se ha dictado, si procede, acuerdo de admisión a trámite de la tercería en el plazo de 15 días desde que se recibió la reclamación o se entendieron subsanados los defectos?	X			
7	¿El acuerdo incluye la calificación de la tercería, como de dominio o mejor derecho?	X			
8	¿Se ha notificado al tercerista?	X			
9	¿Y al obligado al pago?	X			
10	En caso de inadmisión, ¿se ha notificado la misma al tercerista? (Contra dicho acuerdo no procederá recurso o reclamación en vía administrativa)			X	
11	¿Y al obligado al pago?			X	
12	¿En ese mismo plazo de 15 días se ha remitido la tercería, junto con la documentación correspondiente y el propio expediente de apremio, al órgano competente para su resolución, incorporando un informe sobre los fundamentos de hecho y de derecho en los que, a juicio del órgano competente para la tramitación de la misma, debe fundarse su resolución?	X			
Tercería de dominio (dominio o titularidad de los bienes o derechos embargados)					
13	¿Se ha suspendido el procedimiento de apremio en lo que se refiere a los bienes y derechos controvertidos, una vez admitida la tercería y una vez que se hubiesen adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según el tipo de bienes de los que se trate?	X			
14	Si los bienes consisten en dinero, en efectivo o en cuentas, como medida de aseguramiento, ¿se ha consignado su importe en la Caja General de Depósitos, a disposición del órgano de recaudación, u ordenado su retención, a igual disposición?			X	
15	En caso de que los bienes o derechos no pudieran conservarse sin sufrir deterioro o quebranto sustancial en su valor en caso de demora, ¿se ha acordado su enajenación, consignándose el importe obtenido de su venta a resultas de lo que resulte de la resolución de la tercería?			X	
16	¿El procedimiento ha continuado con respecto a los demás bienes y derechos del obligado al pago que no hayan sido objeto de la tercería hasta quedar satisfecha la deuda?			X	
Tercería de mejor derecho (derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública)					
17	¿Una vez admitida a trámite ha proseguido el procedimiento hasta la realización de los bienes y el producto obtenido se ha consignado en depósito a resultas de la resolución de la tercería?			X	
18	Si el tercerista consignó el importe de la cantidad a que se refiere artículo 169.1 de la LGT (importe de la deuda no ingresada+intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro+recargos del periodo ejecutivo+costas del procedimiento de apremio), o el valor del bien a que se refiere la tercería si este último fuese inferior, ¿se ha suspendido su ejecución?			X	



19	Si los bienes consistieran en dinero, en efectivo o en cuentas, ¿el órgano de recaudación competente ha acordado la consignación de su importe en la Caja General de Depósitos o su retención en cuentas a disposición del órgano de recaudación competente?			X	
Resolución de la tercería					
20	En el caso de las tercerías de dominio, ¿el tercerista ha demostrado que ha adquirido la propiedad de lo embargado con anterioridad al embargo, aun cuando no haya inscrito registralmente su título?	X			Decreto de adjudicación hipotecaria do 27/02/2013 do Xulgado de Primeira Instancia nº 2 de Ferrol.
21	¿El procedimiento de tercería se ha resuelto sobre la exclusiva base de la realidad formal que subyace a la reclamación, sin perjuicio de que dicha realidad constituya un negocio jurídico anómalo realizado en quebranto de la Hacienda Pública?	X			
22	¿La reclamación de tercería ha sido resuelta en el plazo máximo de 3 meses, contados desde el día en que tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación?		X		Data presentación 04-11-2015 Data Resolución 21-06-2017
23	Si transcurridos 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere el apartado anterior, no se hubiese justificado documentalmente ante el órgano competente para tramitar la reclamación de tercería, la interposición de la demanda judicial, ¿han continuado los trámites del procedimiento de apremio que quedaron en suspenso?			X	
24	Si la tercería fuera de dominio , ¿la estimación de la tercería ha determinado el levantamiento del embargo sobre los bienes afectados por la misma?	X			
25	En el supuesto de que por peligro de demora se hubieran enajenado previamente los bienes afectados, ¿ha sido entregado al reclamante su equivalente monetario, incrementado en el interés legal del dinero generado desde la consignación del depósito hasta la ordenación del pago?			X	
26	Si la tercería fuera de mejor derecho , ¿la estimación de la reclamación ha determinado la entrega al reclamante del producto obtenido en la ejecución, una vez deducidos los costes necesarios para su realización en el procedimiento administrativo de apremio?			X	

OBSERVACIONES:

- En los depósitos bancarios indistintos se puede demostrar que lo depositado es de la exclusiva propiedad de uno de los titulares de la cuenta bancaria, acreditándose la procedencia de las cantidades depositadas por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, para entender que el mismo dinero que se depositó es el que después se ha embargado.
- La entidad bancaria donde se halle el saldo embargado no puede plantear tercería de dominio, ya que no es la titular del bien.
- No ostenta la condición de propietario, quien adquirió un bien con cláusula de reserva de dominio durante la vigencia de ésta, por lo que no estará legitimado para presentar la tercería de dominio, estándolo quien transmitió el bien.
- En el supuesto de una comunidad de bienes, cualquier comunero puede actuar en beneficio de la comunidad, por lo que debe aceptarse la legitimación de cualquiera de ellos.
- La propietaria de una parte del bien embargado goza de titularidad activa para intervenir en el procedimiento de apremio. El planteamiento de la tercería de dominio debe suspender el procedimiento de apremio hasta su resolución, sin perjuicio de la adopción de medidas de aseguramiento



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Inspección tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO, Nº VALOR Y CONTRIBUYENTE:		Liquidaciones y autoliquidaciones por la tasa del 1,5% sobre los ingresos brutos de facturación. 20163515022TS07A000001 AUDAX ENERGIA SLU 35210000034822		
Inspección tributaria: liquidaciones por la tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
¿Se aplica la tasa a las empresas titulares de las redes como a la que tienen derecho de uso, acceso o interconexión a estas?			X	Como no existe un padrón o una base de datos de dichas empresas, ni se revisan todas las liquidaciones, no podemos comprobar si se incluyen o no
¿Ha sido aplicado el tipo impositivo del 1,5% sobre la base imponible?	X			
Para la determinación de la base imponible, ¿se han considerado los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en cada término municipal como contraprestación por los servicios prestados?	X			14.442,53
En el importe de los <u>ingresos brutos no se incluirán</u> los siguientes conceptos?:				
a) Impuestos indirectos que graven los servicios prestados.		X		
b) Partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.		X		
c) Cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del "Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía" como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.		X		
DEDUCCIONES en los <u>Ingresos Brutos</u> : Las empresas que emplean redes ajenas para efectuar los suministros, han deducido de la facturación las cantidades satisfechas (peajes) a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes?	X			6.089,75
¿Se incluyen en las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003 ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?	X			
En caso de <u>prorrato</u> : Constan los trimestres naturales efectivamente liquidados.	X			
<u>Autoliquidaciones</u> : ¿Se han practicado las autoliquidaciones siguiendo las reglas para la cuantificación de la cuota tributaria de la tasa según la normativa vigente (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)?	X			125,29



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Inspección tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
CONCEPTO, N° VALOR Y CONTRIBUYENTE:		Liquidaciones y autoliquidaciones por la tasa del 1,5% sobre los ingresos brutos de facturación. 20163515048TS07A000003 IBERDROLA CLIENTES SA 35210000034656		
Inspección tributaria: liquidaciones por la tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo ,subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras ,distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario .				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
¿Se aplica la tasa a las empresas titulares de las redes como a la que tienen derecho de uso, acceso o interconexión a estas?			X	Como no existe un padrón o una base de datos de dichas empresas, ni se revisan todas las liquidaciones, no podemos comprobar si se incluyen o no
¿Ha sido aplicado el tipo impositivo del 1,5% sobre la base imponible?	X			
Para la determinación de la base imponible,¿se han considerado los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en cada término municipal como contraprestación por los servicios prestados?	X			23.270,70
En el importe de los <u>ingresos brutos no se incluirán</u> los siguientes conceptos?:				
a) Impuestos indirectos que graven los servicios prestados.		X		
b)Partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.		X		
c)Cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del "Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía" como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.		X		
DEDUCCIONES en los Ingresos Brutos: Las empresas que emplean redes ajenas para efectuar los suministros,han deducido de la facturación las cantidades satisfechas (peajes) a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes?	X			10.223,38
¿Se incluyen en las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003 ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , periodo impositivo, cuota...?	X			
En caso de prorrateo: Constan los trimestres naturales efectivamente liquidados.	X			
Autoliquidaciones: ¿Se han practicado las autoliquidaciones siguiendo las reglas para la cuantificación de la cuota tributaria de la tasa según la normativa vigente (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)?	X			195,71



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Inspección Tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		2016		
VALOR:		20163515022TS01I000002		
Nº EXPEDIENTE:		35210000035895		
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Bajas de la Tasa 1,5% (anulación de liquidaciones)				
1 ¿Es correcta la baja practicada?	X			Por error en la aplicación informática se asignó el acta a un municipio diferente
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			05 ERROR EN LOS DATOS LIQUIDATORIOS
3 Han sido aprobadas las bajas por órgano competente?	X			Resolución de la Presidencia nº 23.057 de fecha 30-09-2016
4 Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?	X			Bajas colectivas



COMISIÓN DE ECONOMÍA, FACENDA, ESPECIAL DE CONTAS, PERSOAL E RÉXIME INTERIOR

Reunión do 23 de abril de 2018

Preside: ANTONIO LEIRA PIÑEIRO

Deputados/as

Asistentes: BERNARDO FERNÁNDEZ PIÑEIRO, JUAN VICENTE PENABAD MURAS, MANUEL MUIÑO ESPASANDÍN, XESÚS MANUEL SOTO VIVERO, JOSÉ ANDRÉS GARCÍA CARDESO (en substitución de Manuel Rivas Caridad), CARLOS VÁZQUEZ QUINTIÁN (en substitución de Susana García Gómez), JUAN ALONSO TEMBRÁS (en substitución de Mariel Padín Fernández), JOSÉ MANUEL LÓPEZ VARELA, LUIS RUBIDO RAMONDE, CLAUDIA DELSO CARREIRA, MANUEL DIOS DIZ e ÁNGEL GARCÍA SEOANE

Presentes: JOSÉ MANUEL PARDELLAS RIVERA (Interventor Xeral), e MARÍA AMPARO CRISTINA TABOADA GIL (Oficial Maior)

Secretaria: MARÍA JOSÉ VÁZQUEZ SESMONDE

TOMAR COÑECEMENTO DO INFORME DA FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DOS RECURSOS PROPIOS DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL E DOS DOUTROS ENTES PÚBLICOS CORRESPONDENTES AO EXERCICIO 2016.

Esta comisión adopta por asentimento o seguinte acordo:

Tomar coñecemento do informe da Intervención provincial sobre a fiscalización a posteriori dos recursos propios da Deputación Provincial e dos recursos doutros entes públicos correspondentes ao exercicio 2016, en aplicación do disposto nos artigos 214, 219 e 222 do Texto refundido da lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto legislativo 2/2004, do 5 de marzo, no apartado 34.2 das Bases de execución do orzamento para o exercicio 2016 e na Resolución da presidencia núm. 25.088 do 27 de decembro de 2013 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2014), pola que se establece a substitución da fiscalización previa dos dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores.

Quedar sabedores do devandito informe resumo, que conclúe que os actos de xestión e inspección tributaria revisados, así como os de recadación, non presentan erros relevantes e axústanse ao ordenamento xurídico e tributario de aplicación.

O presidente

Antonio Leira Piñeiro

A secretaria

M^a José Vázquez Sesmonde

EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL
A CORUÑA

Pleno

Tomado coñecemento en sesión
ordinaria

celebrada o día 23 de abril de 2018



**DON JOSÉ LUIS ALMAU SUPERVÍA, SECRETARIO XERAL DA EXCMA.
DEPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA**

CERTIFICA: Que o Pleno da Deputación Provincial da Coruña na sesión plenaria ordinaria celebrada o vinte e sete de abril de dous mil dezaioito tomou coñecemento do seguinte:

**"20.-TOMAR COÑECEMENTO DO INFORME DA FISCALIZACIÓN A POSTERIORI
DOS RECURSOS PROPIOS DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL E DOUTROS ENTES
PÚBLICOS CORRESPONDENTES AO EXERCICIO 2016.**

Tomar coñecemento do informe da Intervención provincial sobre a fiscalización a posteriori dos recursos propios da Deputación provincial e dos recursos doutros entes públicos correspondentes ao exercicio 2016, en aplicación do disposto nos artigos 214, 219 e 222 do Texto refundido da lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto legislativo 2/2004, do 5 de marzo, no apartado 34.2 das Bases de execución do orzamento para o exercicio 2016 e na Resolución da Presidencia núm. 25.088 do 27 de decembro de 2013 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2014), pola que se establece a substitución da fiscalización previa dos dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores.

Quedar sabedores do devandito informe resumo, que conclúe que os actos de xestión e inspección tributaria revisados, así como os de recadación, non presentan erros relevantes e se axustan ao ordenamento xurídico e tributario de aplicación."

E para que conste e sen prexuízo dos termos da aprobación da acta, segundo o disposto no artigo 206 do Regulamento de organización, funcionamento e réxime xurídico das Corporacións locais, expido a presente de orde e co visto e praxe do Sr. Presidente na Coruña, a catro de maio de dous mil dezaioito.

Vº e Pr.

O PRESIDENTE

